

INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA recaído en el proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, que rebaja la edad para ser ciudadano y otorga el derecho a sufragio en elecciones municipales a quienes hayan cumplido 14 años de edad.

BOLETINES Ns° 8.680-07, 8.762-07 y 9.681-17, refundidos.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía tiene el honor de informaros los proyectos de reforma constitucional de la referencia, en primer trámite constitucional:

1.- Boletín N° 8.680-07, de los Honorables Senadores señores Alejandro Navarro y Jaime Quintana, y del ex Senador Eugenio Tuma, que rebaja la edad para ser ciudadano y otorga derecho a sufragio en elecciones municipales a quienes hayan cumplido catorce años de edad.

2.- Boletín N° 8.762-07, del Honorable Senador señor Bianchi y del ex Senador señor Gómez, que habilita a sufragar en las elecciones municipales a los mayores de 16 y menores de 18 años de edad, y que otorga el mismo derecho en las restantes elecciones, bajo el supuesto que indica, y

3.- Boletín N° 9.681-17, de los Honorables Senadores señor De Urresti, señora Allende y señores Araya y Quinteros, y del ex Senador señor Horwath, que extiende la ciudadanía a los nacionales mayores de 16 años y fija plazos para el ejercicio inicial de derecho de sufragio en función de la naturaleza de las elecciones.

La Sala del Senado dispuso que estas iniciativas sean informadas por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía en las siguientes fechas: Boletín N° 8.680-07, el 8 de noviembre de 2012; Boletín N° 8.762-07, el 2 de enero de 2013, y el Boletín N° 9.681-17, el 4 de noviembre de 2014.

En sesión de 16 de octubre de 2019, la Sala de la Corporación autorizó refundir el proyecto recaído en el Boletín N°8.680-07, con los proyectos de reforma constitucional Boletines N°s 8.762-07 y 9.681-17.

Lo anterior, por encontrarse los tres proyectos de reforma constitucional en primer trámite y sus ideas matrices tener entre sí

relación directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

La Comisión estudió y aprobó los tres proyectos de reforma constitucional sólo en general y acordó proponer a la Sala discutirlo en los mismos términos, con el texto que se propone en la parte pertinente de este informe y que corresponde al boletín N°8680-07.

- - -

A algunas de las sesiones en que esta Comisión analizó estas iniciativas de reforma constitucional asistieron, además de sus miembros, los siguientes invitados:

Por la Secretaría General de la Presidencia, los Asesores la señora Kristin Straube, y señores Benjamín Rug y Freddy Vásquez.

Por la Subsecretaria de Desarrollo Regional, la Asesora señora María Joe Zevallos.

Por la Dirección Nacional del Servicio Electoral, la Subdirectora de Registros, Inscripción y Acto Electoral, señora Elizabeth Cabrera.

Los Abogados Constitucionalistas señores Javier Couso, Fernando Atria, Jaime Bassa y Pablo Gutiérrez.

Los Abogados Penalistas, señores Juan Pablo Mañalich, Juan Domingo Acosta, Juan Pierre Matus y Nicolás Oxman.

Por el Instituto Igualdad, el Director del Área Legislativa, señor Gabriel de la Fuente y el Abogado, señor Francisco Zúñiga.

Por el Instituto Milenio Fundamentos de los Datos, el Académico e Investigador, señor Cristián Pérez-Muñoz, y la Directora de Comunicaciones, señora Noemí Miranda.

Por la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación: el Rector, señor Jaime Espinosa, y la Jefa de Gabinete, señora Lorena Tejo.

Por la Subsecretaría de Derechos Humanos, el Encargado de Prensa, señor José Berríos.

Por la Biblioteca del Congreso Nacional, el Analista, señor Matías Lopehandía.

Por la Defensoría de los Derechos de la Niñez, la Defensora señora Patricia Muñoz.

Por la Corporación Fundamental, el Director señor Roberto Cárcamo.

Por la Corporación Opción, la Abogada Camila de la Maza.

Por el Centro Democracia y Comunidad, los Asesores señores Esteban Rayo y Francisco Urrea.

Por la Fundación Chile Mejor, la Profesional, señora Bernardita Valdivia.

Por la Fundación Jaime Guzmán, la Asesora Legislativa señora Teresita Santa Cruz.

Por el Colegio Ozanam, el Profesor señor Claudio Molina y los Alumnos Nicolás Montecinos y Francyne Donoso.

Por el Colegio Everest, el Profesor señor Felipe Yáñez y los Alumnos Jorge Fuller y José Chomalí.

Por el Instituto Nacional, el profesor señor Cristóbal Vallejos y los Alumnos Misale González, Matías Peñaloza y Simón Pacheco.

Por el Liceo Confederación Suiza, el Director señor Rodrigo Fuentes.

Por el Liceo 7 de Providencia, la Docente señora Carolina Alvarado y las alumnas Valentina Necul y Catalina Cavieres.

Por el Colegio Técnico Profesional República Argentina, el Profesor señor Nelson Díaz y las Alumnas Constanza Olguín y Josefa Díaz.

Por el Colegio Monte de Asís, el Profesor señor Nicolás Henríquez y los Alumnos Vicente Opazo y Martín Osorio.

Por el Colegio Profesor Enrique Salinas Buscovich, la Docente señora Solange Flores y los Alumnos Constanza Fernández y Maikel Medina.

Por el Colegio Darío Salas Chillan Viejo, el Docente señor Álvaro Vásquez y los Alumnos Eunice Navarro y Nicolás Pradenas.

Por el Colegio San Francisco Javier, la Profesora señora Claudia Celedón y los Alumnos Antonia Torres, Eduardo Riveros, Javiera Luna y Matías Saavedra.

Por el Liceo Leonardo Murialdo, el Docente señor Luis Escobar y las Alumnas Camila Collado y Fernanda Barraza.

Por la Coordinadora Nacional de Estudiantes Secundarios, la Vocera señorita Valentina Miranda y los señores Miguel Arancibia y Felipe Ortega.

Por el Colegio Santa María de Paine, el Profesor Gerardo Ulloa y los Alumnos Rayen Piña, Martín Cabezas, Alex Castro, Nicolás Albornoz, Estefanía Gálvez, Antonia Castillo, Montserrat Vargas, Pablo García, Renata Mondaca, Ignacio Pacheco y Paula Farías.

Por el Colegio Academia de Humanidades, la Orientadora señora Giannina Sola y las Dirigentes del Centro de Alumnas señoritas Isidora Vergara, Catalina Araya, Marisol Contreras y Constanza Campos.

Por el Liceo Manuel de Salas de Casablanca, la Alumna Nicole Contreras.

Por el Liceo Ruiz – Tagle de Estación Central, el Alumno Agustín Ávila.

Por la Juventud Demócrata Cristiana, el Primer Vicepresidente Nacional, señor Miguel Grez.

Por la Juventud del Partido Por la Democracia, el Presidente señor Pablo Silva y los Militantes Sebastián Madrid y Rodrigo Jerez.

Por la Juventud de la Unión Demócrata Independiente, el Secretario General señor Martín Baudet.

Por las Juventudes Comunista, el Secretario General señor Camilo Sánchez.

Por las Juventudes Progresistas, el Presidente Rodrigo Pinto; el Vicepresidente, señor Héctor Paz; el Secretario General Guillermo Pérez, y el Coordinador Comunicacional Rodrigo Moya.

Por la Juventud de Renovación Nacional los Militantes señores Mauricio Urjel y Sergio Bustamante.

Por la Juventud del Partido Socialista, el Vicepresidente señor Rodrigo Muñoz.

Por la Universidad Católica, el Estudiante señor Iván Madariaga.

Por la Universidad Diego Portales, el Estudiante señor Sebastián Rickenberg.

Por las Juntas Vecinales Nueva El Triángulo Hualpén, la Presidenta, señora Marta Cárdenas y la Secretaria, señora María Mendoza.

Por el Honorable Senador Navarro, los Asesores, señores Roberto Santa Cruz, Juan Briones y Rodrigo Pinto.

Por el Honorable Senador Latorre: los Asesores, señoras Carolina Pérez, Hiam Ayllach y Javiera Tapia, y señor Mario Pino, y la Encargada de Comunicaciones, señora Javiera Contreras.

Por la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, los Asesores, señoras María Loreto Guzmán y Daniela Henríquez, y señor Felipe Caro y Juan Pablo Morales.

Por el Honorable Senador señor Kast, el Asesor, señor Javier de Munizaga.

Por el Honorable Senador Moreira, el Asesor Legislativo señor Raúl Araneda.

- - -

OBJETIVO

Reconocer la calidad de ciudadano a los jóvenes que hayan cumplido 16 años de edad y, por ende, el derecho a voto en las elecciones parlamentarias y de presidente de la república, y a los mayores de 14 años de edad, el derecho a sufragio en las elecciones municipales, a fin de facilitar su participación democrática.

- - -

NORMA DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo único que proponen los proyectos de reforma constitucional refundidos requiere para su aprobación de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, de conformidad con el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de estas iniciativas de reforma constitucional, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- La Constitución Política de la República artículos 13 y 17.

2.- La ley N° 18.556 sobre el Registro Electoral, que establece que en el Registro se inscribirán todas las personas mayores de 17 años.

3.- El decreto con fuerza de ley N° 1, en que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional sobre Municipalidades que se refiere a la elección de alcaldes y concejales.

4.- La ley N° 18.700 sobre Votaciones y Escrutinios Populares.

5.- La ley N° 20.084 que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.

6.- La ley N° 20.131 que reduce la edad para participar en juntas de vecinos.

7.- La ley N° 20.911, que crea el plan de formación ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado.

8.- La Convención sobre los Derechos del Niño, CDN.

9.- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

10.- La Convención Americana de Derechos Humanos.

11.- La Declaración Universal de Derechos Humanos.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Boletín 8680-07:

El presente proyecto de reforma constitucional, que tiene su origen en moción de los Honorables Senadores señores Navarro y Quintana y del ex Senador señor Tuma, señala que el sufragio es un derecho civil y constitucional que permite a las personas votar en las elecciones para la provisión de cargos públicos. En un sentido amplio, comenta que el sufragio abarca el activo, en donde se determina quienes

tienen derecho al ejercicio del voto, y el pasivo, que se refiere a quiénes y bajo qué condiciones tienen derecho a ser elegidos.

Históricamente, repasa, numerosos colectivos han sido excluidos del derecho a votar por razones muy variadas: una, porque sus miembros eran súbditos de reyes feudales y no se les consideraba como hombres libres y, otra, porque la exclusión de la votación dependía de una política explícita claramente establecida en las leyes electorales. En algunas ocasiones, detalla, el derecho a votar excluía a grupos que no cumplían ciertas condiciones, como el saber leer y escribir o el tener cierto grado de capacitación o nivel de renta. Pese a todo lo anterior, refiere que se suele considerar que la legitimidad política de un gobierno democrático deriva principalmente del sufragio.

Tradicionalmente, indica que se han reconocido algunas razones para excluir a las personas del derecho a sufragio, a saber, por su raza o grupo étnico determinado; por su género; por su edad o clase social determinada.

Actualmente, resalta, en varias democracias, el derecho a voto está garantizado como un derecho de nacimiento, sin discriminación de raza, etnia, clase o género. Sin ningún tipo de examen descalificador, que habilita a las personas por sobre la edad mínima requerida en el país a votar en las elecciones. Agrega, los residentes extranjeros también pueden votar en las elecciones locales en algunos países, como ocurre en los Estados miembros de la Unión Europea o de la *Commonwealth*.

Comenta que a pesar del impulso del sufragio universal todas las democracias modernas requieren a sus votantes una edad mínima para ejercer este derecho. Detalla que los jóvenes que están por debajo de la edad mínima para votar constituyen entre un 20% y un 50% de la población en algunos países, y no tienen representación política. Además, señala que las edades mínimas para votar no son uniformes en todo el mundo, y fluctúan dependiendo de cada país. Con todo, consigna, que normalmente varían entre los quince y los veintiún años.

Por lo anterior, expresa que este proyecto de ley busca reconocer el derecho a voto de los jóvenes, buscando facilitar su participación democrática y ampliar este derecho, asumiendo la nueva realidad social y ciudadana, donde los jóvenes reclaman espacios, demostrando madurez política, en un contexto legal en que se ha impuesto un estándar de responsabilidad social, política y jurídica anterior a la mayoría de edad.

A continuación, la moción describe los siguientes casos de derecho comparado:

1. Alemania, que en el artículo 38 de su Constitución señala que: “2. Tendrán derecho a votar quienes hayan cumplido dieciocho años de edad y serán elegidos quienes hayan cumplido la edad en que este fijada la mayoría de edad legal.”.

2. Argentina, en el artículo 37 de su Constitución prescribe que “Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.

La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral”.

A su vez, da cuenta que el Código Electoral Nacional de Argentina, del decreto N° 2.135, del 18 de agosto de 1983, define en su artículo 1 a los electores como “los ciudadanos de ambos sexos nativos, por opción y naturalizados, desde los dieciocho años cumplidos de edad, que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas en esta ley.”.

3. Bolivia, en el artículo 220 de su Constitución reconoce como electores a “los bolivianos mayores de dieciocho años de edad, cualquiera sea su grado de instrucción y ocupación, sin más requisito que su inscripción obligatoria en el Registro Electoral. En las elecciones municipales votarán los ciudadanos extranjeros en las condiciones que establezca la ley”.

4. Brasil, en el artículo 14 de su Constitución señala “*A soberania popular será exercida pelo sufrágio universal e pelo voto direto e secreto, com valor igual para todos, e, nos termos da lei, mediante: plebiscito; referendo; iniciativa popular. § 1.º O alistamento eleitoral e o voto são: obrigatórios para os maiores de dezoito anos; - facultativos para: os analfabetos; os maiores de setenta anos; os maiores de dezesseis e menores de dezoito anos*”.

5. Ecuador, en el artículo 62 de su Constitución establece “Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones:

a) El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.

b) El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.”.

6. Paraguay, en el artículo 120 de su Constitución dispone que “Son electores los ciudadanos paraguayos radicados en el territorio nacional, sin distinción, que hayan cumplido diez y ocho años”.

7. Perú, en el artículo 31 de su Constitución prescribe que “Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos

públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.”.

Por su parte, comenta que la Ley Orgánica de Elecciones en su artículo 9° establece que “Los ciudadanos peruanos con derechos civiles vigentes, están obligados a votar. Para los mayores de setenta (70) años el voto es facultativo.

Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años”.

8. Estados Unidos, en el *Amendment XV, Section 1* señala que “*The right of citizens of the United States to vote shall not be denied or abridged by the United States or by any State on account of race, colour, or previous condition of servitude*”.

Agrega a la *Amendment XXVI Section 1* que dispone “*The right of citizens of the United States, who are 18 years of age or older, to vote, shall not be denied or abridged by the United States or any state on account of age*”.

9. República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 64 de su Constitución establece que “Son electores o electoras todos los venezolanos y venezolanas que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política”.

10. Nicaragua, en el artículo 2 de su Constitución preceptúa que “La soberanía nacional reside en el pueblo y la ejerce a través de instrumentos democráticos, decidiendo y participando libremente en la construcción y perfeccionamiento del sistema económico, político y social de la nación. El poder político lo ejerce el pueblo, por medio de sus representantes libremente elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto, sin que ninguna otra persona o reunión de personas pueda arrogarse este poder o representación. También podrá ejercerlo de manera

directa por medio del referéndum y del plebiscito y otros procedimientos que establezcan la presente Constitución y las leyes”.

Asimismo, refiere la Ley Electoral que en su artículo 30 expresa que “El sufragio universal, igual, directo, libre y secreto, es un derecho de los ciudadanos nicaragüenses, que lo ejercerán de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política y las leyes. Son ciudadanos, los nicaragüenses que hubieren cumplidos los dieciséis años de edad.”.

11. Cuba, que en el artículo 5 de su Ley Electoral consagra que “Todos los cubanos, hombres y mujeres, incluidos los miembros de los institutos armados, que hayan cumplido los dieciséis años de edad, que se encuentren en pleno goce de sus derechos políticos y no estén comprendidos en las excepciones previstas en la Constitución y la ley, tienen derecho a participar como electores en las elecciones periódicas y referendos que se convoquen”.

En seguida, la Moción se refiere a los países que han estudiado la posibilidad de rebajar la edad para ejercer el derecho a sufragio, a saber:

1. Argentina. Al respecto, da cuenta que el Gobierno porteño decidió adelantar la difusión de la llamada Ley de la Juventud, que propone, entre otros puntos, bajar de 18 a 16 años la edad para poder votar en las elecciones de las comunas. Apunta que, de prosperar el proyecto, unos setenta mil jóvenes se incorporarían a la actual masa de votantes porteños.

2. España – Asturias. Informa que, en el mes de abril de 2004, el Partido IU-BA propuso reconocer el derecho al voto desde los dieciséis años, ya que a esa edad concluye la enseñanza obligatoria y se puede acceder legalmente al mundo laboral. Esta propuesta fue apoyada por la Izquierda Unida y por varios otros dirigentes socialistas, que plantearon conceder el derecho al voto a partir de los dieciséis años. Comenta que quienes defienden esta rebaja de la mayoría de edad política argumentan teniendo en cuenta la coherencia que debe existir respecto de esos 850.000 españoles que pueden trabajar y pagar impuestos, de modo que no les parece lógico considerarlos maduros para lo laboral e inmaduros para lo electoral. Además, indica que sociólogos y expertos en educación consideran que se trata de la generación más informada, alfabetizada e independiente de la historia.

3. Bolivia. Refiere que el Presidente, señor Evo Morales, propuso a la Asamblea Constituyente que a partir de los dieciséis años los bolivianos puedan votar y desde los dieciocho años tener la posibilidad de postularse a cualquier cargo electivo para constituirse en una autoridad nacional o municipal, lo que permitirá convertir a la juventud boliviana en el presente del país.

4. Uruguay. En este país, da cuenta que la oposición planteó rebajar el ejercicio de los derechos electorales a los

dieciséis y aplicar el Código Penal de adultos a partir de esa misma edad. Reseña que la responsabilidad penal en Uruguay rige desde los catorce años, pero hasta los dieciocho actúa la justicia de menores, con obligaciones y derechos ajustados a los convenios internacionales. Detalla que la mentada iniciativa fue presentada por el Senador señor Pedro Bordaberry, del Partido Colorado, y que reunió las firmas requeridas para ser plebiscitada en las elecciones de 2014. Además, señala que cuenta con el respaldo del Partido Nacional.

5. Reino Unido. Indica que el 15 de octubre de 2012 el Primer Ministro de la época, señor David Cameron, y el Ministro Principal de Escocia, señor Alex Salmond, firmaron en Edimburgo el acuerdo que permitirá la celebración de un referéndum sobre la independencia escocesa en 2014. Acota que la firma de este pacto dará paso a la decisión constitucional más importante que tomarán los escoceses desde la llamada Acta de Unión de 1707, por la que Escocia está unida a Inglaterra. En virtud de este pacto, precisa que el plebiscito se celebrará antes de que termine el año 2014 y contendrá una única pregunta: si se está o no a favor de que Escocia abandone el Reino Unido. En esa oportunidad, subraya que las partes acordaron ampliar la edad de voto y hacerla a partir de los dieciséis años, dos años por debajo de la edad legal para votar en todo el territorio británico.

En el caso de Chile, precisa que el artículo 13 de la Constitución Política de la República establece que “Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva. La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran”.

No obstante, pone de relieve que la ley N° 20.131 que reduce la edad para participar en juntas de vecinos, publicada en el Diario Oficial el 17 de noviembre de 2006, otorga a los jóvenes el derecho a participar en las elecciones de las juntas de vecinos a partir de los catorce años de edad.

Por su parte, trae a colación la ley N° 20.084 que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, la cual instituye por primera vez en Chile un sistema de justicia exclusiva para aquellos jóvenes entre los catorce y dieciocho años que infrinjan la legislación penal. Asimismo, elimina la figura del discernimiento para cometer delitos, si el menor entre dieciséis y dieciocho años tuvo o no plena conciencia al momento de infringir la ley, y establece la construcción de recintos para que los adolescentes cumplan las sanciones privativas de libertad. La citada ley, también crea instancias de rehabilitación, seguimiento y protección para instar a los menores a abandonar la delincuencia. Hizo notar que, en la aplicación de esta ley, se debe tener en consideración todos los derechos y garantías que otorgan la Constitución Política de la República, así como las convenciones internacionales de protección al menor.

Adicionalmente, menciona la moción del ex Diputado señor Juan Bustos signada bajo el Boletín 5419-07, la que señala que “se infiere que los fundamentos de la responsabilidad jurídica de un adolescente, sirven perfectamente para justificar una mayor participación política de éste, ya que en virtud del principio de unidad del derecho y del ordenamiento jurídico, si un sujeto es responsable penal y civilmente, está también capacitado para el ejercicio de un derecho político como el derecho a sufragio. El hecho de que este proyecto sólo restrinja el derecho a sufragio de los adolescentes a las elecciones municipales, responde a la idea de que la participación política de los jóvenes en la sociedad, si bien debe ser objeto de una enfática promoción y estímulo, debe estar sometida a una cierta gradualidad.”.

La intención del proyecto es permitir la referida participación en la elección de los representantes más cercanos a los jóvenes en lo que se relaciona con su quehacer cotidiano, es decir, en la elección de las autoridades municipales, específicamente los alcaldes y concejales. Participar en la elección de tales autoridades, permitirá al adolescente adentrarse en la actividad política nacional, adquirir cierta conciencia sobre la repercusión de sus decisiones en la vida colectiva y forjar una opinión sobre su participación política en la sociedad, opinión que, tras el ejercicio de un derecho a sufragio en la adolescencia, estará más fortalecida y madura cuando llegue el momento de elegir a los representantes parlamentarios y Presidente de la República.

Por todo lo anterior, señala la Moción, este proyecto de reforma constitucional pretende rebajar la edad para ser ciudadano a los dieciséis años y permitir a los mayores de catorce años sufragar en las elecciones municipales.

2.- Boletín N° 8.762-07:

El proyecto de ley identificado bajo el Boletín N° 8.762-07, iniciado en moción del Honorable Senador señor Bianchi y del ex Senador señor Gómez, señala que la consolidación de la democracia requiere de una cultura basada en principios y valores democráticos profundos y en la vivencia cotidiana de ellos. Resalta que estos valores deben fomentarse a través de una educación para la democracia.

Luego, indica que el artículo 13 de la Constitución Política de la República establece que “son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva”. Comenta que la principal consecuencia de tener la calidad de ciudadano es que se tiene el derecho a sufragio y el de optar a cargos de elección popular.

En seguida, refiere que desde hace algunos años en el país se ha manifestado una preocupación por la participación ciudadana, especialmente en los procesos electorales, puesto que el número de votantes ha disminuido drásticamente, llegando en las últimas elecciones

municipales sólo a un 40 % de participación del total del padrón electoral. Da cuenta que se ha dado varias explicaciones de esta situación, pero que han sido pocas las propuestas razonables que se han presentado para revertir este proceso social. Pone de relieve que algunos, incluso, han planteado la posibilidad de revertir la implementación del voto voluntario. Sobre este último punto, opina que más allá de si se estuvo o no de acuerdo con esa iniciativa, resulta impensable intentar revertir la ausencia de votantes apelando a la amenaza de una sanción, en vez de hacerse cargo del desinterés en la participación ciudadana y de sus consecuencias.

Con todo, considera que el fenómeno descrito es preocupante, porque afecta la legitimidad de la democracia y de las instituciones que tienen a sus autoridades electas con menos del 50% del universo electoral.

Por lo anterior, hace notar la necesidad de avanzar en la búsqueda de propuestas que estimulen la participación de la ciudadanía en los procesos electorales y, sobre todo, la participación de los más jóvenes, lo que debe estar acompañado de un proceso de formación y de educación, que es el espacio por excelencia de la formación ciudadana, en que deben otorgarse las herramientas necesarias para conocer el funcionamiento de una sociedad democrática; fomentar la participación a través del ejercicio del derecho a sufragio, y consolidar la responsabilidad y el compromiso con las decisiones del país.

Indica que ante una situación similar Argentina aprobó una importante reforma constitucional, que rebajó la edad para tener derecho a sufragio de los dieciocho a los dieciséis años y, en este contexto, pone de relieve que esta propuesta es digna de ser analizada y debatida en el país, considerando las características y las particularidades del sistema chileno.

En esta misma línea, considera necesario la apertura de la comunidad habilitada para ejercer el derecho a sufragio y la revisión de los contenidos que el Ministerio de Educación entrega en esta materia en sus planes y programas, ya que desde hace algunos años se eliminó el ramo de Educación Cívica, que solía cursarse en tercer año de enseñanza media. Detalla que se reformó el plan obligatorio y que se incorporó dentro del estudio de las ciencias sociales contenidos mínimos orientados a la educación del ciudadano.

Hace notar que esto no es suficiente, como tampoco lo son los espacios disponibles para el debate de los niños y jóvenes. Al efecto, manifiesta que resulta preocupante que varios jóvenes no sean capaces de expresar sus ideas y puntos de vista con claridad y mucho menos defender sus argumentos. Resalta que esta falta de debate al interior de los hogares y de la comunidad escolar lleva a una parte importante de la población a sentirse frustrada por carecer de los instrumentos idóneos para hacer valer su derecho de expresión dentro del marco jurídico garantizado para ello en una democracia.

Luego de analizar la contingencia nacional, resalta, la importancia de incorporar en los planes y programas del Ministerio de Educación los talleres cívicos en carácter de obligatorios para los alumnos de séptimo y octavo básico, y para los alumnos de enseñanza media. Acota que estos talleres deberán complementar los contenidos estudiados en Historia, Geografía y Ciencias Sociales, de modo de coordinar los conocimientos teóricos con la exposición entre pares de dichos conocimientos para la generación de debate al interior de las aulas. Ello, logrará crear el arraigo de los fundamentos y valores democráticos y ciudadanos.

Destaca que esta propuesta se basa en la necesidad de que nuestro sistema democrático se sostenga en la legitimidad necesaria para asegurar la gobernabilidad, para lo cual se requiere de la existencia de ciudadanos responsables de sí mismos y de su comunidad política.

En ese contexto, propone la incorporación de un artículo 13 bis en la Constitución Política de la República, que establece que en las elecciones municipales de alcaldes y concejales tendrán derecho a sufragio los mayores de dieciséis años y los menores de dieciocho años. Asimismo, señala que estas personas podrán igualmente sufragar en las elecciones de Senadores, Diputados y de Presidente de la República, siempre que hubiesen ejercido su respectivo derecho en las elecciones municipales.

3.- Boletín N° 9.681-17:

El proyecto de reforma constitucional signado bajo el Boletín N° 9.681-17, que tuvo su origen en Moción de los Honorables Senadores señor De Urresti, señora Allende y señores Araya y Quinteros, y del ex Senador señor Horvath, destaca que la reforma que sustituyó el sistema electoral binominal por un sistema proporcional inclusivo terminó con uno de los principales eslabones heredados de la dictadura militar. En este contexto, resalta que es necesario establecer políticas públicas y adoptar medidas legislativas que promuevan y fomenten la participación en la vida pública y, principalmente, en las elecciones de las autoridades del país.

Refiere que como medidas que fomentan y promueven la participación en la vida pública está la ley N° 20.640 que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes y la ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que permite someter a un plebiscito ciertas materias que son de competencia municipal. Al respecto, informa que desde 1990 a la fecha de presentación de esta iniciativa sólo se han realizado cuatro plebiscitos de este tipo.

Luego, pone de relieve que el nuevo reto, después del establecimiento del sistema de voto voluntario, es aumentar las cifras de participación en las elecciones, principalmente la de los sectores más

jóvenes. Al respecto, informa que de acuerdo a los datos del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo en el plebiscito de 1988 sólo el 2,5% de los inscritos en los registros electorales no concurrió a las urnas; en 1989 esta cifra aumentó a un 5% en la elección presidencial; en el 2009 no votó el 12,3%, y en el 2013 el 44% no concurrió a votar en las presidenciales. Complementa esta información con la Encuesta Auditoría a la Democracia, la que da cuenta que sólo el 53 % de las personas entrevistadas declaró haber votado para las elecciones municipales de 2012; un 44%, declaró no haberlo hecho, y un 3% expresó haber votado nulo o en blanco. Subrayó que, sin duda, estas cifras contienen un llamado de atención para el sistema político en su conjunto.

Además, comenta que al cruzar esta información por grupos de edad se constata que la probabilidad de votar, según lo declarado por los encuestados, es inversamente proporcional a la edad. Así, detalla que mientras el 75% de los mayores de cincuenta y cinco años dice haber votado, el 21% reconoce que no lo hizo y que sólo el 28% de los jóvenes entre dieciocho y veinticuatro años declaró haber votado, versus un 69% que no lo hizo.

Por ello, enfatiza que es necesario revisar la edad mínima para sufragar, tal como lo hace este proyecto de reforma constitucional, que busca rebajar la concesión del derecho a votar a los dieciséis años, por medio de un plan de participación progresiva desde el año 2017 hasta el 2021.

Indica que los sistemas electorales en distintos países del mundo han determinado las condiciones que deben cumplir los electores, entre ellas, la edad. En general, señala que la mayoría de los Estados reconoce esta edad a los dieciocho años, sin embargo, comenta que también existen casos en que el derecho de sufragio se concede a partir de los dieciséis años e incluso en casos excepcionales desde los quince años de edad.

Luego, menciona ejemplos de países que consagran una edad menor a los dieciocho años para comenzar a sufragar, como a continuación se detalla:

- A partir de los diecisiete años: Timor Oriental, Indonesia, Corea del Norte, Sudán del Sur y Sudán.

- Desde los dieciséis años: Argentina, Cuba, Nicaragua, Ecuador, Brasil, Chipre, Austria, Eslovenia y Suiza Cantón Glarus.

- Desde los quince años: Irán.

Posteriormente, refiere que en el ordenamiento jurídico chileno los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años tienen un tratamiento especial. Al efecto, detalla lo siguiente:

En materia civil: los menores adultos, que corresponden a los varones mayores de catorce años y a las mujeres mayores de doce años, que no han cumplido los dieciocho años, son considerados como incapaces relativos. Los actos jurídicos que ejecuten o celebren son válidos para el derecho si son autorizados por su representante.

En materia penal, la ley N° 20.084 que establece el sistema de responsabilidad penal adolescente señala que el joven que al momento en que hubiere dado principio a la ejecución de un delito fuere mayor de catorce años estará sometido a las sanciones contempladas en la misma ley, si se configura y prueba su responsabilidad penal tras un proceso oral y público.

En atención a lo anterior, sostiene que los adolescentes mayores de dieciséis y menores de dieciocho años están suficientemente capacitados para participar en la vida pública, a través del ejercicio del derecho a sufragio. Asimismo, indica que en los últimos años se ha demostrado un masivo interés de los adolescentes por la vida pública del país, como puede verse en el movimiento "pingüino" del 2006 y en las masivas manifestaciones de protesta en contra del sistema educacional del 2011, que despertó a generaciones completas de jóvenes informados y empoderados para asumir las riendas de la política pública.

Sobre la base de estos antecedentes, informa que esta iniciativa propone disminuir la edad para sufragar a los dieciséis años, permitiendo a estos jóvenes participar progresivamente en las elecciones, comenzando con las elecciones municipales y con las de consejeros regionales del año 2017, y con las parlamentarias y presidenciales del 2021.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Para el estudio del proyecto de reforma constitucional correspondiente al Boletín 8680-07, concurren especialmente invitados a exponer sus puntos de vistas las siguientes entidades y especialistas en la materia, cuyos planteamientos se detallan a continuación junto al debate que ellos motivaron:

1.- El señor Gabriel Salazar Vergara, Premio Nacional de Historia.

2.- La Subdirectora de Registros, Inscripción y Acto Electoral del Servicio Electoral, señora Elizabeth Cabrera.

3.- El Académico del Instituto Milenio Fundamentos de los Datos, señor Cristián Pérez-Muñoz.

4.- El Rector de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, señor Jaime Espinoza.

5.- La Defensora de los Derechos de la Niñez, señora Patricia Muñoz.

6.- El Abogado y Profesor de Derecho de la Universidad de Chile, y Doctor en Derecho en la Universidad de Edimburgo, señor Fernando Atria.

7.- El Profesor de Derecho de la Universidad de Valparaíso, Doctor en Derecho de la Universidad de Barcelona, y Magíster en Derecho Público en la Universidad de Chile, señor Jaime Bassa.

8.- El Académico de Derecho Constitucional de la Universidad Diego Portales y PhD en Jurisprudencia y Política Social de la Universidad de California de Berkeley, señor Javier Couso.

9.- El Abogado y profesor de Derecho Constitucional y Derecho Regulatorio de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Pablo Gutiérrez.

10.- El Abogado, y Doctor en Ciencia Política de la Universidad Complutense de Madrid, y Doctor en Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, España, señor Francisco Zúñiga.

11.- El Abogado y Profesor de Derecho Penal de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Juan Domingo Acosta.

12.- El Abogado y Profesor de Derecho Penal de la Universidad de Chile y Doctor de la Universidad Rheinische Friedrich-Wilhelms-Universität Bonn, señor Juan Pablo Mañalich.

13.- El Abogado y Profesor de Derecho Penal de la Universidad de Chile, y Doctor en Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona, señor Juan Pierre Matus.

14.- El Profesor de Derecho Penal de la Universidad Central y Doctor en Derecho de la Universidad de Valencia, señor Nicolás Oxman.

15.- El Director del Área Legislativa del Instituto Igualdad, señor Gabriel de la Fuente.

16.- El Director de la ONG Fundamental, señor Roberto Cárcamo.

17.- La Profesora de Derecho Laboral de la Universidad de Valparaíso y Directora de la Unidad de Igualdad y Diversidad de la Universidad de Valparaíso, y Doctora en Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, señora Daniela Marzi.

- 18.- La Abogada de la Corporación Opción, señora Camila de la Maza.
- 19.- El Analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Matías Meza.
- 20.- El Director del Área Legislativa de la Fundación Jaime Guzmán, señor Diego Vicuña.
- 21.- La Directora Ejecutiva de la Fundación Educación 2020, señora Alejandra Arratia.
- 22.- El Primer Vicepresidente Nacional de la Juventud Demócrata Cristiana, señor Miguel Grez.
- 23.- El Presidente de la Juventud del Partido Por la Democracia, señor Pablo Silva.
- 24.- El Secretario General de la Juventud de la Unión Demócrata Independiente, señor Martín Baudet.
- 25.- El Secretario General de las Juventudes Comunistas, señor Camilo Sánchez.
- 26.- El Presidente de las Juventudes Progresistas, señor Rodrigo Pinto.
- 27.- El Presidente de la Juventud de Renovación Nacional, señor Javier Molina.
- 28.- El Presidente de la Juventud Socialista, Honorable Diputado señor Juan Santana.
- 29.- Las alumnas Valentina Necul y Catalina Cavieres del Liceo 7 de Providencia.
- 30.- Los Alumnos Constanza Fernández y Maikel Medina del Colegio Profesor Enrique Salinas Buscovich.
- 31.- El Director del Liceo Confederación Suiza, señor Rodrigo Fuentes.
- 32.- Los Alumnos Misael González, Matías Peñaloza y Simón Pacheco del Instituto Nacional.
- 33.- Los Alumnos Antonia Torres, Eduardo Riveros, Javiera Luna y Matías Saavedra del Colegio San Francisco Javier.
- 34.- Las Alumnas Camila Collado y Fernanda Barraza del Liceo Leonardo Murialdo.

35.- Las Alumnas Constanza Olgúin y Josefa Díaz del Colegio Técnico Profesional República Argentina.

36.- Los Alumnos Eunice Navarro y Nicolás Pradenas del Colegio Darío Salas de Chillan Viejo.

37.- Los Alumnos Nicolás Montecinos y Francyne Donoso del Colegio Ozanam.

38.- Los Alumnos Jorge Fuller y José Chamalí, del Colegio Everest.

39.- La Vocera de la Coordinadora Nacional de Estudiantes Secundarios, señorita Valentina Miranda.

40.- Los Alumnos Vicente Opazo y Martín Osorio, del Colegio Monte de Asís.

41.- Las Alumnas Sofía Jiménez y Millaray Díaz del Liceo Carmela Carvajal de Prat.

42.- Los Alumnos Valentina Céspedes, Álvaro Scott y Yerko Valderrama del Colegio Polivalente Plus Ultra.

43.- Los Alumnos Rayen Piña y Martín Cabezas, del Colegio Santa María de Paine.

44.- Las Alumnas Isidora Vergara, Catalina Araya y Marisol Contreras del Colegio Academia de Humanidades.

45.- La Dirigente del Movimiento por la Emergencia Climática, señorita Florencia Atria.

46.- El Dirigente de las Organizaciones Estudiantiles por la Acción Climática y Ecológica (OACE), señor Sebastián Benfeld.

47.- La Alumna del Liceo Manuel de Salas de Casablanca, señorita Nicole Contreras.

48.- El Alumno del Liceo Ruiz-Tagle de Estación Central, señor Agustín Ávila.

EXPOSICIONES

1.- El Premio Nacional de Historia, señor Gabriel Salazar, envió su opinión por escrito, la que a continuación se transcribe:

“1.- Ciencias Sociales y Ciudadanía: un balance deficitario. El problema de la ciudadanía, visto *desde la perspectiva del mismo ciudadano de carne y hueso*, no ha sido nunca objeto en Chile de un estudio sistemático, ni por parte de la Ciencia Histórica, ni de la Sociología, ni de la Ciencia Política. Y la ciencia del Derecho sólo lo ha estudiado en base y según los artículos pertinentes de la Constitución Política del Estado. La asignatura de Educación Cívica, por su parte, consistió en memorizar y aplicar esos mismos artículos. En el balance final, queda la impresión de que el ciudadano es un ‘constructo legal’, una hechura de la ley, no un *sujeto histórico*.

Lo anterior ha implicado que, a comienzos del siglo XXI, aun no se conozca lo que ha sido la *historia real* del ciudadano chileno. Se ha escrito la historia de los gobiernos, de las leyes, de los partidos políticos, de las ideologías, de los grandes hombres, etc., pero no del ciudadano en tanto que actor social y sujeto histórico. Por tanto, no se han considerado sus frustraciones, sus confusiones, su rabia, su impotencia, sus reacciones compensatorias, etc. No hay mención alguna a los casos de *usurpación* de que ha sido objeto, no sólo de los ‘derechos concedidos por la ley’, sino, sobre todo, de la *soberanía* que le corresponde por derecho natural. Más aún cuando la ciudadanía real, cansada de la ‘marginalidad’ en la que vive, decide pensar y actuar por sí misma, insinuando autonomía política (deliberar, protestar, imponer su voluntad), es normalmente reprimida, acusada de subversión o sedición. Y últimamente, de terrorismo. Y los períodos en que actuó con autonomía, se denominan después “anarquías”. Lo cierto es que esta situación, que pervive hasta hoy, configura un problema que el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) resumió en 1998 en la expresión: “*estado permanente de malestar interior*”.

2.- Situación histórica real de la ciudadanía chilena, 1828-1925. Al investigar y estudiar efectivamente la historia de la ciudadanía en Chile, se llega a la certeza de que, entre 1829 y 1925, *no hubo ciudadanía propiamente tal* en Chile. Lo reconoció el escritor y político Luis Orrego Luco en 1915: “en nuestras ilusiones, no podíamos convencernos de que no tuviéramos verdaderos ciudadanos”. Entre 1833 y 1874, el ciudadano con derecho a voto (que era menos del 1 % de la población, pues debía tener un ingreso monetario determinado), fue completamente *anonadado* por el poder electoral del Presidente de la República (llamado “Gran Elector”), que a través de los Intendentes, Gobernadores y Subdelegados (cada uno de los cuales tenía mando militar y policial) manipuló *todas* las elecciones, para asegurar la ‘designación’ de sucesores presidenciales y parlamentos adictos. Si esto ya era grave, desde 1874 a 1925, esa gravedad se duplicó, porque al poder anonadante del “Gran Elector” se sumó el poder anonadante de los “*grandes contribuyentes*” (hacendados que controlaban las elecciones desde instancias comunales).

Ambos ‘poderes’ se disputaron el voto ciudadano en las calles robándose las urnas, comprando votos, acarreando masas de peones e inquilinos (a caballo o en ferrocarril) por los centros de votación, etc. De este modo el pueblo, viendo que su ciudadanía ‘constitucional’ (igual a un voto) era más una *burla* que un deber cívico, convirtió su ‘voto’ en un astuto medio para obtener dinero, comida, alcohol, y así complementar su

salario de hambre. Eso explica por qué, entre 1907 y 1925, la ciudadanía, hastiada de todo eso, tendió a pensar por sí misma y a “extirpar la gangrena” que se desprendía del sistema político amparado en la Constitución de 1833. Debe recordarse que fueron los militares “prusianos” los que dieron el golpe de Estado de 1924 para poner fin a todo eso.

3.- La situación histórica real de la ciudadanía, después de 1925. Las constituciones de 1925 y 1980 y el sistema político *real* que se desprendió de ellas consolidó la ciudadanía en torno a una concesión legal: *el derecho al voto individual*. De acuerdo a esta legalidad, se es ciudadano cuando un *individuo*, al cumplir 21 o 18 años – nunca antes –, puede ejercer ese derecho. El voto es estrictamente individual y se ejecuta individualmente, *en secreto*. Y se contabiliza como *unidad numérica* en el conteo comunal o nacional de votos. Para depositar este voto el ciudadano *no delibera* con otros ciudadanos para proponer un programa político o establecer un *mandato soberano*. De hecho él, solamente, *elige* entre varios programas e individuos que *se ofertan a sí mismos, prometiendo* cumplir esos programas. Es -como se puede colegir- el mismo juego de la oferta y la demanda en un mercado de individuos, en el que no existe *deliberación entre ciudadanos* ni existe formación de *voluntad colectiva*. Aquí no se da la posibilidad de que los programas y candidatos electos sean evaluados, revocados o castigados por su mandatario soberano, para permitir que los elegidos sean efectivamente responsables ante él. No cabe aquí, pues, la consolidación del principio democrático de la *responsabilidad política* de los representantes del pueblo.

Desde 1925 o desde 1990 en adelante, por tanto, se institucionalizó una *democracia (mercado) política liberal* basada en el voto individual, en la irresponsabilidad de los políticos electos y en la ausencia total de instancias de deliberación colectiva. Por tanto, una democracia con *soberanía popular anulada*. Producto de esta situación, los individuos-ciudadanos se han configurado como una democracia *de masas* que apoya y sostiene a una *clase política civil* que tiende a profesionalizarse y auto-reproducirse gremialmente dentro del Estado, al amparo de su legalidad.

En este largo período de tiempo, pues, la ciudadanía, regulada de esa forma por la ley, ha vivido en estado crónico de *alienación histórica*, por dispersión en una masa de individuos no-deliberantes, y bajo la supuesta conducción de ‘representantes’ no-responsables.

4.- La usurpación del poder constituyente. El principal derecho humano de una comunidad viviente es darse a sí misma el orden social y la legalidad propia que estime conveniente. Este derecho humano se ejerce en tanto comunidad dialogante consiga misma – no es un derecho ‘individual’ – a efecto de llegar a constituir una *voluntad colectiva*. Este derecho humano fundamental no es otro que el ejercicio mancomunado del *poder constituyente*.

Antes de la batalla de Lircay y de la Constitución de 1833 existían en Chile cerca de 50 “pueblos” (o comunidades vivientes).

Cada uno de ellos reverenciaba al Rey o al Director Supremo, pero, de hecho, se auto-gobernaba a través de una asamblea libre, que era el Cabildo Abierto. El *Cabildo* – o Ayuntamiento o Municipio – fue por siglos la institución que alojaba la *soberanía popular de las comunidades*, en oposición a la “soberanía de origen divino de los reyes”. Por eso, entre 1810 y 1829, en Chile se votaba *por “pueblos”*. Es decir: por votos colectivos. Deliberados, soberanos. Fueron los pueblos (cabildos) los que proclamaron *soberanamente* la independencia de Chile. Y fueron los pueblos los que se movilizaron para darle a Chile una Constitución Política Soberana. Eso lo lograron en 1828, pero el mercader Diego Portales y la oligarquía mercantil centralista de Santiago dieron un golpe de Estado con un ejército mercenario, y abolieron la Constitución de 1828 (legítima), los Cabildos y las Asambleas Provinciales, eliminando de paso el voto ‘por pueblo’, para establecer a cambio el voto ‘por individuo’.

Desde entonces, al desaparecer de hecho la deliberación colectiva y la soberanía popular, el poder constituyente fue usurpado por las elites dominantes centralistas y centralizadas (la clase política civil unida a la clase política militar con centro en Santiago). Por eso la Constitución de 1833 fue *ilegítima*, la de 1925 *ilegítima* y la de 1980, también *ilegítima*. El poder constituyente, en Chile, ha estado siempre bajo un régimen de usurpación. Eso no es sino la negación esencial de la ciudadanía en sí.

5.- Comunidad viva, soberanía popular y ciudadanía juvenil. Sin una comunidad viva que dialogue y delibere consigo misma, no hay posibilidad alguna que se forme una voluntad colectiva, soberana. La existencia de una comunidad viva es una pre-condición histórica y sociológica de la soberanía popular. La obra maestra del liberalismo de mercado ha sido destruir políticamente las comunidades vivas y, sobre todo, los derechos comunales, soberanos. Por eso no existen hoy cabildos ni asambleas provinciales, ni siquiera municipios autónomos, mientras a las “uniones comunales” (ley N° 20.500) no se le da ninguna importancia efectiva. La asociación territorial – algo propio de las comunidades locales – tiene la ventaja de que permite deliberar en torno a problemas comunes y también desarrollar solidaridades e identidades que configuran *poderes colectivos*. No hay duda que ser ciudadano vivo dentro de una comunidad viva es algo muy distinto al ‘ciudadano=voto individual’. La diferencia está en la ‘participación cotidiana’.

En todas las situaciones de emergencia o de conflicto, una comunidad actúa como conjunto, y allí son ciudadanos protagónicos no sólo los mayores de 18 años, sino también los adolescentes, los niños, los ancianos, todos. Y no sólo para procesos electorales o catástrofes naturales: también para carnavales, actividades deportivas, laborales, culturales, de auto-gobierno o de proyección hacia los poderes centrales, etc. La historia muestra que, de preferencia, sólo desde esa *ancha matriz cultural e histórico-social* se desarrolla la voluntad colectiva y el poder constituyente. Es decir: el ciudadano *pleno*.

Es necesario formar al ciudadano, no sólo para depositar un número individual para una Nación cuantificada, sino para

desarrollar un ciudadano protagónico, cualitativo que, desde su infancia participe y actúe en la vida histórica de las comunidades reales donde de hecho vive. Y en éstas, los púberes y los adolescentes – junto a los ancianos – juegan un rol histórico-local protagónico y a menudo trascendente.

Es preciso profundizar el estudio sistemático y solidario de todos estos fenómenos. Y formar ciudadanos plenos. Libres y no alienados.”.

2.- La Subdirectora de Registros, Inscripción y Acto Electoral del Servicio Electoral, señora Elizabeth Cabrera, señaló que doctrinariamente el derecho de sufragio activo puede definirse como el derecho individual de voto de cada uno de los ciudadanos que tienen capacidad para participar en una elección o en cualquiera de las votaciones públicas que se celebren. Se trata obviamente de un derecho y en principio debiera ser de libre ejercicio.

Indicó que en los países latinoamericanos se encuentra establecido el sufragio universal, sin embargo, la titularidad del derecho de sufragio activo también tiene condicionamientos, ya que en principio corresponde a todos los ciudadanos, sin discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión o cualquier otra condición personal o social. Expresó que el ejercicio del sufragio también se extiende en algunos ordenamientos a los extranjeros residentes, como sucede en los casos de Bolivia, Venezuela, Colombia, Uruguay y Paraguay, limitado a un tiempo de residencia.

En términos generales, puso de relieve que la edad generalizada para sufragar es a los dieciocho años, con ciertas excepciones, como Brasil en que se autoriza el voto facultativo a los mayores de dieciséis años, convirtiéndose en obligatorio a partir de los dieciocho años. En Nicaragua, la edad para sufragar es a los dieciséis años y, en República Dominicana se puede votar desde los dieciocho años, y también se otorga el derecho a sufragio a los casados menores de esa edad.

Por otra parte, dio cuenta que se puede definir el derecho de sufragio pasivo en una forma bastante amplia, entendiéndose por tal el derecho individual de ser elegible y a presentarse como candidato para optar a cargos públicos. Para ser electo a cargos públicos, señaló que se requiere ser ciudadano y tener cierta edad. Acá, apuntó, la exigencia es una edad superior, lo que se explica por razones de prudencia política, en la medida que pueda estimarse conveniente para el ejercicio de cargos públicos una edad mayor, así como la experiencia. Al efecto, detalló que algunas de estas exigencias son: tener una edad que oscila entre los veintiún y los cuarenta años; contar con cierto grado de escolaridad o estudios y un vínculo con el territorio electoral, por mencionar algunos.

Refirió que elevar la edad para obtener la calidad de ciudadano a los dieciséis años podría generar una serie de afectaciones al sistema electoral. Al efecto, indicó que la Constitución Política de la República señala en su artículo 13 que son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a

pena aflictiva. La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Carta Fundamental o la ley confieran. Sobre este punto, hizo notar que esta norma se refiere al derecho de sufragio activo como pasivo, inherentes a la calidad de ciudadano.

Resaltó que en nuestro ordenamiento jurídico los requisitos de edad para optar a un cargo público se señalan en la propia Constitución Política de la República para los cargos de Presidente de la República y de Parlamentario, pero en lo relativo a los alcaldes, concejales, CORES y GORES no existe un mínimo de edad establecido en la ley, y como tal se rigen por el concepto genérico de ciudadanía que consagra la Carta Fundamental.

En consecuencia, puso de relieve que podría darse el contrasentido de que existan candidatos de dieciséis años, que no cumplirían los requisitos de estudios.

Además, comentó que se propone habilitar para sufragar a los menores a partir de los catorce años de edad en las elecciones municipales. En este punto, consideró que la incorporación de los menores en el Registro Electoral y, consecuentemente, a los padrones que se utilizarán en los procesos electorarios implicaría atribuirles en forma inmediata las cargas electorales que pesan sobre todos los ciudadanos, como son el desempeñarse como vocales de mesa o como miembros de los colegios escrutadores, y que en caso de no asistir serían denunciados ante los juzgados de policía local, salvo que se les incluya en los inhabilitados para tales efectos.

Sugirió a Sus Señorías considerar el alcance que tendría sobre los extranjeros, y cómo afectaría a las normas del sistema electoral, como la Ley de Partidos Políticos, donde la afiliación corresponde a los ciudadanos con derecho a sufragio.

Asimismo, dio cuenta que se afecta el registro de afiliados, aumentando la base de datos del mismo, por lo que correspondería analizar si el Servicio que representa cuenta con la capacidad para almacenar las bases y datos de estos menores de edad.

De la misma forma, apuntó que se debería pedir a los tribunales de familia que informen los casos de los menores de dieciocho años sujetos a una medida de protección, ya que tanto en materia civil, como penal la identidad de los menores de dieciocho años es reservada. En este caso, acotó, la excepción de reserva constitucional debería ser ampliada para el caso de los menores.

En materia de adherencia a los partidos políticos, expresó que de acuerdo a la ley vigente los menores de catorce años y menores de veintiocho años pueden adherir a un partido político según se disponga en los estatutos de los partidos políticos, siempre que no hayan sido condenados por delitos que merezcan pena aflictiva. En virtud de este proyecto de reforma constitucional, consideró que ya no se justificaría esta

figura. A su vez, precisó que actualmente cualquier persona puede solicitar copia del registro de afiliados del partido y que en el caso de los menores ello atentaría contra la obligación de resguardar su identidad, por lo que nuevamente se requeriría ampliar la citada reserva constitucional.

En cuanto a los alcances que esta modificación produciría en el Registro Electoral, indicó que al día 3 de mayo del presente año el Registro Electoral contiene 14.518.302 electores habilitados y 317.150 inhabilitados. Al rebajar la edad de la ciudadanía a dieciséis años, se incorporarían unos 480.000 electores, lo que implicaría el establecimiento de 1.371 nuevas mesas receptoras de sufragios. Asimismo, dio cuenta que, al permitir la votación de los menores a partir de los catorce años en las elecciones municipales, ello significaría un aumento de 960.000 electores y el establecimiento de 2.743 nuevas mesas receptoras.

El Honorable Senador señor Latorre puso de relieve que este proyecto de reforma constitucional podría traer aparejado el aumento del padrón electoral, lo que tal vez implicaría la disposición de nuevos recursos por parte del Estado, y consultó por las incidencias que podría generar este proyecto en un sistema electoral con votación voluntaria.

La Subdirectora de Registros, Inscripción y Acto Electoral del Servicio Electoral indicó que, sin duda, el padrón se abrirá a un electorado nuevo, constituido por los mayores de dieciséis años, lo que provocará efectos en el electorado.

3.- El Académico e Investigador del Instituto Milenio Fundamentos de los Datos, señor Cristián Pérez-Muñoz, hizo notar a Sus Señorías que el sufragio rara vez es universal. Al efecto, indicó que normalmente se colocan restricciones a los extranjeros, expatriados, menores de edad, a las personas que cumplen condena y a las personas con discapacidades cognitivas.

En atención a lo anterior, sostuvo que debemos preguntarnos a quién excluimos y por qué, lo que también debe ser abordado a partir de los criterios de la inclusión que busca concretizar la premisa de que todos y todas deberían tener derecho a voto a menos que existan buenas razones para excluir a un determinado grupo.

En cuanto a los criterios de exclusión, señaló que en términos generales funcionan sobre la base de la capacidad. De esta manera, apuntó que los sistemas democráticos han establecido que sólo quienes son gobernados por las leyes de una comunidad tienen derecho a participar de las decisiones democráticas de dicha comunidad o que el derecho a voto puede ser suspendido cuando se suspenden otros derechos importantes. La edad como criterio de exclusión, observó, es sólo un criterio de aproximación para estimar la capacidad de un votante y dio cuenta que varios autores creen que no es el mejor criterio para definir el derecho a sufragio, como Cook, López-Guerra, Marshall, Munn y Wiland.

Luego, preguntó por qué deberíamos bajar la edad para votar. Al respecto, respondió que más allá de que la edad no sea un

buen criterio para medir capacidad, existen otras razones para mantenerlo, que en lo medular se refieren a la posibilidad de representar sus intereses; al autogobierno colectivo en donde iguales gobiernan y son gobernados al mismo tiempo y a la escuela de la ciudadanía.

Con respecto al presente proyecto de ley, consignó que busca reconocer el derecho a voto de los jóvenes, buscando facilitar su participación democrática y ampliar este derecho, asumiendo la nueva realidad social y ciudadana, donde los jóvenes reclaman espacios, demostrando madurez política, en un contexto legal en que se ha impuesto un estándar de responsabilidad social, política y jurídica muy anterior a la mayoría de edad. No obstante, puso de relieve que existe una serie de potenciales objeciones a dicha propuesta que surgen de su incapacidad para formarse juicios adecuados autónomos y sin interferencia y de su interés en participar.

Con todo, reconoció que los límites son siempre arbitrarios, pero, en este caso, es necesario acompasar el derecho a voto con el cumplimiento de ciertos mínimos de educación, que harían a los menores menos vulnerables. Sin perjuicio, expresó que, si se ata la educación con el derecho a voto, es posible que se excluya a una población vulnerable del sistema democrático, lo que podría generar un efecto elitista. Así, apuntó que la posibilidad de ser manipulados trasciende a los menores de edad.

En esta misma línea, observó que definir dónde trazar el límite para ejercer el derecho a sufragio sigue siendo una pregunta relevante, que lo lleva a preguntarse por qué no bajar a los catorce años la edad de votación para todas las elecciones y por qué sólo se les permite votar y no ocupar cargos. Aquí, acotó, se topan con el problema de la vulnerabilidad de los menores, lo que contrasta con la voluntad de querer una mayor participación política de los chilenos en las elecciones. Al efecto, resaltó que este planteamiento lo llevó a cuestionarse si la vía para ello es ser más inclusivos en las elecciones y si la rebaja de la edad para votar es el mejor instrumento para fomentar esta participación.

Asimismo, dio cuenta que abrir la puerta para limitar las protecciones podría llevar a bajar la edad, como para el consentimiento sexual; los controles policiales de identidad; la plena imputabilidad; la edad mínima para trabajar; comprar tabaco y alcohol; para manejar; para suscribir un contrato legal, y para pertenecer a las Fuerzas Armadas. Comentó que todas estas restricciones son justificadas sobre un argumento de daño y de paternalismo, basados en la idea de que no dañen a otros y que no se dañen a sí mismos.

Finalmente, y en sintonía con lo anterior, consideró que el argumento de este proyecto de ley funciona únicamente en tanto una rebaja en la edad de votación se justifique como una respuesta frente a la disminución de otras protecciones de los menores de edad. Por eso, apuntó, se debe ser extremadamente cuidadoso a la hora de defender la ampliación de la edad para sufragar como una respuesta a la

vulnerabilidad creciente de los jóvenes en Chile, y como tal estimó que no es el instrumento más idóneo para ello.

4.- El Rector de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, señor Jaime Espinoza, observó que a nivel mundial sólo ocho países han extendido el voto desde los dieciséis años de edad. Al efecto, informó que, en América Latina, está Brasil en 1988; Argentina en el 2013; Ecuador el 2008; Nicaragua el 1984, y Cuba en 1992. En Europa, detalló, Austria fue el primer país en rebajar la edad de sufragio en el 2007. Hoy, acotó, la medida se debate en España, Italia; Reino Unido; Bolivia, y Uruguay.

Asimismo, comentó que, en Colombia, la oposición, propone ampliar la edad para ejercer el derecho de sufragio a dieciséis años, con voto obligatorio. La propuesta modifica la Constitución y señala que la ciudadanía se ejercerá a partir de los dieciocho años. Sin embargo, el sufragio deberá ejercerse a partir de los diecisiete años para las elecciones del 2022 y desde los dieciséis años a partir de las elecciones del 2026. A su vez, prescribe que el Estado promoverá desde la educación básica y secundaria una cátedra sobre la participación democrática, la representación y la importancia de ejercer el derecho al voto.

En el caso de Chile, trajo a colación un artículo publicado en el 2017 por la Universidad Austral del Académico, señor Pablo Marshall, sobre “El derecho a sufragio de los menores de edad: capacidad y edad electoral”. Dicho texto concluye que hay buenas razones para pensar que podría rebajarse el derecho a voto a los dieciséis años, principalmente porque la responsabilidad legal es reconocida por el sistema jurídico a esa edad. Ello, indicó, sería un poderoso argumento en el contexto de una democracia que atribuye derechos de participación política como consecuencia del reconocimiento de la personalidad deliberativa, en la que también se funda la atribución de la capacidad legal asociada al concepto de sujeto de derecho.

En esta misma línea, señaló si los menores son considerados como responsables para cometer delitos y celebrar ciertos actos civiles, resulta extraño que un estándar de capacidad más demandante sea la excusa para marginarlos de las elecciones. Por tanto, el autor concluye que, bajo ciertas circunstancias, la inclusión de algunos menores de edad es requerida, aunque estimó que este argumento no permite concluir exactamente cuál es la edad más adecuada para fijar una regla de edad mínima electoral. De esta manera, consideró que la mantención de la exclusión de los mayores de dieciséis años resultaría particularmente injustificada si esta se encuentra disociada de la edad en que cierta capacidad legal es reconocida a los menores de edad.

Teniendo estas conclusiones teóricas a la vista, indicó que se podría sostener, de acuerdo con el señor Pablo Marshall, que las propuestas de modificación de la regulación electoral que pretenden rebajar la edad electoral a los dieciséis años no resultarían problemáticas.

Por otra parte, refirió que consultada la opinión de algunos especialistas en neurociencias se constató que existe pleno acuerdo entre los investigadores de que el desarrollo cerebral es un proceso progresivo que recién se completa pasados los veinticinco años, lo que permite concluir que la edad para votar se determina más por consensos sociales que por evidencias científicas. Asimismo, hizo presente que no todos los procesos cognitivos se desarrollan del mismo modo de persona en persona.

Luego, refirió un par de conceptos interesantes acuñados por la neurobiología, que distingue entre decisiones frías y calientes. Las primeras son aquellas que requieren un tiempo prolongado de reflexión, consulta y configuración de opiniones, como podría ser votar en una elección popular. Esto, acotó, se constata en la adolescencia a contar de los dieciséis años de edad. Por su parte, las segundas son aquellas que conforme al estado de madurez cerebral los adolescentes las toman impulsivamente, de manera inmediateista, influidos por la emocionalidad del momento, que no se vincula a una decisión para los efectos de poder votar.

En sintonía con lo anterior, estimó que es una contradicción que se impida votar a los menores de dieciocho años y, sin embargo, la ley de responsabilidad penal se aplique a las personas a contar de los catorce años, lo que lo lleva a reflexionar que un crimen imputable sería, entonces, el efecto de una decisión caliente.

Con respecto al riesgo de la influencia de otros para la toma de decisiones, afirmó que no existe certeza de que aquello termine a los dieciocho años.

Por otra parte, consideró que es una exageración ajena a estas consideraciones que el derecho de ciudadano se asimile al derecho a votar con aquellos que pagan impuestos.

Después, dio cuenta que en el 2016 se presentaron dos proyectos de ley sobre la misma materia: uno, de los entonces Diputados señores Pedro Browne y Joaquín Godoy y, otro, del Diputado señor Leonardo Soto y del ex Diputado señor Daniel Melo, que buscaban rebajar la edad de derecho a voto a los 16 años. Asimismo, refirió que en el 2018 los Diputados señores Boris Barrera, Juan Santana y Raúl Soto presentaron un proyecto de reforma constitucional que busca disminuir la edad para votar a los dieciséis años de edad, y rebajar la edad para convertirse en senador de treinta y cinco a veintiún años. Apuntó que la misma idea estaba contenida en el programa presidencial del ex candidato, Honorable Senador señor Alejandro Guillier.

Con todo, señaló que existe consenso entre los Parlamentarios que para aumentar la participación electoral juvenil se requiere fortalecer la educación cívica, y que exista un debate en torno al ser ciudadano, con derechos y deberes. Al efecto, indicó que desde Chile Vamos coinciden en fortalecer la educación cívica, así como la formación ciudadana como requisito previo al voto juvenil.

En general, dio cuenta que existe acuerdo en que, más allá de los análisis de la postura a favor de rebajar la edad para ser ciudadano a los dieciséis años se hace necesario que los propósitos de participación, inclusión y de fortalecimiento de la democracia estén asegurando un reimpulso de la formación ciudadana. Así, lo estimó el Consejo Académico de la Universidad que representa. Al efecto, consideró que desde el rol que les asiste como institución formadora de profesores, debe abrirse el debate, a fin de contribuir a un fortalecimiento de la democracia, desde la educación, ya que resulta preocupante que en las últimas elecciones se constata una alta abstención, precisamente entre los jóvenes de dieciocho a cuarenta años. Advirtió que, sin un plan de formación ciudadana consolidado, bien aplicado en el sistema escolar, se corre el riesgo de que al incrementar el universo de votantes, aumente la abstención, y se debilite la legitimidad de los electos, tanto del Ejecutivo como del Parlamento.

En la misma línea, indicó que los adolescentes tienen opinión política, lo que se demuestra con su participación en los movimientos de protesta sobre diversas causas sociales, como las masivas manifestaciones de la Revolución Pingüina del año 2006 y en otras más recientes, que han contribuido a un cambio importante para el mejoramiento de la calidad de la educación. Sin embargo, observó que estas incursiones participativas han sido en la calle, mas no en las urnas. De ahí, apuntó, la necesidad de insistir en la formación ciudadana, sin desconocer los argumentos del debate reciente.

Consideró que esta es una oportunidad para centrarse, por ahora, en el fortalecimiento y en la protección de los niños y adolescentes del país, y como tal planteó la implementación de un proceso más integral que considere, entre otras materias, a los derechos humanos; la identidad cultural y territorial; el desarrollo local; el respeto a la diversidad sexual, al medio ambiente, a la interculturalidad, y el respeto a los derechos de la mujer.

Luego, se refirió a la ley N° 20.911 sobre Formación Ciudadana, que establece que todos los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deben incluir un plan de formación ciudadana que integre y complete las definiciones curriculares nacionales en esta materia, que brinde a los estudiantes la preparación necesaria para asumir una vida responsable en una sociedad libre y de orientación hacia el mejoramiento integral de la persona humana, como fundamento del sistema democrático, la justicia social y el progreso. De acuerdo con esta definición, informó que los sostenedores pueden definir libremente el contenido de su Plan de Formación Ciudadana, siempre que sea público y esté incorporado al Plan de Mejoramiento.

Se fija, además, la obligación para el Ministerio de Educación de apoyar el desarrollo de los planes de formación ciudadana y de fomentar que dicha materia se incorpore en la formación inicial docente. Junto con lo anterior, acotó, la ley establece en su artículo segundo transitorio que el Ministerio de Educación deberá impulsar la incorporación de la asignatura de Formación Ciudadana para terceros y cuartos medios

como una nueva asignatura, en conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 31 de la Ley General de Educación.

Como antecedentes, recordó que en el sistema escolar la asignatura de Educación Cívica formó parte del currículum escolar como asignatura independiente desde 1912 hasta 1967, fecha en que empezó a ser incorporada como contenido de la asignatura de Ciencias Sociales. En 1980, detalló, se reincorporó como asignatura bajo la denominación de Educación Cívica y Economía, y en 1984 se reinstaló como Educación Cívica, para desaparecer definitivamente como ramo independiente y definirse como objetivo transversal del currículum escolar a partir de 1997.

A continuación, se refirió al estudio de la puesta en marcha del Plan de Formación Ciudadana, encargado por el Ministerio de Educación al PNUD 2016-2017, y detalló que se analizaron registros de una muestra de 361 establecimientos educacionales, representativa a nivel nacional, cuyo resultado arrojó que cerca de un 30% de las escuelas no cuenta con acciones de formación ciudadana y que un 14% reporta problemas en el diseño del plan, siendo más crítico en las escuelas particulares subvencionadas, en aquellas que imparten formación técnica profesional y en las escuelas con educación especial.

Con todo, indicó que una proporción importante de las escuelas diseñó acciones de formación ciudadana que buscan fortalecer los espacios de participación, como el centro de alumnos o los consejos escolares. Estas acciones, sin embargo, apuntan al cumplimiento de la normativa, más que a garantizar experiencias significativas y vinculantes con la participación, que coexisten con prácticas de gestión y enseñanza menos democráticas.

En el ámbito de las actividades extraprogramáticas, reseñó que la implementación del Plan de Formación Ciudadana ha implicado el desarrollo de actividades episódicas como actos, celebración de efemérides ciudadanas, talleres extraprogramáticos, debates, charlas o salidas. Al respecto, advirtió que estas actividades tienen el riesgo de convertir a la formación ciudadana en una experiencia que opera como hito, que no se articula con la enseñanza que tiene lugar en las asignaturas y que sobrecarga el calendario y las horas escolares.

A su vez, puso de relieve que el análisis temático de los planes de formación ciudadana muestran que los establecimientos han privilegiado la formación en valores, la participación y la sana convivencia en el contexto escolar o en el entorno más inmediato, ámbito reconocido como la dimensión civil de la ciudadanía, lo que implica que el trabajo sobre la diversidad e inclusión, el medioambiente, los derechos humanos, y el conocimiento institucional y cívico, son menos abordados en las acciones de formación ciudadana de los establecimientos.

Por otro lado, expresó, la formación ciudadana abordada en la lógica de plan de acción ha generado problemas en el diseño, implementación y monitoreo. Las escuelas han designado a un

encargado del plan para su diseño y ejecución, quien generalmente tiene una posición más periférica en la estructura organizacional. Esto tiene como resultado que las iniciativas del plan funcionan en paralelo a la enseñanza y se encuentran desarticuladas de otros planes.

Asimismo, señaló que el citado estudio resalta la importancia de contar con mecanismos de monitoreo de los aprendizajes y habilidades alcanzados por los estudiantes en el marco de esta política, para reformular las acciones diseñadas o incluir otras. En este proceso de planificación autónoma, enfatizó que el acompañamiento a las escuelas es central para formar capacidades entre sus profesionales, y para asegurar la alineación de su trabajo con los propósitos de la política.

A continuación, se refirió al Estudio Internacional de Educación Cívica y Formación Ciudadana (ICCS) aplicado en 1999, 2009 y 2016, que tiene como objetivo investigar la manera en que los jóvenes están preparados para asumir sus roles como ciudadanos en el siglo XXI. Para ello, informó que el estudio aborda los aprendizajes de los estudiantes de octavo básico en educación cívica y en formación ciudadana, así como también sobre sus actitudes, percepciones y actividades en relación con este tema. Dio cuenta que este estudio es una iniciativa de la Asociación Internacional para la Evaluación del Logro Educativo y que su evaluación se basa en la concepción de que un buen ciudadano cuenta con los conocimientos necesarios para comprender y valorar la vida en sociedad, así como las formas de organización democrática, la capacidad de razonar acerca de las instituciones, eventos, acciones y procesos que se desarrollan en sus comunidades, a fin de desarrollar la habilidad para justificar opiniones y visiones sobre estos elementos, además de actitudes favorables para la vida en democracia, y de incentivar una disposición a participar activamente en las comunidades en las que forman parte.

En seguida, mencionó algunos de los principales hallazgos de este estudio, a saber: que el conocimiento cívico de los estudiantes del país está bajo la media internacional y que se mantiene estable desde 2009; que las mujeres y los estudiantes de grupos socioeconómicos más altos obtienen mejores resultados; que sólo la mitad o menos de los estudiantes confía en el Gobierno, Parlamento y Tribunales de Justicia, cifra inferior al promedio internacional y con una importante baja desde el 2009; que los estudiantes de Chile muestran una actitud favorable frente a la igualdad de género y la igualdad de derechos para todos los grupos étnicos; que la participación en actividades políticas fuera de la escuela es baja, y que sus expectativas de participación electoral futura son inferiores al promedio internacional, aunque más altas que las realmente observadas en las elecciones, y que el porcentaje de estudiantes que ha participado votando o presentándose como candidatos en elecciones dentro de la escuela está por sobre el promedio internacional, al igual que el porcentaje que participa en actividades de voluntariado fuera de la escuela.

En relación con el presente proyecto de ley, formuló las siguientes observaciones:

1.- El voto a los dieciséis años debe ser parte de un proyecto educativo, para que los jóvenes tengan posibilidades de votar responsablemente. Al efecto, hizo notar que introducir el voto sin previa formación y sin información abierta a todos los jóvenes resultaría una cuestión impuesta que lo más probable lleve a una gran abstención.

2.- El tema de fondo no es rebajar de dieciocho a dieciséis años la edad de votar, sino que abrir una oportunidad para impulsar un proceso de formación política en el sistema educativo. Ello, implica considerar y analizar cómo se está impulsando la Ley de Formación Ciudadana; qué orientaciones se pueden dar a los establecimientos a partir de las mediciones de la Agencia de Calidad respecto de la dimensión de participación y formación ciudadana, y qué políticas se pueden implementar a partir de los resultados del Estudio Internacional de Educación Cívica y Formación Ciudadana (ICCS).

3.- No infantilizar a los adolescentes, ya que han dado muestras que son capaces de expresar sus demandas, pero también hay que canalizar esa participación para que no se convierta en una nueva frustración. Es necesario valorar y apoyar la creación de centros, de federaciones de estudiantes y de otras organizaciones a través de las cuales puedan canalizar sus demandas políticas.

4.- Realizar un proceso gradual, que estimule la participación ciudadana y el interés de los jóvenes. Para ello, es necesario pensar que la baja participación electoral de los jóvenes se explica desde una perspectiva institucional y otra socioeconómica. La desigualdad se expresa también en el desigual acceso a la información y a los bienes culturales, que produce una baja participación en los jóvenes. Al respecto, estimó que podría haber un sesgo de clase, pues existe evidencia que las personas con más recursos y que viven en las comunas con más ingresos son las que más votan.

5.- La formación docente es clave en la formación de los nuevos ciudadanos, no sólo en el ámbito de las asignaturas de ciencias sociales, sino a nivel transversal en todas las disciplinas, lo que debe ser una política fundamental, que deben asumir las universidades, especialmente, las universidades del Estado.

Posteriormente, dio a conocer lo que está haciendo la Universidad Metropolitana en materia de formación ciudadana. Al respecto, informó que el modelo educativo de la UMCE promueve una formación que pretende hacer del sujeto un ser comprometido con una sociedad democrática, inclusiva, justa y solidaria, que valora y promueve los derechos humanos y consciente de su responsabilidad social como agente transformador de su contexto. Asumiendo así los compromisos establecidos en el Programa de Mejoramiento Institucional, así como el desafío estratégico de la incorporación transversal de los ejes del Modelo Educativo orientados por los enfoques del derecho a la educación, inclusión, interculturalidad, género y sustentabilidad.

En este contexto, indicó que la Universidad impulsa la implementación de una política y plan de trabajo para abordar la transversalidad como una manera de orientar los procesos y de enfrentar los desafíos formativos ciudadanos en el aula y en la vida universitaria. Apuntó que para su desarrollo han delimitado enfoques e indicadores consensuados por la comunidad académica, como un referente para orientar y dar seguimiento a la transversalidad en los procesos formativos a nivel curricular y del desarrollo docente.

Al finalizar, resaltó que, a partir de estas definiciones, en articulación con Unidad de Gestión Curricular Institucional, las Facultades, Departamentos y áreas afines han impulsado un desarrollo curricular interdisciplinario y flexible que permita a los estudiantes optar por la certificación de un *minor* en transversalidad, acorde con las necesidades de una formación integral y los requerimientos actuales del sistema educativo. Complementó que el diseño preliminar del plan de estudio y de las orientaciones para una reglamentación específica del *minor* en transversalidad cuenta con la aprobación del Consejo Académico, y que actualmente está siendo analizado por los Consejos de las Facultades y Departamentos, y que está a la espera de iniciar una fase de pilotaje durante el segundo semestre de este año.

5.- La Defensora de los Derechos de la Niñez, señora Patricia Muñoz, hizo presente que el derecho a sufragio en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos ha sido entendido como un derecho político fundamental, que atiende a la capacidad de elegir a los representantes, así como a la capacidad para concurrir a una elección como candidato. En general, apuntó, este derecho está plasmado en las distintas constituciones y en diversos tratados internacionales, tales como:

1.- La Declaración Universal de Derechos Humanos, reconoce al sufragio como el derecho de participación política de toda persona en su artículo 21.

2.- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25 consagra al sufragio como un derecho a la participación política de todo ciudadano, y prohíbe distinciones por raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3.- La Convención Americana de Derechos Humanos, reconoce el derecho a sufragio a todos los ciudadanos, y establece criterios para reglamentar su ejercicio.

4.- La Convención de los Derechos del Niño, articula los derechos de los niños, niñas y jóvenes menores de dieciocho años de edad, sobre la base de cuatro principios fundamentales, a saber: la no discriminación; el interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, y el respeto a la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

Luego, expresó que el derecho a sufragio se vincula con el derecho a emitir opinión y con la autonomía progresiva de los niños, niñas y adolescentes. Al efecto, detalló que la Convención sobre los Derechos del Niño si bien no contempla el derecho a sufragio como tal, sí considera en su artículo 1 el derecho a emitir opinión, lo que implica que se les reconoce su derecho a expresarla y a que ésta sea considerada en todos los asuntos que le afectan, en función de su edad o madurez.

En la misma línea, comentó que la Observación General N°12, del Comité de los Derechos del Niño, interpretó que el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño consagra lo que hoy se entiende por el derecho a participación de los niños, niñas y adolescentes, al establecer su derecho individual y colectivo para expresar sus opiniones e influir en los asuntos que les conciernen directa e indirectamente. Complementó que este derecho está reforzado en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la citada Convención.

En cuanto a las dimensiones del derecho a la participación, resaltó que busca promover el empoderamiento, la capacidad de influencia y la formación ciudadana; que se trata de un derecho y no de una obligación, y que se funda en la autonomía progresiva, el interés superior del niño y en la participación misma.

Por otro lado, explicó que la autonomía progresiva de los niños se refiere a la capacidad y a la facultad de éstos para ejercer con grados crecientes de independencia sus derechos. Agregó que, según la edad, la autonomía importa la participación personal y directa de los niños y de los adolescentes en la realización de sus derechos. Agregó que esta capacidad va creciendo en la medida que el niño se desarrolla y va adquiriendo paulatinamente mayores niveles de independencia y de libertad. Así, apuntó, la autonomía progresiva se vincula con su interés superior, pues se trata de que los niños logren un pleno desarrollo, en cada una de las etapas de su vida.

En este sentido, consideró que el derecho a sufragio formaría parte de un proceso de consideración del interés superior del niño y de su autonomía progresiva, ya que se genera como una nueva instancia de participación más amplia y efectiva.

En seguida, se refirió al derecho a sufragio en el ordenamiento jurídico chileno. Al respecto, dio cuenta que en la Constitución Política de la República está tratado en los artículos 13 y 15, y previno que para contemplar la posibilidad de rebajar la edad para sufragar a los niños, niñas y adolescentes se deben modificar los requisitos para ser ciudadano. Informó que el derecho a sufragio de acuerdo a la Carta Fundamental y a las leyes nacionales no sólo otorga el derecho a sufragio propiamente tal, puesto que también permite optar a cargos de elección popular; asociarse en un partido político; ser vocal de las mesas receptoras de sufragios; ser miembro de los Colegios Escrutadores; ser apoderado de lista; patrocinar candidaturas independientes, e ingresar en la función pública.

Posteriormente, presentó los argumentos a favor y en contra de la iniciativa que busca disminuir la edad para sufragar.

En primer lugar, mencionó los argumentos a favor, a saber:

1.- Incrementa la participación electoral.
2.- Permite que las voces de los jóvenes sean escuchadas con mayor claridad y mejora la representación de sus intereses en el debate político y público.

3.- Refleja el respeto por el principio de autonomía progresiva.

4.- Fomenta una maduración actitudinal y cognitiva, e

5.- Incentiva un mayor acceso a la información por parte de los jóvenes.

En segundo lugar, se refirió a los argumentos en contra, como a continuación, se detalla:

1.- Tener presente que los jóvenes votan en forma distinta que los adultos.

2.- Su voto se dirigiría a los partidos radicales.

3.- Desinterés de los adolescentes en votar.

4.- En la mayoría de los países no se les permite votar.

5.- Tienen sus propias instituciones juveniles en las que pueden participar, y

6.- Son inmaduros y manipulables.

Posteriormente, formuló sus propias observaciones y recomendaciones al presente proyecto de reforma constitucional. Al efecto, indicó que el Estado debe fomentar el derecho de participación de los niños, niñas y adolescentes, y consideró que el voto tal como lo contempla esta iniciativa podría ser un mecanismo para ello.

A su vez, señaló que el Estado de Chile al haber ratificado la Convención de los Derechos del Niño adquirió un compromiso internacional de dar cumplimiento al artículo 12 de la citada, lo que implica permitir a los niños, niñas y adolescentes formar y expresar sus opiniones, e influir en los asuntos que les conciernen directa e indirectamente.

Por lo anterior, estimó positiva esta propuesta de rebajar la edad para ejercer el derecho a sufragio, porque aparece como un

mecanismo e instancia de participación efectiva, y como una manifestación del deber estatal de garantizar el derecho a ser oído y de permitir la participación de los adolescentes, basada en la evolución de sus capacidades, que se deriva de los principios de autonomía progresiva y de su interés superior.

En esa línea, señaló que de la revisión de la experiencia comparada de los países de Latinoamérica, de la Comunidad Europea y de Asia, no es posible evidenciar que la rebaja de edad para el ejercicio del derecho a sufragio pudiera generar consecuencias negativas para los adolescentes, sino que por el contrario diversos estudios han evidenciado que sufragar a una temprana edad incrementa su disposición a participar en las elecciones en etapas posteriores, aumentando así el ejercicio de la ciudadanía.

Asimismo, puso de relieve que la participación en las elecciones de los adolescentes les permitiría concretizar sus derechos. En este sentido, apuntó, la participación no sólo se reconoce como un derecho en sí mismo, sino que también como un mecanismo que permite garantizar todos los demás derechos, permitiendo a los adolescentes ser comprendidos e integrados de manera efectiva, como miembros de la sociedad que opinan, conocen y pueden exigir la garantía de sus derechos, precisamente a través del sufragio.

Adicionalmente, planteó que se deben establecer mecanismos de protección especial, que garanticen efectivamente el ejercicio libre de este derecho. De esta manera, señaló que el proyecto de reforma constitucional no sólo debe contemplar la rebaja de la edad de sufragar, sino que también debe incorporar mecanismos que garanticen el ejercicio libre de este derecho, teniendo en especial consideración la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

Enfatizó que esta reforma debe ir acompañada de otros cambios que mejoren la formación ciudadana y cívica de los niños en el sistema educativo, y que incorporen procesos de control y mejora del mecanismo de participación que se propone.

En sintonía con lo anterior, consideró que el proyecto de reforma constitucional debe incorporar en su articulado un mecanismo de protección especial, así como un período para la revisión e introducción de mejoras en la implementación de esta ley, en pos de la protección especial de los derechos de los adolescentes.

Antes de terminar su exposición, comentó que en la legislación chilena existen varios casos en los cuales se considera capaces a los menores de dieciocho años de edad, lo que es coherente con la visión de la Convención de los Derechos del Niño, que tiene en cuenta la evolución de sus capacidades, su autonomía progresiva y su interés superior, por lo que la implementación de este mecanismo de participación no puede ser entendido como un adelantamiento de la adultez o una rebaja de la mayoría de edad, sino que debe siempre entenderse como el ejercicio de un derecho que los prepara para la vida adulta.

El Honorable Senador señor Navarro dio cuenta que con esta iniciativa se busca poner fin a una contradicción que tiene el sistema legal chileno, que establece que los mayores de catorce años son imputables penalmente, pero no se les permite sufragar porque se considera que no tienen la capacidad para distinguir entre un buen o mal gobernante, pero sí pueden discernir entre buenos y malos actos. De esta manera, resaltó que le interesa que los adolescentes también tengan derecho a votar, ya que hoy día los jóvenes claman por participar, como ocurre en el caso de Greta Thunberg que ha hecho valer los derechos de los jóvenes para vivir en un planeta libre de contaminación.

Indicó que fue el autor del proyecto de ley que modificó la Ley de Juntas de Vecinos, que hoy es ley y que permitió a los mayores de catorce años participar en las elecciones. Esta reforma, expresó, ha tenido excelentes resultados y sirvió como antecedente para la presentación de este proyecto de reforma constitucional, que faculta a los mayores de catorce años votar en las elecciones municipales y adquirir la ciudadanía a los dieciséis años, en forma voluntaria.

Con todo, resaltó que busca una mayor participación democrática y cívica de los jóvenes, que les permita a los dieciocho años estar preparados para tomar las decisiones importantes, y recordó el movimiento estudiantil de los pingüinos del 2006 y la revolución universitaria de 2011, hitos en nuestro país, que reflejan su interés por participar y por ser escuchados.

Por último, dio cuenta que países como Argentina, Brasil y Austria ya han incorporado a los menores de 18 años como electores y como tal instó a Sus Señorías a aprobar este proyecto de reforma constitucional.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora indicó que como parlamentarios tienen el desafío para el siglo XXI de conectarse con los temas que preocupan a la juventud, como el cambio climático. Destacó que los adolescentes tienen todo el derecho de participar en la vida política y de votar en las elecciones. En esta misma línea, manifestó que también tienen derecho a protestar y puso de relieve que sus dirigentes no pueden ser atacados, ni ser objeto de fuerza desmedida, como ha ocurrido en las últimas manifestaciones estudiantiles en la Comuna de Santiago.

6.- El Abogado Constitucionalista, señor Fernando Atria, manifestó que el presente proyecto de ley modifica el artículo 13 del texto constitucional con la finalidad de rebajar la edad en la que se adquiere la ciudadanía de dieciocho a dieciséis años, y de habilitar para el sufragio únicamente en elecciones municipales a las personas entre catorce y dieciséis años. Expresó que esta iniciativa es parte de una agenda general de modificación de las instituciones políticas orientada a enfrentar la creciente desafección ciudadana a dichas instituciones.

Comentó que esta se reconecta con la tradición democrática, que hasta la Constitución Política de la República de 1980 tenía

una dirección única de ampliación del sufragio, como se aprecia con la abolición del voto censitario; el sufragio de las mujeres en las elecciones municipales de 1934 y en forma incondicional a partir de 1949, y con la concesión de la ciudadanía a los no videntes en 1969, a los analfabetos en 1970 y a los mayores de dieciocho años en 1972. No obstante, lamentó que este avance constante de la universalidad del sufragio se vio interrumpido por la ley N° 18.700, que en 1988 exigió la inscripción en los registros electorales, que era voluntaria, como condición para votar. Consignó que esta exigencia recién sería eliminada en el año 2012, pero al precio de eliminar también la obligatoriedad del voto. Dio cuenta que la última ampliación del derecho a sufragio se produjo en 2014, con la autorización del voto para los chilenos residentes en el extranjero.

Hizo presente que las reformas institucionales hasta ahora no han sido particularmente eficaces para enfrentar el creciente descrédito de las instituciones políticas, y que es interesante notar que es común que ellas sean discutidas y promulgadas en el entendido de que son un aporte a la mayor legitimación de esas instituciones, pero a poco andar se enfrentan al hecho de que su impacto ha sido precisamente lo contrario. Puso de relieve que los ejemplos sobran, y que los más notorios son la ley N° 20.050, conocida como la reforma constitucional de 2005, y la ley N° 20.568, que hizo el voto voluntario. En ambos casos, apuntó, se trató de reformas que se presentaron como un avance en la legitimación democrática de las instituciones políticas, pero que después de ser aplicadas pasaron a ser vistas como las detonantes de un efecto contrario.

Estimó que es difícil anticipar que de ser aprobado este proyecto de reforma constitucional va a ser contraproducente como en los hechos resultaron serlo las otras reformas anteriores, por lo que no se puede utilizar como un argumento en contra la conveniencia de esta reforma. No obstante, señaló que dado lo reiterado de esta situación se hace conveniente hacerla presente cada vez que se discute el tema. Lo anterior, acotó, es importante para determinar el tipo de justificación que ha de fundar un proyecto de reforma constitucional como el que ahora se discute, aunque en su discusión se ha aludido a sus posibles efectos en cuanto a la mayor participación electoral.

En su opinión, la discusión debe centrarse en resolver si los jóvenes de dieciséis años tienen el grado suficiente de desarrollo como para ser ciudadano. Si es así la ley debe reconocérselos, en caso contrario, debe negárselos.

En seguida, indicó que el contenido del proyecto en estudio es simple de describir y detalló que consiste en rebajar la edad a la cual los chilenos adquieren la ciudadanía a los dieciséis años, y habilitar especialmente a los mayores de catorce, pero menores de dieciséis años para votar en las elecciones municipales. Desde el punto de vista constitucional, comentó que no existen objeciones a una reforma como la propuesta, puesto que corresponde a la legislación constitucional la especificación de las condiciones para tener y ejercer el derecho a sufragio, así como las condiciones para acceder a la ciudadanía. De esta manera, precisó, se trata de una cuestión de juicio político para el cual el poder

legislativo es manifiestamente competente, aunque se debe tener presente que se trata de una materia que se somete al quórum simple de una reforma constitucional, que requiere de los tres quintos de los senadores y diputados en ejercicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 inciso segundo de la Carta Fundamental.

En cuanto a la justificación de la reforma, señaló que dado que la cuestión depende de un juicio prudencial del legislador resulta útil decir algo respecto de las razones que en principio deberían orientar este juicio. En términos generales, informó que la ley exige alcanzar una edad determinada para ejercer ciertos derechos porque hay una correlación abstracta entre la edad y el desarrollo de las capacidades volitivas y cognitivas del ser humano. Así, sostuvo que todo límite mínimo de edad descansa en un juicio legislativo sobre el momento en que típicamente esas capacidades se han desarrollado lo suficiente.

Al respecto, puso de relieve que existen reglas especiales y detalló que para los derechos políticos, la regla que el proyecto propone modificar actualmente fija en dieciocho años la edad con la cual se adquiere el estatus de ciudadano. Agregó que en el caso de la plena capacidad civil, la regla contenida en el artículo 26 del Código Civil, que llama de “mayor de edad” al que ha cumplido dieciocho años.

Para la responsabilidad penal, apuntó, la regla está consagrada en el artículo 10 número 2 del Código Penal, que exime de responsabilidad penal a los menores de dieciocho años, sujeta a la legislación especial de la ley N° 20.084, que establece la responsabilidad para los mayores de catorce y menores de dieciocho años.

Resaltó que parte de la justificación de este proyecto de reforma constitucional radica precisamente en la coherencia entre la legislación sobre responsabilidad penal adolescente y las reglas sobre acceso a la ciudadanía. En efecto, señaló que la ley N° 20.084 hace responsable a los mayores de catorce años, aunque bajo un régimen especial frente a los mayores de edad. Esto quiere decir que la ley asume, en principio, que al mayor de catorce años ya se le puede hacer responsables de sus actos, lo que evidentemente es un juicio sobre su desarrollo cognitivo y volitivo. Ahora bien, puso de relieve que el régimen de responsabilidad penal de la citada ley no es la reproducción del régimen general. De hecho, expresó, es un modelo que entiende que al agente entre catorce y dieciocho años no se le puede hacer plenamente responsable de sus actos, y por eso lo hace parcialmente responsable, o responsable conforme a un régimen especial. Esto, acotó, se manifiesta en múltiples disposiciones de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, pero es más evidente en su artículo 18 que establece el límite máximo de las penas privativas de libertad, y señala que las penas de internación en régimen cerrado y semicerrado, ambas con programa de reinserción social, que se impongan a los adolescentes no podrán exceder de cinco años, si el infractor tuviere menos de dieciséis años, o de diez años si tuviere más de esa edad.

Sobre este punto, hizo notar que conforme con el artículo 28 del Código Penal las penas son aflictivas desde el presidio menor en su grado máximo, es decir, desde tres años y un día. Por consiguiente,

comentó que los menores podrían ser condenados a penas aflictivas, aunque con las limitaciones del artículo 18 y en las condiciones especiales de cumplimiento contenidas en la ley N° 20.084.

Explicó que trajo a colación esta circunstancia, porque se argumentó en contra de este proyecto de ley que habría una suerte de incoherencia en rebajar la edad de la ciudadanía a los dieciséis años, ya que los menores de dieciocho años no pueden ser condenados a plena aflictiva, por lo que no se les podría aplicar la causal de pérdida de la ciudadanía del artículo 13 inciso primero de la Carta Fundamental. Estimó que el argumento es curioso en cuanto a su lógica, pero no aplicable.

En general, declaró que existe cierta incoherencia en declarar que los menores de dieciocho y mayores de catorce años tienen capacidades suficientemente desarrolladas como para poder hacerlos responsables frente a las decisiones que pudieren afectar su desarrollo futuro, pero no para ejercer sus derechos políticos. Consideró que, dada esta regulación de la responsabilidad penal adolescente, reconocer la mayoría de edad para efectos políticos a los dieciséis años y un régimen especial para los mayores de catorce y menores de dieciséis parece coherente y adecuado.

Adicionalmente, apuntó, el principio democrático descansa en la idea de que la ley es la ley del ciudadano, lo que no implica que los ciudadanos deben estar de acuerdo con el contenido de la misma, pero sí entender que ésta representa una voluntad que lo vincula con sus intereses, y lo hace porque ha podido participar en su creación. En sintonía con lo anterior, indicó que si los adolescentes son responsables de sus infracciones a la ley penal, eso significa que esa ley es su ley, y como tal tienen el título para participar válidamente del proceso político que la produce.

Al efecto, se preguntó si es razonable considerar que el desarrollo de las capacidades cognitivas y volitivas que han de habilitar a alguien para participar del proceso político se alcanza a los dieciséis años. Como ya se ha dicho, esta es una pregunta cuya respuesta contiene un juicio de prudencia legislativa y que para responderla es útil tener presente que es una decisión que ya se ha adoptado en varios países, todos indicados acuciosamente en el informe que sobre este proyecto de ley que emitió la Defensoría de la Niñez, y que existe una recomendación en tal sentido del Consejo de Europa en la Resolución N° 1826 de 2011. Con todo, advirtió a Sus Señorías que todos estos antecedentes no son vinculantes para el caso chileno, pero sí demuestran que existe una evidencia cada vez más mayoritaria de fijar a los dieciséis años como la edad para acceder a la ciudadanía.

Además, puso de relieve que existen argumentos que son relevantes y que deben ser mencionados. En general, señaló que valen también aquí los argumentos que justifican el derecho de sufragio, aplicados ahora a los menores y mayores de dieciséis años, que los haría interlocutores en la conversación política, lo que quiere decir que sus intereses serían tomados más en cuenta por los agentes políticos que se

dirigirían a ellos esperando lograr su apoyo y voto. En este contexto, estimó que su actividad y participación política aumentará, lo que redundará en un aumento general de la participación en un escenario en que ha caído notoriamente. Aquí sin embargo, expresó, es necesario recordar la advertencia inicial que la caída de la participación política tiene causas profundas, y que no es razonable esperar que estas no afectarán a quienes tienen entre catorce y dieciocho años. Pero, apuntó, como se trata de un grupo que hoy no tiene derecho a participar es altamente probable que esta reforma tenga algún efecto positivo. Por cierto, comentó que el argumento anterior es dependiente del juicio legislativo sobre el desarrollo cognitivo y volitivo que los jóvenes de dieciséis años han alcanzado en los casos típicos.

Con respecto a la segunda propuesta de este proyecto de reforma constitucional que habilita a los mayores de catorce años a votar en las elecciones municipales, refirió que se trata de una habilitación especial para las personas que no son ciudadanos y que, por consiguiente, no tienen los demás derechos de los ciudadanos, como el derecho a ser elegido en cargos públicos. Consideró que esta propuesta no es novedosa, ni problemática, porque fue el modo en que procedió la ampliación a la ciudadanía de las mujeres, cuando en 1934 se las habilitó especialmente para votar en las elecciones municipales sin que eso significara su ciudadanía. Agregó que es también la regla contenida en el artículo 14 del texto constitucional, que dispone que los extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años, y que cumplan con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 13 pueden acceder al sufragio, aunque no son ciudadanos conforme a la definición del artículo 13.

En el caso de los menores de edad, estimó que se ajusta adecuadamente a la idea de autonomía progresiva del menor, que consiste en reconocer que el desarrollo cognitivo y volitivo del individuo no procede a saltos, sino que se desarrolla progresivamente y que se ajusta a las reglas legales a esa realidad. Consignó que se trataría de una especie de “ciudadanía intermedia”, en que los mayores de catorce y menores de dieciséis años podrían ejercer uno de los derechos de ciudadanía pero sin tener el estatus de ciudadano. Complementó que el hecho de que carezcan de este status implicaría que no tendrían los demás derechos de los ciudadanos, como el votar en elecciones distintas a las municipales y poder ser elegidos para cargos públicos.

Sobre este punto, resaltó la conveniencia de que este proyecto de reforma constitucional se refiera, también, a otras implicancias de la ciudadanía, como la posibilidad de afiliarse a un partido político, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, “Para afiliarse a un partido político se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio o extranjero avecindado en Chile por más de cinco años”. Comentó que de acuerdo al texto actual de esta iniciativa los menores de dieciséis y catorce años sólo podrían votar en las elecciones municipales, pero no afiliarse a un partido político.

7.- El Abogado especialista en Derecho Constitucional, señor Jaime Bassa, señaló que abordará el presente

proyecto de reforma constitucional desde la necesidad de reforzar y de avanzar en el reconocimiento constitucional de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente del derecho a sufragio, y de su adopción por la política constitucional. Para ello, dio cuenta que se referirá a las razones que una teoría democrática respetuosa de la igualdad y de la dignidad de todas las personas permite incorporar a los niños, niñas y adolescentes como actores políticos relevantes de una comunidad. También, indicó que recurrirá a los estándares del derecho internacional a partir de los cuales se construye el derecho a la participación política de niños y adolescentes. En especial, informó que enfatizará su titularidad de derechos; cómo el marco normativo internacional ha entendido esa titularidad, y cómo el esquema constitucional aporta en su protección.

En primer lugar, señaló que se ha asumido la condición de los niños, niñas y adolescentes como titulares plenos de derechos fundamentales, específicamente de derechos políticos. Al respecto, indicó que las reglas constitucionales vigentes en Chile determinan las condiciones normativas para el ejercicio del derecho a sufragio, que supone sólo una parte de los derechos fundamentales de participación política, que en ningún caso condicionan la titularidad de los mismos. Consignó que esta consideración es fundamental, por cuanto permite distinguir dos tipos de funciones que cumplen las normas jurídicas respecto de los derechos de las personas, a saber: cómo se establece su titularidad y cómo se regulan las condiciones para su ejercicio. Complementó que las reglas constitucionales vigentes establecen reglas especiales para el ejercicio de uno de los derechos políticos, el derecho a sufragio, pero en ningún caso desconoce la condición de los niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos.

Acotó que la ciudadanía en un sentido jurídico formal se construye desde las reglas constitucionales actualmente vigentes, que establecen los requisitos para la titularidad y el ejercicio de los derechos políticos vinculados al sufragio. Dichas reglas, apuntó, no sólo suponen criterios de inclusión a la comunidad política, sino que también de exclusión de la misma, lo que pareciera reflejarse en un sentir común respecto de la madurez cívica necesaria para sufragar.

Resaltó que es claro que el ejercicio de los derechos políticos desborda el derecho a sufragio, ya que comienza mucho antes de la mayoría de edad. Esta constatación permite relativizar que el criterio de pertenencia a la comunidad política se agote en reglas formales, como las que contempla la Constitución Política vigente.

En este contexto, comentó que presentará ante esta Comisión parte de un trabajo que realizó junto con el Profesor Domingo Lovera de la Universidad Diego Portales, en el marco de una consultoría del Programa de Desarrollo Humano y Consejo Nacional de la Infancia, ejecutado durante el 2016, que responde al desafío de transformar las relaciones institucionales entre el Estado y la infancia, con pleno reconocimiento a sus derechos y con una efectiva garantía para su ejercicio y adecuada protección. Indicó que parte de esta tarea se ha manifestado en diversos proyectos legislativos que abordan importantes materias vinculadas

con la infancia, tales como una nueva institucionalidad o la ley de garantías derechos de la niñez y la adolescencia.

En seguida, explicó que la ciudadanía en un sentido jurídico formal se construye desde las reglas constitucionales actualmente vigentes, que establecen los requisitos para la titularidad y el ejercicio de los derechos políticos vinculados al sufragio. Dichas reglas, apuntó, no sólo suponen criterios de inclusión a la comunidad política, sino también de exclusión de la misma, los que parecieran reflejar un sentir común respecto de la madurez cívica necesaria para sufragar.

Con respecto a la participación política, señaló que el paradigma actualmente vigente en sociedades como la chilena, tanto respecto del sistema político como del ordenamiento jurídico, se estructura sobre la base de ciertos principios e ideales normativos que se han construido progresivamente desde finales del siglo XVIII, presentando una intensidad mayor a lo largo del siglo XX. Resaltó que principios tales como el sistema democrático y la soberanía popular vienen a determinar no sólo un marco teórico para la comprensión y fundamentos del derecho y del sistema político, sino también para ciertas condiciones materiales de participación política, a partir de las cuales se legitiman ambos en una sociedad.

Así, sostuvo que ambos principios permiten configurar ciertas condiciones a partir de las cuales el ordenamiento jurídico puede ser concebido como un sistema legítimo por sus destinatarios. Dicha legitimidad depende de las condiciones de participación de los destinatarios de estas normas en los procesos que las crean. Al efecto, dio cuenta que existe una suerte de criterio que permite configurar un parámetro de legitimidad para las instituciones públicas y para sus decisiones normativas, cual es, el poder político originario y legítimo que emana del pueblo, en tanto sujeto político organizado que persigue el interés general.

En este sentido, comentó que el pueblo es entendido como un concepto jurídico político, es decir, como una comunidad política que, en un momento determinado histórica y espacialmente, se organiza para darse ciertas instituciones, a través de las cuales busca gobernarse para satisfacer ciertas necesidades y perseguir fines y objetivos que apuntan tanto al interés general de la comunidad, como a los intereses particulares que la componen.

De esta manera, afirmó que el ejercicio del poder político puede ser entendido como legítimo en la medida en que toda decisión tomada con ocasión de su ejercicio puede ser reconducida, en última instancia, a una decisión del pueblo. En lo específico, indicó que una norma jurídica puede ser calificada de legítima en la medida que provenga de una decisión del titular originario del poder político. Señaló que una ley será legítima en la medida que obedezca a una decisión tomada en un congreso representativo elegido democráticamente por el pueblo, libre de manipulaciones provenientes de intereses facciosos.

En este contexto, expresó que la autonomía puede entenderse como la capacidad para darse reglas a sí mismo y de seguirlas,

sin intervención o condicionamientos externos. Agregó que un ordenamiento jurídico puede ser concebido como el resultado de decisiones autónomas en la medida que pueda afirmarse que el pueblo, en tanto sujeto político destinatario de esas normas, se las ha dado a sí mismo. Por el contrario, acotó, el pueblo que vive conforme a reglas que le han sido impuestas, debiendo soportarlas contra su voluntad, vive en condiciones de heteronomía, comprometiendo su libertad moral al someterse a una voluntad ajena o externa.

Comentó que los niños, niñas y adolescentes forman parte de la comunidad política, del pueblo destinatario y legitimador del ordenamiento jurídico, a pesar de que sus conductas son heterónomas, puesto que no han concurrido con su voluntad en su establecimiento, cuestión que pone en tensión la garantía de la igualdad política y puede mellar la legitimidad del ordenamiento jurídico.

Luego, se refirió a la igualdad política y al derecho de participación. Al respecto, consideró que la igualdad política es una de las garantías consustanciales del sistema democrático como forma de gobierno, puesto que conlleva el igual derecho de todas las personas a participar de los procesos de formación de la voluntad general y de la propia formación de un gobierno. En efecto, comentó que la igualdad política deriva de aquella igualdad en tanto valor normativo que se predica de toda persona, sin consideración a su edad, sexo y condición, respecto de la dignidad común que nos une como miembros de una misma especie, que se funda en la igual titularidad de los derechos cuyo ejercicio se garantiza. Resaltó que esta garantía de universalidad de los derechos humanos, en virtud de la cual basta con ser persona para que se reconozca su titularidad, supone reconocer que la regla general respecto de cualquiera de ellos, es que toda persona pueda reclamar dicha titularidad y, en definitiva, ejercer estos derechos. Ello, deriva de la igual dignidad de las personas, presupuesto material desde el cual se ha construido todo el sistema de protección de derechos de las personas, por lo que el establecer excepciones a dicha titularidad universal exige una justificación razonable y suficiente, mediante argumentos compatibles con la garantía de la igualdad ante la ley y de no discriminación arbitraria.

En el plano político, expresó, esta igualdad supone la garantía de que todos los integrantes de la sociedad podrán participar de las decisiones colectivas a las cuales quedarán vinculados, a través de los diversos mecanismos de participación que contemplan los ordenamientos jurídicos contemporáneos. Para ello, subrayó, las constituciones consagran derechos que permiten garantizar el ejercicio de otros, o bien, se combinan para hacer efectivo el derecho a la participación en un sentido amplio. En efecto, acotó, es a través de la participación política que las personas pueden tener algún grado de incidencia en la configuración de sus condiciones de vida, que en gran medida dependen de las decisiones políticas tomadas por sus representantes.

En este escenario, puso de relieve que el ordenamiento jurídico debe propender a que las posibilidades de incidir en los asuntos públicos sean distribuidas de manera suficientemente igualitaria

entre los integrantes de la comunidad política, lo que debe verificarse en la titularidad universal y en el ejercicio del derecho a sufragio, configurado constitucionalmente el voto una de las principales manifestaciones institucionales del ejercicio de los derechos políticos en una sociedad democrática.

En efecto, expresó que el derecho a sufragio exterioriza la legítima aspiración del sistema político de garantizar un grado razonablemente igualitario de influencia en las decisiones públicas. Hizo notar que es a través de este tipo de instituciones que se resuelve la tensión conceptual entre autonomía y heteronomía del ordenamiento jurídico, así como su propia legitimidad, razón por la cual se implementan mecanismos destinados a disminuir aquellos factores externos a la representación, que pueden distorsionar el igualitario ejercicio de los derechos políticos.

Consideró que la sobre representación de determinados grupos de la sociedad, ya sea que se configuren a partir de criterios económicos, sociales, políticos o geográficos, altera la libre manifestación de la voluntad política del pueblo como titular originario del poder político, así como la garantía de una igual participación en los procesos de formación de la propia opinión pública y de las condiciones de posibilidad para el ejercicio de los derechos fundamentales.

Respecto de los grupos infra representados, puso de relieve que las decisiones públicas pierden en autonomía y ganan en heteronomía, cuestión particularmente sensible respecto de grupos a priori excluidos, al menos formalmente, como es el caso de los niños, niñas y adolescentes. Para ellos, resaltó, existe el riesgo de que el ordenamiento jurídico sea percibido como una decisión de terceros, impuesta sin el concurso de su voluntad, lo que debe ser seriamente considerado.

Ahora bien, expresó que es importante considerar ciertos matices en la configuración de la ciudadanía y, especialmente, en la comprensión de los derechos políticos cuyo ejercicio realiza la garantía de igualdad política en un sistema democrático. En efecto, resaltó que es importante tener presente que los derechos que permiten la realización del principio democrático no se agotan en el derecho a sufragar, ya que el contenido del principio democrático se extiende al reconocimiento de distintos derechos a la participación del individuo, los que se verifican en una serie de espacios sociales y colectivos constitutivos de la vida moderna en comunidad. Así, dio cuenta que junto al derecho al voto activo y pasivo se encuentran los derechos de asociación; reunión en espacios públicos o privados; el de participación; el de petición, y la libertad de expresión, por mencionar algunos. En lo medular, sostuvo que todos ellos configuran mecanismos formales necesarios para el ejercicio de los derechos políticos con instancias desformalizadas de participación, los que vienen a desbordar en una concepción estrictamente formal de la ciudadanía.

Por lo anterior, afirmó que las personas no se incorporan en la plena ciudadanía sólo con la mayoría de edad, sino que de manera progresiva. Indicó que como consecuencia de este ejercicio progresivo de los derechos de participación política, incluso previo a la mayoría de edad, es posible comprender que la ciudadanía, en tanto

pertenencia a una comunidad política, no se determina sólo por el ejercicio del derecho a sufragar.

Subrayó que esta comprensión es coherente con el reconocimiento del principio de autonomía progresiva del niño, niña y adolescente y con los complejos procesos de formación de su subjetividad, que comprenden no sólo su dimensión psicológica, sino también su condición de titulares de derechos políticos. Explicó que esta concepción material de la ciudadanía permite reconocer que los niños, niñas y adolescentes se incorporan progresivamente a la comunidad política.

Por otro lado, señaló que la protección del derecho de participación política posibilita la adecuada satisfacción de los derechos de participación económica, social y cultural. En efecto, las condiciones normativas y materiales de ejercicio de estos derechos se configuran desde los espacios públicos e institucionales de deliberación democrática, donde el ejercicio de los derechos de participación política es fundamental. Esas condiciones, apuntó, no son fijadas verticalmente por la autoridad, sino que son construidas en procesos deliberativos en los cuales participan quienes integran la comunidad política.

Comentó que es necesario revisar qué supone esta suerte de capacidad jurídica del individuo para participar en la gestión y definición de los asuntos de interés público. Desde una perspectiva estrictamente formal, dio cuenta que el derecho de participación política se identifica con el ejercicio del derecho a sufragio, el que ha devenido en una suerte de criterio de reconocimiento de la condición de los integrantes de una comunidad política, compuesta por personas libres e iguales. Sin embargo, puso de relieve que si consideramos que el ejercicio de los derechos políticos desborda en el derecho de sufragio, los criterios de pertenencia a la comunidad política no podrían reducirse a la posibilidad de votar o no. Consignó que la capacidad de los sujetos para votar no se mide según su formación, alfabetización o inteligencia, puesto que estos criterios se presumen y que se aplica un criterio formal de asignación, como es la mayoría de edad. Desde esta perspectiva, consideró que las decisiones normativas configuran un determinado tipo de relaciones de poder político entre sujetos que, para estos efectos, son clasificados entre hábiles e inhábiles.

En virtud de dichas relaciones, señaló que las decisiones políticas que los hábiles toman en los espacios formales o institucionales de configuración de la voluntad general son impuestas sobre el total de la comunidad política, incluidos los inhábiles que forman parte del grupo de los menores de edad. Respecto de ellos, observó estas decisiones son heterónomas, puesto que han sido impuestas verticalmente por un tercero, afectando gravemente su autonomía moral y la garantía universal de la igualdad política y de los derechos que derivan de ella.

Expresó que las reglas que regulan el derecho a sufragio se basan en la capacidad electoral de las personas asociadas a la mayoría de edad, y que actualmente están siendo revisadas no sólo en Chile, sino también en el derecho comparado. En efecto, señaló que el

rebajar la edad para sufragar es una medida que ya ha sido implementada en otras latitudes, como en las constituciones de Brasil y Ecuador, en que se establece el voto facultativo para menores de dieciocho y mayores de dieciséis años, mientras que en la constitución de Cuba se garantiza el derecho a sufragar desde los dieciséis años de edad.

A continuación, se refirió al derecho de los niños, niñas y adolescentes para participar políticamente. En lo medular, indicó que primero fueron considerados objetos de protección, y que desde la entrada en vigencia de la Convención de los Derechos del Niño pasaron a ser sujetos de derechos con una voz protegida a la hora de adoptarse cualquier medida que les concierna. Explicó que esta evolución trajo de la mano algunas variaciones en la forma de concebir su ciudadanía, y se asumió que es posible pensar, desde la protección a la titularidad de sus derechos, en ciertas formas de ciudadanía que no se alojan en la edad, sino que en el ejercicio de sus derechos y en su interés en participar.

Dicho de otro modo, la ciudadanía como credencial crucial para intervenir en la definición constitucional de un Estado deja de estar atada exclusivamente a la edad, para extenderse a formas de participación política, a cuya base existen derechos que aseguran y protegen esas intervenciones.

Dio cuenta que en el derecho internacional, existen varias disposiciones en que se reconoce el derecho a la participación como un derecho humano. Al efecto, trajo a colación el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en donde se dispone el derecho de “toda persona a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos”; el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que dispone que todos los ciudadanos gozarán sin discriminación del derecho a “[p]articipar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos”, y el artículo 2º de la Carta Democrática Interamericana, que señala que si bien “[e]l ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos,” ésta “se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía.”.

En lo que respecta a la Convención de los Derechos del Niño, detalló que se reconocen una serie de derechos que configuran lo que Roche ha llamado como la “ciudadanía social de los niños”, que se traduce en un cúmulo de derechos, como el derecho a participar que se contempla en su artículo 12 o la libertad de expresión del artículo 13, que facultan a los niños a intervenir en todos los asuntos que los afectan.

En términos conceptuales, indicó que la participación de los niños supone que la toma de decisiones públicas se realiza considerando debidamente sus voces, cuando pudieren verse afectados, aunque sea tangencialmente, por la medida a adoptarse. De esta manera, consideró que estos derechos confieren titularidad de intervención a los niños en los asuntos que les afecten, y como tales no se ejercen

únicamente con respecto a la vida en familia o en los asuntos escolares, puesto que se extienden, en concordancia con el lenguaje de la Convención de los Derechos del Niño, a todos los asuntos.

En consecuencia, expresó que para los Estados Parte de la Convención de los Derechos del Niño, entre los cuales está Chile, este derecho de participación genera el deber de proveer oportunidades que permitan a los niños ser escuchados en todas las áreas de sus vidas, tanto en su comunidad local, como a nivel nacional e internacional, lo que en palabras de Parkes implicaría aplicar estándares democráticos en todas las áreas de la vida de los niños, lo que se torna ineludible en ciertos espacios como en las políticas educacionales.

Además, dio cuenta que en el último período de observaciones el Comité de los Derechos del Niño manifestó preocupación ante la falta de estructuras oficiales y de otro tipo, que permitan a los niños participar en la elaboración de las políticas nacionales, regionales y locales relativas a la infancia y, en particular, de procesos que muestren de qué manera se tienen debidamente en cuenta sus opiniones. Al efecto, consignó que el Comité recomendó al Estado de Chile lo siguiente:

a) Asegurar la aplicación efectiva de leyes en que se reconozca el derecho del niño a ser escuchado en todos los asuntos relativos a sus derechos, en particular la educación, la salud, la justicia y los asuntos relativos a la familia.

b) Revisar la ley N° 20.500 para que se reconozca y garantice el derecho del niño a participar de manera directa en las asociaciones y en los asuntos de la administración pública.

c) Establecer estructuras oficiales que permitan a los niños participar en la elaboración, aplicación y supervisión de políticas nacionales, regionales y locales relativas a la infancia, y procesos que muestren de qué manera se tienen debidamente en cuenta sus opiniones, prestando especial atención a las niñas y a los niños de ambos sexos en situación de vulnerabilidad.

A nivel de derecho doméstico, expresó que la Constitución Política de la República de Chile reconoce titularidad de derechos a “todas las personas”, y aclaró que dentro de la voz personas se incluyen, desde luego, a los niños, niñas y adolescentes. En efecto, apuntó que el ejercicio de los derechos constitucionales, entre otros, la libertad de expresión, el derecho de reunión y otros derechos de significación política, no se encuentran sujetos a las reglas de capacidad contractual, mientras que en materia contractual la capacidad está sujeta a las reglas de la patria potestad y, por lo tanto, a la representación de los padres o adultos responsables. Por consiguiente, concluyó que la capacidad extra patrimonial de los niños no se sujeta a las reglas de representación pensadas para el derecho patrimonial.

A su vez, señaló que los niños actúan de acuerdo a una autonomía progresiva, la que dependerá de su edad y madurez. En efecto, de conformidad con el artículo 12.1 de la Convención de los Derechos

del Niño el Estado debe garantizar “al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”. De esta manera, expresó que la autonomía progresiva asume, entonces, que el niño cumple un papel fundamental en la determinación de la forma en que se ejercerán sus derechos y, en definitiva, en la concreción de su interés superior del niño. Pero, advirtió que de la progresividad no se sigue que dicho ejercicio deba someterse al consentimiento paterno o adulto. Detalló que este acercamiento a la autonomía progresiva del niño está reconocido expresamente en nuestra legislación en artículo 242, inciso segundo de la ley N° 19.585, que dispuso que el juez para adoptar sus resoluciones atenderá, como consideración primordial, al interés superior del niño y que tendrá debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez. Resaltó que esta máxima ha sido ampliada por los tribunales de justicia, al considerar que los niños son titulares de la libertad de expresión, incluso en el contexto escolar, lo que los habilita para manifestarse políticamente, e incluso que son titulares para manifestar progresivamente su consentimiento a propósito de los tratamientos médicos que se les apliquen y que sean cruciales para su vida. Corolario de lo anterior resultó la decisión del Tribunal Constitucional que, pronunciándose sobre el derecho de un niño para acceder en condiciones confidenciales a consejerías médicas sobre anticoncepción de emergencia, sostuvo que el derecho de los padres a educar a sus hijos no puede vulnerar el ejercicio legítimo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Enfatizó que todo lo anterior se encuentra en plena concordancia con los acuerdos políticos para establecer políticas orientadas hacia los niños, en las que los conciben como agentes políticos y titulares de derechos de participación en aquellos asuntos que les conciernan. Al respecto, mencionó el proyecto de ley de Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez, en el cual se contemplan disposiciones que reconocen al niño como sujeto de derechos, esto es, como titular de los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Destacó que el citado proyecto reconoce el principio de autonomía progresiva, con especial énfasis en la facultad de los niños para ejercer sus derechos por sí mismo, y el principio de participación, colaboración ciudadana y participación de los niños. Subrayó que de conformidad a este último principio, los órganos de la Administración del Estado propenderán a la creación de procedimientos que permitan la participación ciudadana en las materias relativas a la protección de la niñez y la garantía de sus derechos, y que especialmente generarán mecanismos para que dicha participación se materialice creando y fomentando las instancias para ello.

Consideró que para satisfacer una inclusión relevante de los niños se deben considerar ciertos estándares o criterios que el proceso de participación debe abrirse a respetar. En este sentido, expresó que el primer estándar de participación que puede advertirse es el deber estatal de ofrecer oportunidades para la participación significativa de los niños, que de acuerdo al Comité de los Derechos del Niño, es un deber

estatal. Asimismo, puso de relieve que este deber del Estado no puede estar sujeto a límites de edad mínima, en concordancia con el artículo 12.1 de la Convención de los Derechos del Niño, lo que ha sido ratificado por el propio Comité de los Derechos del Niño. Al contrario, subrayó, la interpretación auténtica de la Convención de los Derechos del Niño indica que el derecho a participar debe asegurarse a todos los niños, desde los más jóvenes a los mayores. Entonces, argumentó, que la estructura de interpretación de la Convención de los Derechos del Niño no se construye sólo sobre la edad, sino sobre la capacidad del niño para formarse su propio juicio, capacidad que en todo caso debe presumirse.

De lo anterior, coligió que no se sigue que todos los niños deben participar de las mismas instancias. En ciertas ocasiones, es posible justificar ciertos espacios reservados para que los niños de ciertas edades intervengan, siempre que ello no genere una participación discriminatoria. En este sentido, resaltó que el Estado no debe discriminar a ningún niño, lo que supone un deber negativo para el Estado de abstenerse de realizar discriminaciones que carezcan de razón, como el establecer límites discrecionales de edad entre los menores para poder participar. Además, enfatizó que existe un deber positivo para el Estado de abrir espacios de participación para los niños. En el caso de la niñez indígena, migrante y refugiada, enfatizó que este deber ser más estricto.

Asimismo, indicó que este derecho debe asegurar la participación libre de todos los niños, lo que quiere decir que no puede ser obligatoria, ni compulsiva. En definitiva, resaltó que es decisión del menor si recurre a los canales habilitados para la participación. Esta voluntariedad en la participación, sin embargo, no se agota en la prohibición de compulsión, sino que se extiende a deberes positivos que se denominan “habilitación para la participación voluntaria de los niños”. Explicó que la participación voluntaria no sólo significa que no sea obligatoria, sino que, además debe tratarse de una intervención libre de manipulaciones, lo que supone el deber estatal de no intervenir de manera inapropiada pero, al mismo tiempo, de asegurar que otros adultos no lo hagan a través del niño. Complementó que esto implica deberes de cuidado de la autonomía de los niños, de modo que ellos puedan sostener sus propias apreciaciones con independencia de los adultos. Esta obligación, refirió, se traduce en una exigencia sustantiva, cual es, la apertura de las materias sobre las que los niños puedan pronunciarse, lo que conlleva la capacitación, la educación y la entrega de información para que la intervención de los niños sea libre.

De esta manera, subrayó que una participación política efectiva no puede sino principiarse por medio de la difusión de espacios de participación, procedimientos instancias, así como de los asuntos de especial relevancia política, incluidos los principios e instituciones democráticas. Esto, resulta de especial relevancia en Chile, puesto que en un estudio publicado el 2001 se constató que el nivel de conocimiento e involucramiento cívico y político de los niños de catorce años estaba por debajo del promedio internacional.

Señaló que, en este mismo contexto, deben situarse los derechos de guía y la educación parental, y que una de las

principales objeciones del mundo conservador en contra de la apertura de los espacios de autonomía política para los niños es que dicha apertura supone el reemplazo de la familia y del rol preferente que asiste a los padres. Pero eso, resaltó, no es verdad, ya que el reconocimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes para que puedan ejercerlos con autonomía, esto es, sin necesidad de conocimiento, ni consentimiento de sus padres o adultos responsables, no supone reemplazar a los padres por la Administración del Estado, ni privarlos de sus derechos. Además, expresó que tanto en el contexto de la Convención de los Derechos de los Niños como en el constitucional chileno ese derecho deber preferente de los padres está orientado a servir de dirección y de orientación para que los menores puedan ejercer los derechos que se les reconocen, lo que implica que los padres o adultos responsables tienen deberes para con los niños, los que a su turno poseen derechos contra el Estado, que son un límite para el ejercicio de las potestades estatales al momento de adoptar decisiones públicas.

Indicó que la participación de los menores debe ser significativa y que para ello se requiere que sea relevante, apropiada y sujeta a rendición de cuentas. Explicó que una participación es relevante dependiendo del grado en que las intervenciones de los niños serán consideradas y sus puntos de vista respetados en la adopción de las medidas bajo discusión. Asimismo, consignó que la participación apropiada conlleva espacios de participación que el Estado debe poner a disposición de los menores para hacer posible su intervención efectiva. Subrayó que debe existir una retroalimentación que permita hacer un seguimiento y evaluación de la participación de los niños, niñas y adolescentes. En palabras del Comité, detalló, se trata de explicarles cómo sus puntos de vista fueron considerados y sopesados. Con todo, puso de relieve que la suerte que esa institucionalidad asigne a la participación de los menores permitirá tener información relativamente fidedigna sobre la intensidad con que ha sido tomada en cuenta su participación.

De conformidad con los estándares del derecho internacional y de la propia palabra empeñada del Estado de Chile, así como de las disposiciones constitucionales actualmente vigentes, el Estado de Chile no sólo debe reconocer los derechos de los niños en la Constitución Política de la República, sino que además debe hacerlo abriendo espacios participativos para que los menores sean efectivamente escuchados.

En sintonía con lo anterior, resaltó que ha distinguido entre derechos políticos de participación, disponibles en la Carta Fundamental para todas las personas, incluidos los niños, niñas y adolescentes, como la libertad de expresión y el derecho de petición, del deber que pesa sobre el Estado de abrir y colocar a disposición de los menores instancias participativas. De esta manera, enfatizó que el desarrollo de estándares tiene un doble objetivo, a saber: por una parte, hacer efectivo el derecho de los niños a ser considerados como sujetos políticos y, en consecuencia, titulares de todos los derechos que la Constitución Política de la República reconoce a todas las personas para poder intervenir activamente en la vida política y, por otra, hacer efectivo el deber de

protección que pesa sobre el Estado, atendidas las especiales circunstancias de vulnerabilidad en que viven los niños.

Por todo lo anterior, afirmó que no basta con que el Estado abra las instancias políticas existentes a los menores, sino que es necesario, además, avanzar a instancias especiales y acomodar las ya existentes, de modo que la voz de los niños sea recogida en toda su magnitud y no se transforme sólo en una inclusión simbólica y, en ese sentido, consideró que el proyecto de reforma constitucional en estudio va en la línea correcta.

8.- El Abogado Constitucionalista, señor Javier Couso, expresó que, sin duda, el mayor efecto que genera este proyecto de reforma constitucional es ampliar la ciudadanía a los dieciséis años de edad en todo tipo de elecciones, incluso más que conceder el derecho a sufragio en las elecciones municipales a los mayores de catorce años.

En su opinión, fijar la edad para adquirir la ciudadanía a los dieciséis años puede ser una decisión un tanto arbitraria, puesto que la arquitectura legal considera que el estatus de menor de edad llega hasta los dieciocho años, y que recién a partir de esa edad la persona deja de ser menor. Ello, resaltó ha sido refrendado por la Convención de los Derechos del Niño, que en todo caso reconoce que los Estados pueden establecer excepciones y disponer otra forma distinta de regular esta materia. Lo mismo, expresó, ha dicho la UNICEF. Agregó que el estatus de niño implica una autonomía progresiva de su voluntad, que está sujeta a la responsabilidad del padre y madre o de los representantes legales, a falta de ellos, lo que está en sintonía con el artículo 19 número 11 de la Constitución Política de la República que establece el derecho de los padres de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos.

En la misma línea, hizo notar que el ordenamiento jurídico nacional establece una serie de limitaciones para los menores de dieciocho años en el ámbito del derecho de familia, la capacidad para contratar, la autonomía de la voluntad y en el derecho laboral, por mencionar algunos.

Con todo, reconoció que en el derecho penal se podría generar una asimetría, puesto que se contrapone con el artículo 40 de la Convención de los Derechos del Niño que establece la obligación de los Estados Parte de dar un trato diferenciado a los niños frente al peligro de una sanción penal, lo que no ocurre en Chile desde la óptica de los autores de la Moción que dio origen al presente proyecto de reforma constitucional desde la aprobación de la Ley sobre Responsabilidad Penal Adolescente.

En ese escenario, siguiendo la línea de los autores de la Moción, expresó que este proyecto de reforma constitucional podría convertirse en una fórmula para equiparar la asimetría en el trato diferenciado que se le debería dar a los menores en el derecho procesal penal. Sobre este punto, consideró equivocado el razonamiento para establecer a los dieciséis años la edad para comenzar a ejercer la

ciudadanía activa, ya que en su opinión el derecho a sufragio representa sólo una parte de lo que es la democracia, y que se requeriría de un ejercicio mayor para efectivamente romper esta asimetría, que entre otras acciones debería incluir la formación ciudadana para los electores menores de edad.

Además, indicó que, en la mayoría de los sistemas democráticos más desarrollados, como Canadá, Holanda y Dinamarca, en que la participación en la esfera pública es mayor, en casi todos los Estados la ciudadanía comienza a los dieciocho años, y trajo a colación el caso de Austria en que bajó el derecho a sufragio a los dieciséis años, y que en las últimas elecciones casi resulta electo un candidato de la extrema derecha populista.

Finalmente, y en sintonía con lo anterior, se preguntó si es prudente que en el Chile actual la ciudadanía se adquiera a partir de los dieciséis años de edad y que desde los catorce años los menores puedan votar en las elecciones municipales. Hizo notar que de aprobarse este proyecto de reforma constitucional se debería compatibilizar esta propuesta con toda la estructura normativa nacional.

9.- El Abogado Constitucionalista, señor Pablo Gutiérrez, señaló que los sistemas electorales son axiológicamente neutros, y que contienen herramientas que persiguen objetivos políticos estimados como necesarios en un momento histórico. En ese contexto, dio cuenta que el error más común y grave de toda reforma electoral es su parcialidad y sus externalidades descontroladas.

Luego, refirió que de acuerdo a la escuela solidarista los derechos son funciones y deberes que deben ejercerse con sentido de responsabilidad social. Además, señaló que toda reforma electoral que se realice en Chile debe considerar las siguientes variantes: una pobre educación cívica; la existencia de un voto voluntario; la reelección indefinida; la ausencia de mecanismos de *accountability* político; la ausencia de consultas ciudadanas, y un bajísimo uso de nuevas tecnologías en el área electoral.

En seguida, trajo a colación la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, suscrita en la IX Conferencia Interamericana, de 1948 celebrada en la ciudad de Bogotá, que en su artículo XX señala que toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres. Asimismo, citó su artículo XXXII que prescribe que toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional, cuando esté legalmente capacitada para ello. Al mismo tiempo, mencionó la Carta Democrática Interamericana, que en su artículo 6 dispone que la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad, y una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia, por lo que se deben promover y fomentar diversas formas de participación para fortalecer la democracia.

Posteriormente, nombró algunas externalidades negativas del proyecto de reforma constitucional en estudio, tales como el alto riesgo de generar un clientelismo electoral; el incumplimiento de las expectativas de aumentar la participación electoral; el incremento del impacto de las "fakes news", y el riesgo de agravar la condición deficiente del registro electoral.

Por otra parte, mencionó algunas de las externalidades positivas que podría provocar esta iniciativa, a saber: el estímulo de un aumento de la votación de los adultos; la oportunidad de incorporar a la institucionalidad democrática, y la detención del envejecimiento del registro electoral.

Finalmente, indicó que la finalidad declarada en el presente proyecto de reforma constitucional sólo es posible si incorpora una reflexión del sistema electoral y abarca, a lo menos, los siguientes factores: la incorporación de nuevas tecnologías en los procesos electorales; el combate de la intervención de la gestión del registro electoral; el retorno a un voto obligatorio; el establecimiento de un límite para la reelección; el hacer obligatoria la formación cívica; el impedir el control de las campañas en las redes sociales, y la rebaja progresiva de la participación en las mesas de votación.

10.- El Abogado especialista en Derecho Constitucional, señor Francisco Zúñiga, expresó que el derecho al sufragio, activo y pasivo, tiene una temprana consagración en nuestro ordenamiento constitucional. Sin embargo, se titularidad se encontraba fuertemente restringida de acuerdo a ciertos estratos o grupos de la población. Así, apuntó, la historia del derecho al sufragio en Chile se caracteriza por el ensanchamiento o la ampliación de la titularidad del ejercicio de este derecho fundamental para el régimen republicano.

Al efecto, dio cuenta que la Constitución liberal de 1828 fue un breve intento de ampliación del sufragio universal, retomándose el régimen de voto censitario a partir de 1834, en línea con el modelo institucional de la Constitución pelucona de 1833. En ese entonces, detalló que para ser titular del derecho a sufragio se requería ser ciudadano chileno, ser mayor de veinticinco años o de veintiuno en el caso de los casados, saber leer y escribir y tener solvencia económica, acreditable con una renta determinada o la propiedad sobre bienes raíces.

En 1874, reseñó, durante la ola de una serie de reformas liberales a la Constitución conservadora de 1833, se consagró a nivel constitucional el sufragio ampliado, y se estableció como requisito para ser ciudadano ser varón, mayor de veintiún años, saber leer y escribir y encontrarse inscrito en los registros electorales.

En 1934, comentó, el sufragio se amplió a las ciudadanas chilenas, pero sólo en las elecciones municipales, que cumplieran con los requisitos de nacionalidad chilena, mayoría de edad de veintiún años, que supieran leer y escribir y con residencia en la comuna donde votaren. Informó que este derecho se volvió a ampliar en 1949,

cuando se estableció el derecho al sufragio a las mujeres en todo tipo de elecciones.

En septiembre de 1969, resaltó, se promulga la ley N°17.202, sobre el derecho a voto de las personas no videntes, y en 1970 se amplió a las personas analfabetas, y se redujo la edad mínima para votar de veintiún a dieciocho años.

Finalmente, indicó que en 2014 mediante una reforma constitucional se habilitó el sufragio de los chilenos residentes en el extranjero para las elecciones primarias presidenciales, presidenciales y plebiscitos nacionales.

Luego, explicó que el derecho a sufragio se trata de un derecho subjetivo, de carácter público, de contenido eminentemente político, que se desdobra en el sufragio activo y en el sufragio pasivo. El primero, refiere, se vincula con el derecho de los ciudadanos a escoger a sus autoridades, mientras que el segundo con el derecho de postular para servir un cargo de representación popular. Resaltó que el derecho de sufragio se vincula estrechamente al concepto de ciudadanía, desarrollado por Nicolás Maquiavelo, el primer gran pensador republicano, siendo un concepto ampliable o reducible. Dio cuenta que nuestro país ha pasado por varios conceptos de ciudadanía, como ya se vio, desde una ciudadanía capacitaria y censitaria, en donde el carácter de ciudadano dependería de la condición de clase, propietarios, varones, mayores de edad y enrolados en el censo, hacia una ciudadanía democrática, mediante un proceso de ensanchamiento gradual.

Bajo este contexto, abordó el tema sobre la autonomía progresiva del niño, niña o adolescente, que se consagra en el artículo 122 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por nuestro país en el año 1990, y que establece los principios de participación, de autonomía progresiva y el derecho a ser oído. En base a estos principios, consideró que puede construirse un derecho a la participación política de los niños, niñas y adolescentes de desarrollo progresivo una vez que vayan desarrollándose, y adquiriendo la plena madurez como individuos.

Asimismo, afirmó que el niño debe ser considerado como sujeto de derecho para todos los efectos jurídicos, dotado de autonomía y de voluntad jurídica, aunque limitada y acotada en razón del principio de autonomía progresiva.

En cuanto al derecho político al sufragio, indicó que el fundamento detrás de la exigencia de un mínimo de edad para ejercerlo implica que el ciudadano elector posea un determinado desarrollo y madurez, siendo capaz de seleccionar racionalmente a quién le representará, características que adquirirá con el desarrollo de su edad. Sobre este punto, opinó que la determinación del momento en que la madurez del individuo le permita escoger racionalmente a sus representantes, es una mera convención, que puede estar influenciada por estudios psicológicos acerca del desarrollo del individuo.

Luego, puso de relieve la necesidad de concordar este requisito etario con otras ramas del derecho. En efecto, expresó que si bien la mayoría de edad se alcanza a los dieciocho años, nuestro ordenamiento jurídico reconoce progresivamente derechos y obligaciones a los individuos en edades diversas, dependiendo de la legislación sectorial. Así, citó como ejemplo al Código Civil que distingue entre infantes menores de siete años; impúberes entre siete y doce o catorce años, dependiendo de si se trata de varón o mujer, y menor adulto, reconociéndole progresivamente derechos y obligaciones. En el orden laboral, apuntó, si bien la plena aptitud para el trabajo principia a los dieciocho años, el Código del Trabajo permite el trabajo juvenil, bajo un estatuto diferenciado. Lo propio, ocurre en el orden penal, en donde la imputabilidad comienza a los dieciocho años, pero existe un estatuto diferenciado para menores de edad en la Ley sobre Responsabilidad Penal del Adolescente.

En este sentido, indicó que la edad para ejercer el sufragio debe guardar relación con los demás ordenamientos, en atención al desarrollo progresivo de la madurez. Al respecto, informó que en los países democráticos, la regla general es que la ciudadanía plena se adquiere a los dieciocho años, quedando habilitado el ciudadano para ejercer el sufragio activo. Sin embargo, detalló que existen excepciones a esta regla, existiendo Estados que habilitan al sufragio activo desde los dieciséis años de edad. Lo anterior, dado que la edad de la plena madurez para tomar decisiones políticas es meramente convencional, y depende de un acuerdo político y no de razones biológicas. Además, puso de relieve que el grado de madurez varía de individuo en individuo, no pudiendo establecerse un momento único y estandarizado.

Como conclusión, señaló que existen fundamentos jurídicos que permitirían sustentar una habilitación para el sufragio a los menores edad, o bien, una habilitación progresiva, en atención a los principios contenidos en la Convención; que, la fecha de adquisición de la plena madurez, depende de un consenso político, más que de un consenso científico, y que sea cual sea la edad de adquisición del derecho al sufragio activo, este criterio debe armonizarse con el resto del ordenamiento jurídico.

En términos generales, afirmó que, si se desea efectivamente ampliar la base de participación política, se debe reponer el sufragio obligatorio, con inscripción automática, forzándose a la virtud a los ciudadanos. Ello, porque el sufragio debe entenderse no sólo como un derecho, sino también como una carga para los ciudadanos, a fin de hacer posible el funcionamiento del orden democrático e institucional.

11.- El Abogado y Profesor de Derecho Penal de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Juan Domingo Acosta, señaló que en términos generales los límites de edad que fija la Constitución Política de la República y las leyes se han establecido en función de criterios más bien estadísticos que se asocian al grado de madurez y la experiencia de las personas. De allí, acotó que siempre tengan un componente discrecional e incluso arbitrario. A modo de ejemplo, refirió que para ser ciudadano se exige tener dieciocho años; para ser Presidente

de la República y Senador se debe ser ciudadano y ser mayor de treinta y cinco años; para ser Diputado y Ministro de Estado se exige ser ciudadano y mayor de veintiún años de edad, y para ser alcalde y concejal se debe ser ciudadano, es decir, tener dieciocho 18 años.

Por otro lado, informó que la capacidad civil se adquiere a los dieciocho años; la licencia de conducir se puede sacar a los dieciocho años y a los diecisiete se le habilita para conducir acompañado de un adulto y autorizado por sus padres; para comprar y consumir alcohol la ley exige dieciocho años; la capacidad laboral se adquiere a los dieciocho años, salvo que tengan autorización de padres, y la imputabilidad penal plena a los dieciocho años y la imputabilidad penal con tratamiento diferenciado a los catorce años de acuerdo a la ley N° 20.084.

Con todo, consideró que es perfectamente legítimo tener un debate acerca de la edad mínima para ser ciudadano y para participar en las elecciones municipales y que perfectamente válido que para el análisis se recurra a algunos de los criterios antes mencionados, como la imputabilidad penal, la plena capacidad civil, el derecho a conducir autónomamente vehículos motorizados y el derecho a adquirir alcohol.

En su opinión, en esta discusión se deben considerar los siguientes elementos:

1.- El grado de madurez expresado en un límite de edad que el constituyente debe tener a la vista para que una persona sea ciudadano.

2.- La legislación comparada en materia de ciudadanía.

3.- La consistencia en el sistema. Las elecciones municipales son elecciones populares, de modo que parece extraño que en el proyecto los menores de dieciséis y mayores de catorce puedan ejercer su derecho a sufragio sin tener la calidad de ciudadanos.

Posteriormente, expresó que el hecho de que los mayores de catorce y menores de dieciséis sean imputables penalmente con un estatuto especial de responsabilidad no permite fundamentar por sí mismo y en forma suficiente que se deba rebajar la edad mínima para adquirir la ciudadanía y ejercer el derecho a sufragio. En efecto, señaló, si la imputabilidad penal se sitúa en los catorce años no se explica por qué el límite de la ciudadanía se coloca en los dieciséis años, que en el ámbito penal es un límite sólo para las faltas. Por otra parte, comentó se debe determinar si los fundamentos para fijar una imputabilidad especial de los menores de dieciocho y mayores de catorce son o no los mismos que deben tenerse en cuenta para la ciudadanía. Indicó que puede dar algunas luces en la materia en lo que se refiere a la imputabilidad penal, pero en lo que respecta a la edad mínima para adquirir la ciudadanía debe considerarse la opinión de un constitucionalista. En base a ello, apuntó, se debe resolver si puede o no hacerse la equiparación y si los fundamentos son o no los mismos.

A continuación, abordó el tema de la imputabilidad. Al respecto, señaló que es la capacidad para autodeterminarse, es decir, la que tiene una persona para comprender el injusto de su actuar y conducirse conforme a ese conocimiento. Por regla general todas las personas tienen, por lo que la inimputabilidad es lo excepcional y sólo la ley puede consagrar los casos en que opera. Detalló que las hipótesis de la inimputabilidad son de dos clases, a saber: la inimputabilidad por razones mentales, entre las cuales está el loco o demente y la que se aplica al que se haya totalmente privado de razón por razones independientes a su voluntad, y la inimputabilidad por razones de la edad. En seguida, consignó que de acuerdo al artículo 10 número 2° del Código Penal son imputables para los efectos de la responsabilidad los mayores de dieciocho años de edad, y que los menores de dieciocho y mayores de catorce años de edad cuentan con una imputabilidad penal especial, regulada en la ley N° 20.084 sobre responsabilidad penal de los adolescentes.

Explicó que antes de la dictación de la ley N° 20.084 los menores de dieciocho y mayores de dieciséis años eran inimputables, salvo que se acreditara que tenían discernimiento. Dio cuenta que el pronunciamiento sobre el discernimiento estaba cargo el juez de menores. En general, comentó que este sistema fue criticado por varias razones, entre las cuales mencionó:

1.- La intuición de que los mayores de catorce y menores de dieciocho años de edad tenían la capacidad de comprender el injusto de su actuar y de conducirse conforme a ese conocimiento, sin perjuicio de que el tratamiento penal tuviera que ser distinto al de los adultos.

2.- La falta de rigor científico a la hora de que los jueces de menores se pronunciaran sobre el discernimiento. Lo anterior, al punto de que solía decirse que si el hecho perpetrado por el menor tenía asignada una pena de crimen, entonces había actuado con discernimiento, pero si se trataba de un simple delito, no tenía discernimiento.

3.- A pesar de que el menor fuera considerado inimputable, el juez de menores estaba habilitado para establecer medidas de protección a su favor en forma compulsiva, que podían comprometer sus derechos de la misma manera que lo hacía una pena.

4.- Frente al juez de menores el joven quedaba en la total indefensión, porque no tenía derecho a ser defendido por un abogado, no se le aplicaba la presunción de inocencia, no tenía derecho a ser oído, ni a presentar pruebas de descargo.

Por lo anterior, indicó que se dictó la ley N° 20.084 cuyo objeto fue establecer un estatuto especial destinado a regular la responsabilidad penal de los adolescentes, que conforme al artículo 1°, es de carácter especial, en donde el Código Penal tiene aplicación supletoria. Informó que en su aplicación debe siempre privilegiarse el interés superior del adolescente, considerando de modo especial la Convención de los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales suscritos por Chile.

Además, detalló que tiene plazos especiales de prescripción de la acción penal, dos y cinco años, según si se trata de simples delitos o crímenes respectivamente.

Dio cuenta que las penas aplicables a los adolescentes son diferentes a las que corresponden a los adultos y que se parte del mínimo asignado por la ley a un delito perpetrado por un adulto y se le rebaja en un grado. Complementó que las penas de la ley N° 20.084 tienen un marcado carácter preventivo y que existen límites a la imposición de sanciones. En efecto, expresó que la privación de libertad se utilizará sólo como medida de último recurso, y que en ningún caso se podrá imponer una pena privativa de libertad si un adulto condenado por el mismo hecho no debiere cumplir una sanción de dicha naturaleza.

Asimismo, sostuvo que rige el principio de especialización de la justicia penal para adolescentes, lo que implica jueces de garantía y de tribunales orales especializados; defensores penales públicos especializados; fiscales especializados, y policías capacitados en el trato a menores. Además, refirió que la posibilidad de suspender la imposición de la condena es mucho más amplia que en el caso de los adultos. En el caso de los mayores de edad, debe tratarse de una pena de falta, en tanto que en el de los adolescentes, la pena a imponer no debe exceder de 540 días de privación de libertad. Adicionalmente, consignó se regula pormenorizadamente la ejecución de las sanciones y medidas, en materia de centros de cumplimiento y respecto de la seguridad de los mismos. También, existe un sistema de control de la ejecución de las sanciones que considera la posibilidad, durante la ejecución, de sustituir la sanción por una menos gravosa, así como la sustitución condicional de las medidas privativas de libertad.

Como conclusión, indicó que la existencia de un estatuto de responsabilidad penal de los adolescentes de la ley N° 20.084 tiene como fundamento el reconocimiento de la imputabilidad hacia quienes son mayores de catorce y menores de dieciséis años de edad, aunque con un tratamiento jurídico-penal distinto del que existe en relación a los adultos, lo que se expresa en las distintas materias analizadas precedentemente. Ello porque, los adolescentes se encuentran en una etapa de pleno desarrollo, en formación para su vida de adultos, de modo que no han alcanzado su total madurez, lo que va en la misma línea de la legislación internacional en esta materia, destinada a velar por el respeto de los derechos de los niños y adolescentes.

Luego, opinó que el hecho de que exista una normativa destinada a regular la responsabilidad penal de los adolescentes no constituye por sí mismo un fundamento suficiente para justificar la reducción de la edad para que una persona adquiera la calidad de ciudadano, puesto que ello debe establecerse con arreglo a criterios normativos de carácter constitucional, prescindiendo de consideraciones asociadas a la responsabilidad penal de los adolescentes.

En rigor, resaltó que la cuestión estriba en saber qué grado de madurez, con un criterio estadístico asociado a la edad de la

persona, debe exigirse para que una persona pueda ejercer su derecho a sufragio y su derecho a ser elegido para cargos públicos, con criterios racionales y consistentes entre sí.

12.- El Abogado Penalista y Profesor de la Universidad de Chile, señor Juan Pablo Mañalich, señaló que la eventual aprobación de la reforma propuesta podría impactar el régimen jurídico al que se sujeta la atribución de responsabilidad penal a personas menores de edad, fijado en la ley N° 20.084, así como en la interrelación de este último régimen con aquellas reglas constitucionales que fijan condiciones para la suspensión del derecho de sufragio y la privación de la ciudadanía de una persona en conexión con la imputación de un hecho punible que pudiera dar lugar a la imposición de una pena aflictiva.

En lo fundamental, indicó que el análisis de estas implicaciones exige analizar dos preguntas, a saber:

1.- ¿Es posible sostener que el hecho punible por el cual pudiera ser acusada una persona susceptible de ser juzgada bajo el régimen establecido en la ley N° 20.084 pudiera tener el carácter de un “delito que merezca pena aflictiva”, en los términos del artículo 16, número 2 de la Constitución Política de la República y si se puede afirmar que una pena susceptible de ser impuesta en aplicación de las normas de la ley N° 20.084 pudiera tener el carácter de una “pena aflictiva” en los términos del artículo 17 de la Carta Fundamental?

2.- ¿Qué conexión cabe reconocer, en general, entre la especificidad del régimen de responsabilidad establecido en la ley N° 20.084, por un lado, y el hecho de que las personas menores de edad, susceptibles de ser juzgadas y sancionadas de acuerdo con las reglas plasmadas en esa ley no tengan el estatus de ciudadanos según lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política de la República, por otro?

Con respecto a la primera pregunta, refirió que su respuesta apunta al esclarecimiento de la noción de “pena aflictiva”, de lo cual depende el determinar si una persona que pudiera resultar responsable de un hecho punible bajo la ley N° 20.084 está expuesta a ser acusada por “delito que merezca pena aflictiva”, así como a sufrir la imposición de una pena aflictiva en caso de ser condenada por el hecho punible en cuestión. Resaltó que esto condiciona los efectos de una posible extensión de la condición de ciudadano y, por implicancia, del derecho de sufragio a todo menor de edad mayor de dieciséis años y del otorgamiento del derecho de sufragio en las elecciones municipales a todo menor de edad mayor de catorce años, sin la extensión de la condición de ciudadano, en lo relativo a los dos problemas ya enunciados, a saber: el de la suspensión del derecho de sufragio por la acusación referida a un delito que merezca pena aflictiva, y el de la privación de la ciudadanía por imposición de una pena aflictiva.

Dio cuenta que la cuestión que ello inmediatamente suscita es de índole interpretativa, y se refiere al sentido y alcance que ha de ser atribuido a la expresión “pena aflictiva”. Comentó que

esta expresión figura en la formulación de las reglas constitucionales antes mencionadas, pero que se encuentra definida en el artículo 37 del Código Penal. Al efecto, apuntó que por ello debe entenderse toda pena prevista para un hecho punible constitutivo de crimen, así como toda pena de presidio o reclusión, o de confinamiento, extrañamiento o relegación, cuya extensión sea igual o superior a tres años y un día.

Advirtió que dado que ninguna de las penas recién mencionadas son susceptibles de ser impuestas a una persona que pueda resultar responsable en conformidad con la ley N° 20.084, cabe asumir que, suponiendo que tal persona pudiera haber ya adquirido la condición de ciudadana al ser pronunciada la sentencia que le imponga una pena prevista en la ley N° 20.084, ella no podría verse privada de su ciudadanía con arreglo a lo establecido en el número 2 del artículo 17 de la Constitución Política de la República, porque la pena así impuesta no tendría el carácter de aflictiva.

Hizo notar que lo anteriormente planteado puede configurarse bajo la regulación vigente, porque lo que condiciona la aplicabilidad del régimen de la ley N° 20.084 es la circunstancia de que el presunto responsable del respectivo hecho punible sea menor de dieciocho y mayor de catorce años al momento en que el hecho punible es perpetrado y más precisamente en el momento en el cual se configura su principio de ejecución, sin importar que esa persona tenga dieciocho años cumplidos cuando llegue a ser pronuncia la eventual sentencia condenatoria. De esta manera, subrayó que la pena que se le imponga no puede ser considerada aflictiva, por lo que la persona condenada no se vería privada de su condición de ciudadana.

Por consiguiente, sostuvo que este no puede ser el problema que motive la presente reflexión, precisamente porque la regulación vigente ya trae aparejado este problema, aunque con una frecuencia menor que aquella que se podría presentar en caso de ser aprobada la reforma constitucional en discusión. En efecto, explicó que el problema se centraría en el momento en que pudiera tener lugar la acusación por el correspondiente hecho punible que se le imputa al menor, en la medida de que ya hubiera adquirido la condición de ciudadano al haber cumplido los dieciséis años, o bien ya hubiera quedado habilitado para sufragar en una elección municipal al haber cumplido los catorce años.

Esta acusación, apuntó, produciría como consecuencia la suspensión del ejercicio de su derecho de sufragio, siempre que el hecho punible por el cual se le acusa se tratara de un delito que "merezca pena aflictiva". Expresó que este problema también puede suscitarse, *mutatis mutandis*, bajo la regulación constitucional vigente, puesto que es perfectamente posible que a una persona se le impute un hecho punible presuntamente perpetrado antes de que ella hubiera alcanzado la mayoría de edad haya y que se le acuse ya cumplidos los dieciochos años de edad. Al tener la condición de ciudadana en el momento en que es acusada, entonces, esta persona quedaría expuesta a la suspensión del ejercicio de su derecho de sufragio, en la medida en que el hecho punible por

el cual haya sido acusada tenga el carácter de un delito que merece pena aflictiva.

No obstante, dio cuenta que cuando la persona acusada pierda su condición procesal de tal se restablecerá su derecho de sufragio, al haber cesado la condición que lo suspendía, incluso en caso de que el proceso termine con una sentencia condenatoria en su contra, en la medida de que la pena que le sea impuesta no tenga el carácter de “aflictiva”.

De esta manera, consideró un error asumir que el proyecto de reforma constitucional genera una nueva dificultad, puesto que el problema se ha planteado bajo la regulación actual. A lo sumo, apuntó, cabría decir que la aprobación de la reforma traería consigo una ampliación considerable de la extensión del problema.

En lo medular, comentó que el problema descansa en la combinación de dos hipótesis interpretativas, una relativa al sentido y alcance de la expresión “pena aflictiva”, y otra relativa al sentido y alcance de la expresión “delito que merezca pena aflictiva”. Indicó que esa combinación conlleva que el hecho punible por el cual una persona pudiera ser acusada, con arreglo a la ley N° 20.084, podría tratarse de un delito que merezca pena aflictiva, a pesar de que la pena que eventualmente pudiera ser impuesta a esa persona, con arreglo a la ley N° 20.084, no puede tener el carácter de aflictiva.

Al respecto, se preguntó si tiene esto sentido y se respondió negativamente, ya que la explicación se encuentra en que la hipótesis interpretativa referida a la frase “delito que merezca pena aflictiva” es infundada, porque es obvio que no todo delito que merezca pena aflictiva será un delito por el cual una persona, al ser condenada como responsable de él, se le imponga una pena aflictiva. Esto se explica por la circunstancia de que mientras la expresión “delito que merezca pena aflictiva”, empleada en la formulación de la regla del artículo 16 número de la Carta Fundamental alude al marco penal en abstracto previsto por la ley para el respectivo hecho punible. En cambio, precisó que la expresión “pena aflictiva empleada en la formulación de la regla del artículo 17 número 2 alude a la pena concretamente impuesta por la correspondiente sentencia condenatoria.

Indicó que el punto está, sin embargo, en que basta que la imputación del respectivo hecho punible se encuentre dirigida a una persona cuya eventual responsabilidad quede sometida al régimen de la ley N° 20.084 para descartar *ab initio* la posibilidad de que la pena que pudiera llegar a imponérsele *in concreto* sea aflictiva. Lo anterior significa que el hecho punible de una persona cuya eventual responsabilidad queda sometida al régimen de la ley N° 20.084 no es un hecho punible que “merezca pena aflictiva”, por lo que la acusación que se dirige en su contra no puede, con arreglo a lo previsto en la ley N° 20.084, llegar a merecer la imposición de una pena que admita ser caracterizada como aflictiva según la correspondiente definición legal. Entonces, resaltó que el hecho punible que se le imputa a esa persona no tiene aparejada una pena aflictiva.

Con la finalidad de evitar los problemas descritos, recomendó reemplazar en el texto del artículo 16 número 2 de la Constitución Política de la República la expresión “delito que merezca pena aflictiva” por la expresión “delito que a su respecto merezca pena aflictiva”

En relación con la segunda pregunta, concerniente a la conexión que existe entre la especificidad del régimen de responsabilidad establecido en la ley N° 20.084 y su posible extensión argumental para justificar que las personas menores de edad tengan el estatus de ciudadano, puso de relieve que para entrar en este análisis requeriría de un tiempo mayor que el que se le asignó para intervenir en esta sesión, por lo que sólo a modo de prevención señaló que este proyecto de reforma constitucional, de llegar a aprobarse, podría terminar privando de fundamento constitucional al establecimiento de un régimen de responsabilidad penal diferenciado para los menores de edad, distinto del previsto en el Código Penal y en la restante legislación especial, en lo que se refiere a las personas que al momento de delinquir fueran ya mayores de dieciséis años.

13.- El Abogado Penalista y Profesor de la Universidad de Chile, señor Jean Pierre Matus, explicó que intentará dilucidar si la capacidad para responder penalmente se vincula con la capacidad para ser ciudadano. Para ello, presentó un cuadro comparativo con información de derecho comparado de unos cuarenta y ocho países respecto de las edades que se exigen para votar y para ser responsable penalmente.

En términos generales, informó que la mayoría de los países analizados han establecido a los catorce años como la edad para iniciar la responsabilidad penal, aunque también hay casos que optaron por los quince, dieciséis y dieciocho años.

En cuanto al derecho de sufragio, indicó que del total de los países consultados sólo ocho fijaron una edad distinta a los dieciocho años para votar, entre los que se encuentran Alemania, Eslovenia, Hungría, Italia, Sudán, Argentina, Cuba e Indonesia.

En general, concluyó que los países no vinculan la edad que se establece para la responsabilidad penal y la ciudadanía o capacidad electoral, ya que la responsabilidad penal se da antes que la capacidad para votar. A modo de ejemplo, trajo a colación los casos de Alemania y de Argentina en que la responsabilidad penal se inicia a los catorce años y la de votar a los dieciséis. Incluso, mencionó el caso de Inglaterra en que la responsabilidad penal surge a partir de los diez años.

Además, apuntó, tal como ocurre en Chile, que en estos países existe un estatuto especial para los adolescentes, por lo que consideró que se trata de temas que van por caminos separados.

Adicionalmente, señaló que en la mayoría de los países se concede el derecho a voto a los dieciocho años y en los últimos

años algunos pocos lo han rebajado a los dieciséis por razones distintas por las cuales se bajó la edad para la responsabilidad penal.

Resaltó que este proyecto de reforma constitucional busca integrar a las personas en las responsabilidades públicas con anticipación para mejorar la democracia, pero advirtió que este argumento no tiene relación con la rebaja de la edad para responsabilidad penal, ni tampoco con el hecho de que a los adolescentes se les faculta para votar en las elecciones de las juntas de vecinos.

En su opinión, la aprobación o rechazo de esta iniciativa depende de una decisión política y del modelo que se desea seguir como Estado. Además, puso de relieve que el vincular la capacidad para votar con la capacidad penal podría hacer desaparecer el régimen especial para los adolescentes, lo que implicaría que se les daría el mismo trato que a los adultos. Resaltó que es factible provocar este efecto no deseado, lo que expresó que se trata de un riesgo que debe ser evitado.

Por tanto, afirmó que ello es independiente de los argumentos para rebajar la edad de votación, que ya aplica en las elecciones de las Juntas de Vecinos, a partir de los 14 y de que esta medida podría favorecer la integración de los jóvenes en la comunidad, en elecciones municipales, a partir de los 16.

Además, expresó que la rebaja a dieciséis años para elecciones generales sería incongruente con el argumento de base y abriría la puerta para debatir sobre su responsabilidad completa y, por ende, aplicárseles el sistema de adultos.

Por último, presentó un cuadro con las proyecciones de los votos de los adolescentes en España, en el cual se constata que el voto joven no ha sido decisivo en elecciones generales, por la inversión de la pirámide demográfica, y que el voto joven es proclive a los partidos nuevos, no necesariamente de izquierda o de derecha.

14.- El Abogado y Profesor de Derecho Penal la Universidad Central de Chile, señor Nicolás Oxman, señaló que en el Derecho Penal la pena es la principal consecuencia jurídica que se impone a quien ha cometido un injusto típico, antijurídico y culpable, y que ésta tiene diversos propósitos o finalidades, que en lo medular buscan que la pena restablezca el orden jurídico lesionado por el autor del delito, comunicando a la sociedad la vigencia de los bienes jurídicos esenciales para el funcionamiento del sistema social. Además, persigue establecer las condiciones y modalidades que se pueden observar en el tratamiento del culpable con miras a su rehabilitación o reinserción social.

En este escenario, comentó que la pérdida de la ciudadanía es una consecuencia accesorias para quien ha sido condenado a una pena aflictiva, esto es, una pena superior a 3 años y un día. Puso de relieve que el fundamento de esta sanción accesorias en sí mismo es discutible, porque incluso va más allá de la retribución como fundamento de la pena. En efecto, hizo notar que sólo podría tener como fundamento la ilegítima prevención general negativa, que se configura como un recurso del

Estado para coaccionar psicológicamente a los ciudadanos con la finalidad de lograr la abstención generalizada de comportamientos contrarios al derecho, más propia de los Estados totalitarios, que pretendían excluir de la participación cívica a todo aquel que cometía un delito de una intensidad relativa, a fin de utilizar el derecho penal de *prima ratio*, lesionando el principio de proporcionalidad, desde el momento en que se podría llegar a afirmar que entre más elevadas son las penas y sanciones mayor sería el efecto intimidatorio en la población.

Luego, indicó que otra crítica señala que por esta vía se instrumentaliza o cosifica al ser humano, en la medida que el penado se transforma en un medio para la consecución de difusas finalidades preventivas, sin sujeción alguna al principio de culpabilidad, esto es, sin tener en cuenta una relación justa entre la gravedad de la conducta delictiva y la medida o intensidad de la pena. Afirmó que no puede sostenerse que la consecuencia accesoria de la pérdida de la ciudadanía se fundamenta en la retribución, lo que se enmarcaría dentro de las teorías absolutas de la pena.

Destacó que todas estas teorías tienen en común el entender que la pena sirve como una compensación justa y proporcional al daño o mal causado. Así, acotó, el autor debe soportar el sufrimiento de la pena, y la sociedad tiene el derecho y la obligación de imponerla para restablecer la paz social, sin más limitación que la citada relación de proporcionalidad entre la intensidad de la pena, el delito cometido y la culpabilidad del autor. Explicó que las teorías absolutas no atienden a ningún tipo de fin específico o efecto que produce la pena en la sociedad, tampoco se las vinculan con la personalidad o situación personal del autor, por lo que cometido un delito y declarada la culpabilidad en un proceso penal, el juez está obligado a imponer la pena, sin otras consideraciones.

Posteriormente, señaló que la Ley de Responsabilidad Penal adolescente no establece penas, sino que medidas de seguridad que tienen como fundamento la peligrosidad, y que su finalidad es la reinserción social, lo que es distinto a las penas aflictivas que conllevan la pérdida de la ciudadanía que la ley ha establecido para los adultos, porque en ese caso se trata no de medidas, sino de penas cuyo fundamento es la retribución y como tal conlleva la pérdida de la calidad de ciudadano.

Resaltó que en este sentido se pronuncia la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en donde se hace alusión directa hacia la necesidad de otorgar la oportunidad de rehabilitar a las personas infractoras de ley penal. También, lo establece la Convención de los Derechos del Niño, a través de sus instrumentos complementarios, como las Reglas de Beijing y las Reglas de Tokio en que se sugiere la privación de libertad como último recurso y por el plazo más breve posible.

En segundo término, expresó que podría interpretarse que no podrían votar los adolescentes que fueran objeto de una sanción o medida que establece el artículo 6 de la ley N° 20.084 en el caso de que el *quántum* de la sanción o medida de internación en régimen cerrado

o semicerrado fuere equiparable, en concreto, a la pena aflictiva, esto es, que supere los tres años y un día de duración.

Consideró que interpretar de esta forma la norma constituirá o puede acarrear el peligro de una analogía *in malam partem* y una vulneración del derecho fundamental al sufragio, como expresión de la libertad política, que lesiona principios y garantías constitucionales, en particular, el principio de legalidad o reserva legal.

En razón de lo expuesto, dio cuenta que la garantía fundamental vulnerada por la aplicación del precepto legal en este sentido constituiría una infracción al principio de legalidad penal de las penas consagrado en el artículo 19, número 3°, incisos octavo y noveno en relación con el artículo 5°, ambos de la Constitución Política de la República, por vulnerar el principio de taxatividad y prohibición de analogía *in malam partem*. Subrayó que esta exigencia establece que sólo una ley puede ser el vehículo idóneo para consagrar el delito y la pena, y así lo reconoce el Profesor Enrique Cury en la siguiente cita "*casi todos los ordenamientos punitivos en el presente se encuentran estructurados sobre la base del principio de reserva o legalidad, con arreglo al cual no hay delito ni es posible la imposición de una pena sino cuando existe una ley que incrimina el hecho respectivo, estableciendo, además, la clase de castigo a que se encuentra sometido*".

De esta manera, señaló que el ejercicio del poder punitivo del Estado ha de tener lugar dentro de una estricta sujeción a las potestades y facultades establecidas dentro del sistema constitucional para garantizar la conservación del Estado de Derecho. Lo anterior, en la medida que los poderes del Estado reconozcan como límites los derechos y garantías constitucionales establecidos en la Carta Fundamental, así como en los tratados internacionales sobre derechos humanos, ratificados y vigentes en Chile.

Por estas razones, expresó que el poder penal es una facultad, una cuestión de hecho y no un derecho absoluto del Estado a imponer penas, sin limitaciones de ninguna clase. En efecto, apuntó que se trata de una facultad delegada por la sociedad, una renuncia a ciertos niveles de libertad, con el objeto de que el Estado garantice a las personas su realización espiritual y material, respetando en todo momento la libertad, la igualdad y la dignidad de la persona, con pleno respeto al pluralismo político como presupuesto irrenunciable de la democracia.

De este modo, enfatizó se engloban una serie de garantías reconocidas en la Constitución Política de la República, en el Código Penal y en el Código Procesal Penal, a partir del texto constitucional de los incisos séptimo y octavo del artículo 19, numeral 3° de la Constitución Política de la República,

Además, dio cuenta que las leyes penales tienen ciertas exigencias en cuanto a su origen, que se desprende de la garantía constitucional del número 3) del artículo 63 de la Carta Fundamental, que establece que sólo a través de una ley puede consagrarse nuevos delitos,

por lo que no pueden originarse en la potestad reglamentaria del Presidente de la República, ni en un decreto con fuerza de ley.

Adicionalmente, resaltó que según el Profesor Alfredo Etcheberry el principio de reserva legal va más allá, porque implica que los preceptos penales deben ser redactados con precisión y certeza *lex stricta y certa*, a fin de que pueda cumplirse el objetivo contenido en la norma penal, por lo que se prohíbe el establecimiento de tipos penales abiertos con cláusulas genéricas, como también la interpretación analógica *in malam partem*, a lo que se complementa con el mandato constitucional de prohibición de retroactividad de leyes penales desfavorables.

En efecto, indicó que si bien la doctrina reconoce y utiliza diversos métodos de interpretación de la ley penal, para efectos del presente requerimiento interesa la interpretación literal, que marca el límite máximo de toda interpretación y como tal el principio de legalidad penal siempre debe fundamentar la responsabilidad criminal, por lo que está prohibido ir más allá de la interpretación de la ley y tampoco se puede recurrir a la analogía o a otros procedimientos de creación o integración del derecho para colmar lagunas legales.

Por ello, subrayó que el principio de legalidad penal, en su doble sentido material de garantía para la seguridad jurídica y de garantía para el ciudadano de la exclusividad del proceso legislativo en la definición de delitos y de sus consecuencias, prohíbe taxativamente la utilización de la analogía para crear o agravar la responsabilidad penal, lo que no obsta a utilizar la analogía *in bonam partem* o favorable al reo, para atenuar o excluir la responsabilidad penal.

Por todo lo anterior, concluyó que la pérdida de la condición de ciudadano prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de la República para quien ha sido condenado a pena aflictiva no alcanza, a menos que se indique expresamente por el legislador constituyente, a los menores que son condenados a las medidas de seguridad que se establece en la ley N° 20.084, aún en el supuesto que tengan una duración igual o superior a 3 años y un día.

15.- El Representante del Instituto Igualdad, señor Gabriel de la Fuente, señaló que este proyecto de reforma constitucional avanza en el fortalecimiento de la democracia al ampliar la base ciudadana y como tal se constituye en una fórmula para contrarrestar el desapego que los ciudadanos latinoamericanos están viviendo respecto de esta forma de gobierno, lo que ya fue detectado en el 2004 por el Informe Barómetro de las Américas.

En Chile, detalló que este desapego se demuestra en la creciente indiferencia de los ciudadanos de participar en la política y en las elecciones. A modo ilustrativo, dio cuenta que en las elecciones de 2017 sólo participó el 46% de los ciudadanos con derecho a sufragio. En ese contexto, mencionó algunos de los posibles remedios para revertir esta situación, a saber: la restauración del voto obligatorio; la adopción de medidas administrativas para acercar las elecciones a las personas, y la

ampliación de la base ciudadana, a través de la disminución de la edad para ser ciudadano.

Por lo anterior, consideró que esta iniciativa de reforma constitucional va en la línea correcta.

En seguida, **el Honorable Senador señor Navarro** formuló las siguientes consultas a los invitados:

1.- Contexto en que se produjo la ampliación progresiva del derecho a sufragio y procesos que se vivieron en la sociedad chilena.

2.- Razones para retornar al voto obligatorio.

3.- Facultades de los alcaldes para instaurar toques de queda respecto de los menores de dieciocho años.

4.- Opinión sobre la violencia que se vive en el Instituto Nacional.

Luego, compartió la necesidad de reponer el voto obligatorio, pero consideró que una reforma de esa envergadura debe ir acompañada del reconocimiento de los siguientes derechos, a saber: referéndum revocatorios; plebiscitos vinculantes; derecho de designar a los representantes y de ser elegido; sistema de financiamiento igualitario que entregue un peso para cada candidato versus un peso para la ciudadanía; constituir a la ciudadanía en una verdadera contraloría; participación de los pueblos originarios y consagrar su reconocimiento constitucional; transporte gratuito para los votantes; realización de las elecciones en días hábiles; establecer vocales de mesa voluntarios, pero pagados; permitir a los ciudadanos votar en cualquier lugar del país; adquirir la ciudadanía desde los dieciséis años; otorgar más protección a los niños; garantizar la equidad de género, y establecer gobiernos y congresos regionales.

El Honorable Senador señor Latorre preguntó su opinión por la urgencia de la entrada en vigencia de esta ley. También, consultó su parecer sobre la admisibilidad de un proyecto de reforma constitucional que reponga el voto obligatorio, vale decir, si requiere o no patrocinio del Ejecutivo.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora comentó que a partir de los planteamientos formulados por los invitados observó que existe la necesidad de replantearse el derecho a sufragio y de reponer el voto obligatorio, en caso de aprobarse este proyecto de reforma constitucional. Con todo, resaltó que los jóvenes con su mirada distinta pueden cambiar la forma de hacer política y de resolver los problemas que afectan al país.

En relación con las consultas formuladas por Sus Señorías, **el señor Fernando Atria** consideró que esta reforma debe ir aparejada con una modificación a la Ley de Partidos Políticos que permita a los mayores de dieciséis años militar en un partido político.

En cuanto al voto voluntario u obligatorio, comentó que los derechos son renunciables cuando sólo miran el interés individual del sujeto, por tanto, si el derecho mira a un interés distinto del individuo entonces el derecho debe tener un ejercicio obligatorio. Así, apuntó, debe enfocarse la lógica del voto voluntario, en el entendido de verificar si sólo mira al interés del ciudadano o si se trata de un proceso político más generalizado.

En su opinión, la reposición del voto obligatorio no contribuiría a legitimar el sistema democrático en el contexto actual, porque las personas podrían molestarse ya que se sentirían utilizadas. Al efecto, comentó que la mayoría de los chilenos sienten que la Constitución Política de la República vigente no vela por sus intereses ciudadanos y, en ese contexto, enfatizó que el núcleo del problema está en la forma en que la Carta Fundamental define lo político. Además, expresó que las autoridades ven el problema, pero no saben cómo enfrentarlo, erran una y otra vez, y mantienen una Constitución que busca inhibir a la política.

Con respecto al toque de queda para los menores de dieciocho años, consideró que esta medida es inconstitucional, porque esta decisión municipal vulnera el derecho de libertad de todas las personas.

En cuanto a los hechos de violencia acaecidos en el Instituto Nacional, puso de relieve que el lanzar bombas molotov es un delito que puede afectar a personas inocentes, por lo que se preguntó dónde está la fuerza pública y las autoridades del Ministerio del Interior y Seguridad Pública cuyo objetivo es reprimir este tipo de hechos.

En lo que respecta a la iniciativa parlamentaria de este proyecto de reforma constitucional y del que podría sustentar la reposición del voto obligatorio, señaló que no está del todo claro que las reglas sobre iniciativas se apliquen a las reformas constitucionales, y resaltó la urgencia de aprobar y de aplicar este proyecto cuanto antes, salvo que su implementación sea inviable para el Servicio Electoral.

El señor Jaime Bassa coincidió en la necesidad de implementar este proyecto de reforma constitucional lo antes posible y dio cuenta que la iniciativa exclusiva del Presidente de la República siempre debe interpretarse en forma restrictiva y excepcional, por lo que no es cuestionable que este proyecto se haya originado en una moción parlamentaria. Asimismo, señaló que avanzar en el derecho a sufragio es coherente con el llamado que debe hacer el Estado para permitir el acceso como sujeto de derecho a los adolescentes y con su autonomía progresiva, principio reconocido en los tratados internacionales suscritos por Chile.

Con respecto a las protestas en el Instituto Nacional, indicó que deben ser vistas desde el fenómeno de la protesta

social que se levanta en contra de la estructura de los derechos vigentes. Al efecto, consideró que la protesta es un derecho que busca combatir los márgenes del ordenamiento jurídico, que se sitúa desde afuera para derribar lo establecido.

Por su parte, **el señor Pablo Gutiérrez** hizo notar la amenaza y el desafío tecnológico que involucra para el Estado la manipulación de los sistemas electrónicos en las elecciones, que en lo medular apunta a controlar la información que circula en las redes cada vez más abundantes conocidas como “*fake news*”, que en cierta forma pueden llegar a controlar las bases electorales, lo que debe evitarse, especialmente si se amplía la ciudadanía a los menores de dieciocho años.

Con respecto a la progresividad, observó que ello depende de la temporalidad con que se quiere aplicar esta reforma constitucional, que en todo caso debe verificar su factibilidad de implementación.

En relación con los hechos acaecidos en los últimos meses en el Instituto Nacional, informó que fue vicerrector de dicho establecimiento y que en esa calidad se dio cuenta que el debate se centra más en los padres que en los niños. Al efecto, indicó que existe un grupo de padres frustrados que manipulan a los estudiantes, lo que en su opinión ha deteriorado el movimiento estudiantil que surgió el 2011 con la revolución pingüina.

En ese contexto, consideró que este proyecto de reforma constitucional abre la posibilidad de que estos jóvenes participen en la política y como tal sus planteamientos puedan ser escuchados.

Sobre el caso del Instituto Nacional, **el señor Francisco Zúñiga** comentó que es apoderado de este colegio y dio cuenta del estado de abandono en que se encuentra, particularmente en el orden educacional, producto de malas decisiones del sostenedor municipal, lo que ha motivado esta fuerte protesta social.

En cuanto a la admisibilidad de esta reforma constitucional, así como de otras, informó que el artículo 127 de la Carta Fundamental establece un reenvío al procedimiento legislativo para la aprobación de las reformas constitucionales. Esto, explicó, implica que toda reforma debe regirse por los procedimientos legislativos establecidos en la Constitución, pero no en lo que se refiere a sus ideas matrices y disponibilidad de recursos. Detalló que, por ende, los únicos límites que existen son de índole procedimental. Por ello, destacó que es perfectamente viable aprobar el presente proyecto o reponer el voto obligatorio mediante una moción parlamentaria.

Finalmente, consideró que el establecimiento de un toque de queda para menores de edad atenta contra el principio de igualdad constitucional.

Por último, **el señor Gabriel de la Fuente** recordó que durante los años 2014 y 2016 durante la administración de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, se impulsaron una serie de iniciativas que buscaban reforzar el estado de la democracia en Chile para combatir la falta de participación, tales como eliminar el sistema binominal; la nueva forma de financiamiento de la política; una nueva ley de partidos políticos; el voto de los chilenos en el extranjero, y la sanción del mal uso del financiamiento de la política.

No obstante, lo anterior, subrayó que hoy se debería impulsar una nueva ronda de reformas de segunda generación, que apunten a establecer un límite en la reelección de los parlamentarios; en la probidad de la función política; en establecer elecciones primarias obligatorias, y en la aprobación de una nueva Constitución para Chile.

16.- El Director ONG Fundamental, señor Roberto Cárcamo, señaló que los autores de la iniciativa en estudio enmarcan a este proyecto de reforma constitucional en un largo proceso histórico de ampliación del derecho de sufragio, y que busca reconocer el derecho a voto de los jóvenes y facilitar su participación democrática, asumiendo la nueva realidad social y ciudadana, donde los jóvenes reclaman espacios, demostrando madurez política, en un contexto legal en que se ha impuesto un estándar de responsabilidad social, política y jurídica anterior a la mayoría de edad.

Luego, expresó que invocan algunas normas legales nacionales que, a diferencia de la Constitución Política de la República, establecen edades menores para participar en igualdad de condiciones con adultos, como la ley N° 20.131, que reduce la edad para participar en juntas de vecinos a los mayores de catorce años y la ley N° 20.084, de Responsabilidad Penal Juvenil, que establece la responsabilidad penal de los adolescentes.

Asimismo, trajo a colación el argumento dado por el difunto Diputado y Profesor de Derechos Penal, señor Juan Bustos, respecto de una moción de su autoría que buscaba el mismo objetivo y que se fundaba en la idea de que si un adolescente tiene responsabilidad civil y penal, también estaría capacitado para el ejercicio de un derecho político, como el derecho a sufragio.

En relación con el presente proyecto de reforma, consideró que está en línea con el principio de autonomía progresiva de los adolescentes y sus manifestaciones en el ordenamiento jurídico, el cual reconoce que si bien no son adultos, sí tienen algunas potencialidades que los asimilan a ellos fuertemente, como el hecho de que pueden tener hijos, y que son responsables civil y penalmente de sus actos, y capaces con ciertos requisitos para la validez de los actos jurídicos que celebren. Ello, apuntó, se justifica por cuanto las personas van desarrollando su autonomía paulatinamente a medida que transitan por su infancia y adolescencia. En efecto, expresó que todos los individuos de la especie humana pasan por un largo proceso desde su primera infancia hasta la llegada de la edad adulta,

en el que sufren una serie de cambios físicos y psíquicos que aumentan sus potencialidades y de esta manera van ganando autonomía respecto de sus progenitores o guardadores.

Pese a lo anterior, consignó, la Constitución Política de la República no reconoce a los adolescentes los derechos que emanan de la condición de ciudadano, tales como el derecho a sufragar y el de optar y ser elegido para el servicio de cargos públicos. Puso de relieve que ello se debe a que los adolescentes tienen una menor experiencia vital en comparación con los adultos y que de acuerdo con el proceso educativo formal chileno aún se encuentran cursando la enseñanza media. Con todo, estimó que estas razones son sumamente relativas, ya que hay adolescentes que en razón con lo que les ha tocado vivir están más capacitados que una persona de dieciocho años.

Hizo notar que el derecho fija un límite de años y lo hace teniendo como referencia a la mayoría de edad, el que operará de forma general para todas las personas y que, una vez llegado, significará el reconocimiento de su plena capacidad y autonomía. No obstante, comentó que siguiendo la fundamentación de la moción, en los hechos, los adolescentes van ganando progresivamente una autonomía en la medida en que van desarrollando sus potencialidades.

En sintonía con lo anterior, dio cuenta que el derecho chileno fija varias situaciones para las cuales se considera la edad de los adolescentes para que puedan desplegar ciertas conductas o asumir ciertas responsabilidades, como a continuación se detalla.

En materia penal, el derecho presume que los mayores de catorce años son plenamente conscientes de sus obligaciones y, por tanto, de sus eventuales acciones delictivas, haciéndolos penalmente responsables, aunque si bien con un tratamiento distinto tendiente a su rehabilitación social temprana, basado en un conjunto de derechos especiales en tanto adolescentes, de acuerdo a la ley N° 20.084.

Por otra parte, indicó que el ordenamiento penal sustantivo establece un tratamiento diferente respecto de los niños y de los adolescentes en cuanto a los delitos sexuales de los que fueren víctimas, en consideración a la creciente autonomía sexual que el adolescente va adquiriendo.

En materia civil patrimonial, comentó que los mayores de catorce años son categorizados como “menores adultos”, por lo que son capaces de celebrar actos jurídicos de forma válida, así como civilmente responsables, bajo ciertas condiciones.

En materia de familia, apuntó, los mayores de dieciséis años pueden contraer matrimonio, aunque con consentimiento de sus padres o tutores.

En materia laboral, el Código del Trabajo contempla la posibilidad de que sean trabajadores los mayores de 15 años, con autorización de sus padres.

En cuanto a la ley N° 18.290 del Tránsito, informó que se autoriza obtener la licencia de conducir no profesional a los mayores de diecisiete y menores de dieciocho años, aunque para conducir siempre debe ir acompañado de un mayor de edad.

Resaltó que todos estos ejemplos son manifestaciones de la consciencia que tiene el legislador chileno sobre la autonomía progresiva que el adolescente va adquiriendo a medida que va creciendo.

Además, puso de relieve que en el país existe una larga tradición de participación democrática de los adolescentes a nivel escolar, que incluso es fomentada por el ordenamiento jurídico. Así, trajo a colación la figura de los centros de estudiantes, que tuvo un rol relevante en los procesos políticos recientes. Actualmente, consignó que los establecimientos escolares públicos y subvencionados deben contar con un Consejo Escolar, si imparten enseñanza media, en el cual se exige la representación del estamento estudiantil, a través del presidente del centro de alumnos, de acuerdo al artículo 7° de la ley N° 19.979, reglamentado por el decreto supremo N° 24, del Ministerio de Educación, de 2005. Indicó que esto produce una paradoja, puesto que los adolescentes desde los catorce años pueden participar democráticamente dentro de su comunidad escolar, pero no en la vida política comunal.

En seguida, se preguntó si es jurídicamente posible rebajar la edad para ser ciudadano. Al respecto, señaló que corresponde a la Constitución Política de la República establecer los requisitos para ser ciudadano y los derechos que a dicha condición corresponden. Así, refirió que el texto actual de la Carta Fundamental dispone en el inciso primero de su artículo 13 que “Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciochos años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva”. Señaló que dicha norma no ha establecido siempre los mismos requisitos, como es sabido. En efecto, apuntó, en los orígenes de la República la ciudadanía correspondía sólo a varones que contasen con un patrimonio significativo. Dio cuenta que diversas reformas fueron ampliando el concepto de ciudadano, llegando hasta la actual situación del sufragio universal, en la que además de la nacionalidad, se requiere tener dieciocho años de edad. Refirió que el requisito de la edad, en específico, ha sido modificado en varias ocasiones en la historia.

Por otro lado, expresó que desde el derecho internacional de los derechos humanos, corresponde tener presente lo dispuesto por la Convención de los Derechos del Niño, que garantiza al niño el derecho a opinar y a ser oído y el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez. Por lo anterior, resaltó que, dadas las condiciones sociales de la juventud chilena contemporánea, la ampliación de la ciudadanía a los mayores de dieciséis años, así como la extensión del derecho de sufragio en las elecciones municipales a los mayores de catorce años puede considerarse como la ejecución de este derecho convencional a la actual realidad del país.

Luego, indicó que corresponde al constituyente derivado, esto es, al Congreso Nacional y, dentro de sus atribuciones, al Presidente de la República determinar si es adecuado o no aprobar la iniciativa planteada. Dio cuenta que dicha decisión implicará necesariamente valorar si la sociedad juvenil chilena actual es suficientemente madura para reconocer los derechos que la ciudadanía importa o, en su caso, si sólo corresponde concederle el derecho a sufragio, en la medida de que está en condiciones de formarse un juicio propio sobre los asuntos de su comuna y del país, de acuerdo a los términos de la Convención de Derechos del Niño.

Para determinar aquello, comentó que la generación actual de adolescentes cuenta con un acceso a la información nunca antes visto, y que el avance de la cobertura de la educación formal obligatoria ha implicado un manejo básico de los contenidos de la enseñanza media casi universales. Agregó que este manejo de información y acceso a la educación explica el compromiso demostrado por numerosos estudiantes secundarios en los importantes movimientos de 2006 y 2008 y de la relevante participación de secundarios en los movimientos estudiantiles posteriores.

Con todo, llamó la atención respecto del texto del proyecto, que distingue entre los mayores de catorce y menores de dieciséis, y los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años. A los primeros, acotó les otorga sólo el derecho de sufragio en las elecciones municipales, y a los segundos le concede la ciudadanía. Ello, apuntó, importaría la posibilidad de que los segundos fuesen candidatos y eventualmente electos para cargos públicos a cuyo acceso el ordenamiento no exigiese una edad mínima, aunque del texto de la moción no aparece claramente que la intención de sus autores fuese abrir la puerta, mediante la reforma constitucional, a que personas que tuviesen entre dieciséis y dieciocho años pudiesen ser electas para cargos públicos.

A modo de conclusión, señaló que desde antiguo el legislador chileno es consciente de la circunstancia de que los adolescentes van ganando progresivamente autonomía personal, regulando las diversas instituciones conforme a dicho proceso de crecimiento, aunque buscando resguardar a los jóvenes de las consecuencias dañosas de su inexperiencia. Resaltó que es indiscutible que, desde un punto de vista jurídico, el constituyente puede rebajar válidamente la edad exigida para que una persona sea ciudadana o, en su caso, para poder sufragar, como ha ocurrido en otros ordenamientos, que han sido invocados por los propios autores de la moción en su fundamentación. Destacó que tanto es así, que durante la historia constitucional la edad para acceder a la calidad de ciudadano ha sido reducida en múltiples ocasiones.

Expresó que si bien el juicio que se puede hacer sobre si los adolescentes chilenos son o no suficientemente maduros para ejercer los derechos y deberes de la ciudadanía corresponde al constituyente, debe ser ayudado por otras disciplinas para analizar la materia.

Con todo, consideró que el presente proyecto de reforma constitucional es hoy más pertinente que nunca, no obstante, estimó que se debe analizar si la intención del proyecto es abrir la puerta a la elección para cargos públicos a las personas entre dieciséis y dieciocho años. En caso afirmativo, puso de relieve que se debe modificar el texto del proyecto, de manera de señalar expresamente a cuáles de los cargos de elección popular se les permitiría postular.

17.- La Profesora del Derecho del Trabajo y Directora de la Unidad de Igualdad y Diversidad de la Universidad de Valparaíso, señora Daniela Marzi, señaló que su invitación tiene por finalidad recabar el tratamiento que se da en las diversas disciplinas jurídicas respecto de los menores de dieciocho años de edad, desde el punto de vista de sus derechos y responsabilidades, con el fin de tener una perspectiva completa del estatuto que los rige y de qué manera se les pueden entregar derechos y deberes de participación cívico políticos dentro de la democracia.

En términos generales, comentó que la lógica del Derecho del Trabajo es que si la norma ha habilitado a una persona que no es mayor de edad para trabajar, ello implica imponerle un régimen de derechos y deberes, que le permiten ejercer plenamente sus derechos como trabajador, lo que consideró que puede ser un punto atractivo para lo que aquí se quiere reflexionar. Además, indicó que el trabajador o trabajadora que todavía no es mayor de edad es plenamente capaz para ejercer sus derechos y deberes en el ámbito sindical, lo que significa, entre otras cosas, que puede votar a sus dirigentes sindicales y, además, puede ser elegido como representante sindical.

En seguida, revisó brevemente los rangos de edad, los requisitos y algunas normas especiales para los trabajadores que no han cumplido dieciocho años de edad en Chile. Advirtió que estas regulaciones buscan resolver una especie de dilema del Derecho del Trabajo, pues idealmente quienes no son adultos debieran dedicarse a su proceso educativo y a la recreación, sin embargo, en realidades como la chilena, el trabajo de los menores es una importante fuente de ingresos que integran los recursos de los grupos familiares más desfavorecidos. Esto, reparó, se ha ido acentuando desde que se asimila la idea de que el salario mínimo de una persona que trabaja con jornada completa no debe establecerse de acuerdo a un parámetro que le permita una existencia digna a quien trabaja y a su familia, sino que es una cifra que deberá complementarse con otras fuentes de ingresos, cumpliendo así el derecho constitucional a una justa retribución de acuerdo al artículo 19 número 16° de la Constitución Política de la República. Resaltó que el salario es la causa del trabajo, es decir, es un incentivo para que varias personas de un grupo familiar trabajen para alcanzar en conjunto una remuneración de sobrevivencia, por lo que el trabajo en los menores, en general, no se presenta como una elección voluntaria como adquirir una formación temprana.

En consecuencia, indicó que con una visión más pragmática el derecho autoriza el trabajo de menores de dieciocho años,

pero resguardando dos cuestiones centrales que implica el trabajo infantil: por un lado, el desgaste emocional y físico y, por el otro, el uso de su tiempo en actividades distintas a la educación. Expresó que este es el esquema de la norma internacional que se plasma en el Convenio N°138 “Sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo” y el Convenio N° 182 “Sobre Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación”, ratificados por Chile en los años 1999 y 2000, respectivamente.

Asimismo, dio cuenta que el Código del Trabajo reconoce plena capacidad a los mayores de dieciocho años, y establece reglas especiales que habilitan a trabajar a los menores de edad. Con respecto a los jóvenes entre quince y dieciocho años, informó que se les autoriza trabajar con los siguientes requisitos: contar con una autorización de las personas que indica el artículo 13 del citado Código, y acreditar el cumplimiento de los deberes escolares que correspondan. Además, señaló que deberá tratarse sólo de trabajos ligeros que no perjudiquen su salud y desarrollo, por lo que no podrán ser admitidos en trabajos que exijan fuerzas excesivas o actividades que sean peligrosas para su salud, seguridad o moralidad. También, comentó que el trabajo de los menores de dieciocho y mayores de quince años no podrá exceder de ocho horas en la jornada diaria y que no deberá sobrepasar las treinta horas semanales.

Excepcionalmente, refirió, se permite trabajar a los menores de quince años, en la medida de que sean autorizados por su representante legal y el respectivo tribunal de familia, en el área de espectáculos, teatro, cine, radio, televisión, circo u otras actividades similares.

Posteriormente, consideró adecuado que esta iniciativa que busca abrir la participación política a los menores de dieciocho y mayores de catorce años sea armónica con la norma que confiere los derechos de participación sindical a los menores que trabajan de acuerdo con el artículo 214, que establece que los menores no necesitarán autorización alguna para afiliarse a un sindicato, ni para intervenir en su administración y dirección. En efecto, resaltó, el trabajo es un riesgo para el desarrollo del trabajador menor de edad por sus condiciones y porque objetivamente ocupa un tiempo que puede destinarse a su educación formal o recreación, pero, además, implica exponer a esa autonomía en desarrollo a los poderes del empleador, reconocidos por el derecho, como el poder dirección y, nada menos, el poder disciplinario.

En este contexto, destacó, el sindicato es el instrumento más relevante de contrapeso y democratización del poder del empleador. Es un espacio de participación en que se busca que quienes trabajan y producen la riqueza de un país puedan intervenir en las condiciones en que ese trabajo se produce y en la distribución de la riqueza en la fijación de los salarios, y como tal se considera que la organización sindical democratiza porque, como dice Umberto Romagnoli el sindicato internamente es libre de fijar su programa de acción, reivindicarlo e imponer un control al poder del empleador. En ese sentido, indicó, hay algo parecido a la democracia porque permite incidir en las reglas que regulan el trabajo a quienes son los que soportan dichas condiciones de trabajo.

Por lo mismo, puso de relieve, si el sistema ha autorizado a un menor de dieciocho años a trabajar, lo que implica concederle un estatuto de derechos, pero también de importantes deberes que restringen su libertad. Además, de entregarle la posibilidad de participar votando en la elección de sus representantes, pudiendo ser elegido representante y definiendo el programa de acción de la organización sindical, que tiene el resguardo de la autonomía sindical garantizada en la Constitución Política de la República en los artículos 1° y 19 número 16°, con mayor razón es posible concederle el derecho a voto en las elecciones municipales a los mayores de catorce años, como una forma de permitirle incidir en el ejercicio del poder político de su realidad más cercana. Con ello, destacó se transformará en un verdadero interlocutor, que no sólo debe ser escuchado, sino que también tendrá un grado de decisión y se volverá relevante para el que pretenda representarlo.

De esta forma, los intereses de los menores de dieciocho y mayores de catorce años cobran peso en la democracia, lo que provocará un cambio cultural en el diseño legislativo, en el sentido de incorporar en la agenda política los intereses de una generación a la que se les han adjudicado pesadas responsabilidades como trabajar o responder penalmente.

No obstante lo anterior, reparó que tras la reforma de la ley N° 20.940 se generó un fuerte desincentivo a sindicalizarse, por lo que es probable que la mayoría de los menores de dieciocho años nunca se encuentren con un sindicato en su vida laboral. De esta manera, acotó, el trabajo constituirá entonces una experiencia temprana dentro de un sistema de relaciones laborales de aguda autoridad, lo que impide una experiencia formativa en el ejercicio del poder dentro de un ámbito clave de la sociedad como lo es la empresa en las sociedades de libre mercado. Aclaró que esta posible pérdida de la participación es una consecuencia de nuestro sistema de relaciones laborales y no de las normas que regulan la capacidad de los menores, las que con ciertos requisitos legales les conceden a los menores de dieciocho años los derechos disponibles en el sistema laboral chileno.

Por ello, consideró fundamental que el legislador busque nuevas formas de participación política de los menores de dieciocho años, entre otras cosas, para que puedan contrarrestar la constante pérdida de valor del trabajo como posición clave para acceder a derechos, e intervenir en el futuro modelo de protección social y distribución del poder en la sociedad.

18.- La Abogada de la Corporación Opción, señora Camila de La Maza, señaló que la Convención de Derechos del Niño ratificada por Chile en el año 1990 cambió el eje de la relación del Estado con los niños, niñas y adolescentes al reconocerles la titularidad de derechos. En particular, destacó el principio de la autonomía progresiva como el elemento orientador de los Estados en lo que respecta al reconocimiento paulatino en el ejercicio de sus derechos, de acuerdo al desarrollo y madurez de los niños. Ello, apuntó, implica que los niños no

pueden transformarse en ciudadanos de un día para otro, sino que deben responder a un aprendizaje sostenido y constante en el tiempo que los habilite para votar a una determina edad.

En seguida, expresó que este proyecto de reforma constitucional pretende fomentar la participación efectiva de los adolescentes en la comunidad política, lo que significa dejarlos participar de una cuota de poder, que históricamente les ha sido negada. Al respecto, puso de relieve que su influencia en la discusión pública no requiere de una invitación para hacerlos participar, ya que los jóvenes en Chile han liderado diversos movimientos sociales, como el Movimiento Pinguino de 2006 y la revolución estudiantil de 2011.

A nivel internacional, destacó la participación de los adolescentes Malala, Ahed Tamimi y Greta Thunberg, que han desafiado a los líderes mundiales y que han buscado respuestas certeras sobre las situaciones que los afectan. Todos, acotó, tenían menos de dieciocho años cuando comenzaron sus acciones y, no obstante, no han requerido de una autorización estatal para asumir estos liderazgos, pero sí han demostrado la necesidad de que los adolescentes sean plenamente reconocidos como sujetos con derecho a voz y a voto en las comunidades políticas a las cuales pertenecen.

Posteriormente, señaló que Chile tiene una profunda deuda con los niños, niñas y adolescentes, puesto que a veintinueve años de la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño aún no se tiene una ley marco que garantice efectivamente sus derechos. Al efecto, dio cuenta que se han presentado varios proyectos de ley en la materia, pero reparó que ninguno de ellos garantiza los derechos de los niños de manera universal.

En esta misma línea, expresó que se les han negado espacios formales de participación, a pesar de que ello fue una de las recomendaciones que el Comité de los Derechos del Niño formuló al Estado de Chile, cuando se discutió el proyecto de ley que creó la Subsecretaría de la Niñez. Sobre este punto, comentó que la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado rechazó la creación de un consejo integrado por cuatro niños, y lamentó que tampoco se tuvieron los votos para reponer esta propuesta.

En términos generales, hizo notar que ha primado una mirada criminalizadora hacia los adolescentes, como se constata con las iniciativas que establecen un toque de queda para los menores de dieciocho años o con el control preventivo de su identidad.

En este contexto, destacó que esta iniciativa permite a los adolescentes participar en el espacio político y que les otorga agencia para el ejercicio efectivo de sus derechos políticos. Además, consideró razonable, en virtud del principio de la autonomía progresiva, que el derecho de sufragio se entregue a los catorce años sólo respecto de las elecciones comunales y que recién a los dieciséis años se les reconozca su condición de ciudadanos. Por último, planteó a Sus Señorías que este

reconocimiento al derecho a sufragio sea acompañado de una mejora sustantiva de los programas de formación ciudadana en el currículum escolar.

Luego, consideró un aporte conceder el voto a los jóvenes para darle agencia en la toma de decisiones. Además, planteó terminar con la mirada adulto céntrica que impera en la sociedad y compartir las cuotas de poder. La idea, apuntó, es ampliar la base del ejercicio de los derechos políticos con un enfoque en los derechos humanos, siguiendo la línea de la Convención de los Derechos del Niño, que se funda en el principio de la autonomía de la voluntad.

Por último, advirtió a Sus Señorías que no sólo los jóvenes están expuestos a las manipulaciones políticas, como ocurrió en el Reino Unido, en que se demostró que un alto porcentaje de los electores adultos fueron manipulados para que votaran por el *brexít*.

19.- El Analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Matías Meza-Lopenhandía, informó que a nivel de derecho internacional el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 25 señala que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción, de los siguientes derechos y oportunidades:

1.- Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

2.- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

3.- Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Por su parte, dio cuenta que la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 23 establece que la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena en un proceso penal.

Asimismo, señaló que la Convención de Derechos del Niño dispone en su artículo 1 que, para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. El artículo 12, establece que los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afecten, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de su edad y madurez.

En el ámbito nacional, indicó que la Constitución Política de la República consagra los requisitos de acceso a la ciudadanía en su artículo 13, que establece que para ser ciudadano se requiere ser mayor de dieciocho años y no haber sido condenado a pena aflictiva. En el caso de los naturalizados por opción y por gracia, apuntó, se les exige estar avecindados por un año en Chile.

A su vez, comentó que el artículo 17 de la Carta Fundamental señala que la ciudadanía se pierde por pérdida de la nacionalidad chilena, por condena a pena aflictiva y por haber sido condenado por delitos terroristas, tráfico de estupefacientes que hubieren merecido, además, pena aflictiva.

Luego, se refirió a los derechos que otorga la ciudadanía, a saber: derecho a sufragio; derecho a optar a cargos de elección popular, y otros, como el organizar y asociarse a los partidos; patrocinar candidaturas independientes; ser apoderado de lista, y ser funcionario público.

En lo que respecta al derecho a sufragio, mencionó las causales de suspensión, a saber: interdicción en caso de demencia; hallarse la persona acusada por delito que merezca pena aflictiva o delito que la ley califique como conducta terrorista, y haber sido sancionado por el Tribunal Constitucional en conformidad con el inciso séptimo, del número 15°, del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

En cuanto al derecho a optar a cargos públicos, señaló que la norma para ejercer este derecho exige: ser ciudadano; tener derecho a sufragio, y cumplir con todos los requisitos especiales del cargo, como el tener una edad determinada. Al efecto, detalló que para ser Presidente de la República, Ministro de Estado o Senador se exige haber cumplido treinta y cinco años de edad, y para ser Diputado veintiún años de edad. Además, detalló que existen leyes especiales que establecen otros requisitos, como el tener cierto nivel de escolaridad.

Luego, se refirió a la propuesta del presente proyecto de ley y dio cuenta que dentro sus efectos más relevantes está la rebaja de la edad para ser ciudadano, lo que significa la ampliación de los electores potenciales al abrirse a los menores de 16 años y su posibilidad cierta de participar como candidatos en las elecciones de gobernador regional; consejero regional; alcalde y concejal.

Resaltó que la rebaja de la edad para sufragar en los comicios municipales, también conlleva la ampliación de los electores potenciales como un efecto directo, y en el caso de los nacionalizados por opción o por gracia autorizarlos a votar sin cumplir con el requisito de estar avecindado en el país por más de un año.

Después, abordó el tema de los efectos de esta nueva ciudadanía vinculada con la responsabilidad penal adolescente. En general, comentó que la ciudadanía se puede perder por haber sido condenado a pena aflictiva, pero dado que en el caso particular de los

adolescentes no pueden ser condenados a pena aflictiva por disposición de la ley N° 20.084, se produce el contrasentido de que nunca perderán su derecho a ser ciudadano por este supuesto. No obstante, apuntó, sí se les podrá suspender su derecho a sufragio, porque el adolescente puede ser acusado de un delito que merece pena aflictiva. De esta manera, acotó, se genera una contradicción en la aplicación de la normativa, ya que se le puede suspender el derecho a sufragio por estar acusado por un delito que merece pena aflictiva, pero mantiene su condición de ciudadano si es condenado por ese mismo delito, en virtud de la disposición antes comentada que impide que a los adolescentes se les condene a penas aflictivas.

Como solución, propuso eliminar la suspensión del derecho sufragio por ser acusado a un delito que merezca pena aflictiva. Ello, resolvería la paradoja y la tensión con el principio de presunción inocencia. Asimismo, planteó agregar una causal especial de pérdida de ciudadanía por condena por delitos graves en el marco de la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil, lo que constitucionalizaría el estatuto de la responsabilidad penal del adolescente.

El Honorable Senador señor Navarro señaló que existe una suerte de contradicción entre la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente y el ordenamiento jurídico nacional, puesto que son imputables los menores de dieciocho años y los mayores de catorce años, sin que se les reconozca derechos fundamentales, como el ser ciudadano y tener derecho a sufragio. Por eso, indicó que su proyecto de reforma constitucional propone establecer derechos y deberes políticos sin rango etario, tal como lo hizo la ley N° 20.131 que reduce la edad para participar en las Juntas de Vecinos, que permite a los menores de catorce años participar en sus elecciones. De esta manera, destacó que esta reforma quiere convertirse en un medio para equilibrar el peso de la ley N° 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente, y promover la inclusión de los menores, tal como se está haciendo en Ecuador, Brasil, Cuba y Escocia.

Con todo, se mostró abierto a perfeccionar el presente proyecto de reforma constitucional con el aporte de todos los invitados, e instó a Sus Señorías a escuchar a los niños y confiar más en ellos, y trajo a colación el caso de Greta Thunberg la joven que quiere salvar al planeta.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora consideró que esta iniciativa podría tener conceptos confusos al hablar de ciudadanía a los dieciséis años, y de derecho a sufragio a los catorce años en las elecciones municipales. Al respecto, se mostró partidaria de unificar los supuestos.

El Honorable Senador señor Navarro comentó que los resultados de las elecciones municipales han sido desastrosos, ya que vota un bajo porcentaje del electorado y reflexionó que esta iniciativa podría implicar un aumento de los votantes, siempre que se incentive a los jóvenes a participar.

El Abogado Constitucionalista, señor Javier Couso, señaló que el ciudadano lleva implícito la autonomía y que la estructura legal de Chile es paternalista. En esta misma línea, previno que esta iniciativa viene a alterar la normativa infantil nacional.

En este contexto, consideró que la rebaja de la edad para sufragar y para ser ciudadano, sin duda, involucra a otras áreas del derecho, y como tal sugirió a Sus Señorías invitar a exponer sus puntos de vistas uno o más politólogos.

Por su parte, **el Analista de la Biblioteca del Congreso Nacional** refirió que el sufragio tiene distintas fuentes y que una de ellas es la ciudadanía, pero que también podría otorgarse un derecho a sufragio desvinculado de la ciudadanía, ya sea por mandato constitucional o legal, como ocurre con los extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años, a quienes sin otorgarles la calidad de ciudadano, el constituyente sí les reconoce un derecho a sufragio. También, mencionó el caso de la ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos que faculta a los mayores de catorce años a votar en sus elecciones.

El Honorable Senador señor Navarro previno que esta iniciativa en ningún caso pretende alterar la mayoría de edad, la que se mantiene a los dieciocho años y resaltó que la participación de los menores de dieciocho años en las elecciones generales y municipales busca compensar, en parte, su condición de sujetos imputables con pleno discernimiento para efectos penales.

20.- El Director del Área Legislativa de la Fundación Jaime Guzmán, señor Diego Vicuña, señaló que el presente proyecto de reforma constitucional propone modificar al artículo 13 de la Constitución Política de la República, que establece los requisitos para ser ciudadano. Al efecto, acotó que la iniciativa establece como edad para ser ciudadano los dieciséis años, y habilita a los mayores de catorce años para votar en elecciones municipales.

De acuerdo a la experiencia comparada, sostuvo que son pocos los países que establecen los dieciséis años como edad mínima para votar, y nombró los casos de Argentina; Brasil; Ecuador; Nicaragua, y de Austria. Apuntó en la mayoría de estos países el voto es facultativo para los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad. Con todo, resaltó que no se conocen países en que la edad mínima para votar sean los catorce años.

En materia de participación electoral, dio cuenta que según las estadísticas del Servicio Electoral los jóvenes entre dieciocho y diecinueve años son un grupo etario de baja participación. Al respecto, informó lo siguiente:

- En las elecciones municipales de 2012 de un total de 571.871 personas entre dieciocho y diecinueve años sólo votaron 126.980, es decir, un 22,20% del universo total.

- En las elecciones presidenciales y parlamentarias de 2013, detalló que de un total de 556.242 personas entre dieciocho y diecinueve años sólo votaron 163.686, vale decir, un 29,43%.

- En las elecciones municipales de 2016 de un total de 522.833 personas entre dieciocho y diecinueve años sólo votaron 115.567 personas, lo que representa un 22,10%.

- En las elecciones presidenciales y parlamentarias de 2017 de un total de 515.097 personas entre dieciocho y diecinueve años votaron 185.369 personas, lo que significa un 35,99% del total.

Por otra parte, comentó que también hay que considerar que el currículum escolar, que contempla la asignatura de educación cívica es en tercero y cuarto medio, por lo que se preguntó si de aprobarse esta reforma constitucional se logrará efectivamente una mayor participación, y si se trataría de una participación informada.

En cuanto a los aspectos formales del presente proyecto de reforma constitucional, planteó considerar la norma que establece el derecho a voto de los mayores de catorce años en el inciso tercero y no en el segundo de artículo 13, como lo propone la iniciativa en comento. Asimismo, puso de relieve que se requiere introducir una modificación en el artículo 60 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios para hacer operativa esta reforma.

Adicionalmente, estimó que esta reforma constitucional irrogaría gastos para el Estado, por lo que necesita del patrocinio del Ejecutivo. Al mismo tiempo, observó que genera una inconsistencia constitucional, al crea dos estatutos distintos para las personas con derecho a sufragio, a saber: los ciudadanos, y los electores que no son ciudadanos.

A mayor abundamiento, señaló que se debe procurar mantener cierta coherencia con la regulación de los menores de edad en otras normas. En particular, con la capacidad para contratar que establece que los menores adultos son incapaces relativos; la edad para contraer matrimonio sin autorización de los padres o representantes legales; la emancipación de los hijos a los dieciocho años; el otorgamiento de licencias de conducir fijada a los diecisiete y dieciocho años; la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente que aplica un régimen especial para los menores de dieciocho años, y las edades mínimas para comprar bebidas alcohólicas y tabaco.

21.- La Directora Ejecutiva de la Fundación Educación 2020, señora Alejandra Arratia, señaló que este proyecto de reforma constitucional rebaja la edad para ser ciudadano a los dieciséis años y otorga el derecho a sufragio en las elecciones municipales desde los catorce años de edad. En lo medular, busca mejorar los índices de

participación política de los jóvenes, tanto a través del sufragio como de la deliberación en los asuntos públicos. Asimismo, indicó que pretende incentivar la libertad de expresión y de conciencia, asegurando el ejercicio del derecho a la libre expresión y participación de la niñez y adolescencia en los asuntos que les afectan, lo que está en línea con la Convención de Derechos del Niño.

Con todo, resaltó la importancia de explicitar el criterio de base que se busca conseguir con esta iniciativa. En sintonía con lo anterior, sugirió a Sus Señorías analizar cuáles son los fundamentos técnicos que se han usado para decidir cuándo un niño o niña puede ser responsable de sus decisiones o cuándo sus actos pasan a tener consecuencias jurídicas para otros y para sí mismos. En general, apuntó, no hay uniformidad de criterios y los más usados son: la autonomía progresiva; el fundamento bioético desde la neurociencia, y la ampliación del concepto político de la universalidad del derecho a sufragio.

En lo que respecta a la Convención de los Derechos del Niño, detalló que en relación a esta materia se consagra la garantía de que el menor debe tener las condiciones para formarse un juicio propio, que le permita ejercer el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, debiendo tenerse en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez. Además, comentó que se establece su derecho a la libertad de expresión, incluido el derecho a buscar y difundir informaciones e ideas, y el respeto a su libertad de pensamiento y conciencia.

Por otro lado, planteó la importancia de que este proyecto mantenga una coherencia sistémica con el resto del ordenamiento jurídico. A modo de ejemplo, mencionó al Código Civil que reconoce a los dieciocho años como la edad mínima para el ejercicio de la autonomía de la voluntad con consecuencias patrimoniales para la persona que celebra el acto, sin requerir la autorización de sus representantes legales. No obstante, comentó que el sistema reconoce múltiples excepciones a esta regla, como la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, que considera un procedimiento penal especial para los adolescentes desde los catorce años y la Ley de Identidad de Género, que permite a una persona desde los catorce hasta los dieciocho años de edad solicitar el cambio de su sexo y nombre a través de un procedimiento judicial con representación legal. Asimismo, mencionó la Ley que crea el Sistema de Educación Pública, que mandata a los Consejos Escolares, en los cuales participa un representante de los estudiantes, a establecer instancias para considerar las opiniones de los niños que asistan al establecimiento en los niveles de educación parvularia y básica, en temas de su interés de acuerdo a sus capacidades, niveles de desarrollo y cultura.

Luego, planteó a Sus Señorías tener presente las siguientes recomendaciones:

- 1.- Fomento temprano. La participación política y el ejercicio responsable de la libertad de expresión deben ser fomentados

desde temprana edad, abriendo espacios para que las voces de los niños, niñas y adolescente sean escuchadas.

2.- Concepto de participación democrática. Para fomentar esta participación, es importante ir más allá de la baja de la edad para votar y para ser elegido.

3.- Participación deliberativa local. Los municipios podrían disponer de espacios para promover la participación de los niños, niñas y adolescentes, que les permita tener una voz en las decisiones y prioridades comunales.

4.- Concejos municipales que incluyan a la niñez. Al respecto, sugirió que los concejos municipales admitan a adolescentes desde los catorce años de edad o incluso menores como representantes elegidos por los estudiantes de los recintos públicos de la comuna, que tengan derecho a voz en sus sesiones, al menos, en los asuntos que los afecten.

A modo de conclusión, resaltó la importancia de explicitar los criterios a la base del proyecto y de encontrar un criterio y evidencias que le permitan explicitar por qué se toma una decisión u otra en torno a la edad para ser ciudadano o la excepción de votación a los catorce años. Además, expresó que si se desea que la niñez y la juventud de Chile participen políticamente se deben realizar mayores esfuerzos para incentivar la deliberación democrática, asumiendo que se trata de un ejercicio más completo que el mero acto de votar. Asimismo, hizo notar que se debe fortalecer la formación ciudadana en las escuelas y crear una cultura democrática desde la infancia, en la línea de la ley N° 20.911, a modo de ejemplo mencionó el proyecto piloto que desarrolló la Escuela Cecilia Arrieta de Peñalolén sobre un parlamento infantil, en el año 2018.

22.- El Vicepresidente de la Juventud Demócrata Cristiana, señor Miguel Grez, junto con valorar el presente proyecto de reforma constitucional, consideró que está pendiente un debate sobre la formación cívica, que defina qué se entiende por esta disciplina y que no la restrinja sólo al acto de sufragar. Asimismo, expresó que no tiene claridad sobre cuáles serán los efectos de esta reforma y si generará o no una mayor abstención en las votaciones.

Luego, se preguntó si efectivamente existe una relación entre la edad y el ejercicio de los derechos políticos, y cuestionó la fijación de una edad determinada para votar en las elecciones municipales y otra para adquirir la calidad de ciudadano, que en este caso en particular se refiere a los catorce y dieciséis años, respectivamente. En el mismo sentido, mostró sus reparos respecto del establecimiento de una cierta edad para el ejercicio de los cargos políticos.

Por lo anterior, enfatizó la urgencia de realizar una reforma más integral respecto del ejercicio de la ciudadanía, y consideró que

el ideal sería comenzar a votar a los dieciséis años después de haber tenido dos años de formación ciudadana.

23.- El Presidente de la Juventud Partido por la Democracia, señor Pablo Silva, recordó que la población total de jóvenes del país que tiene entre quince a veintiún años de edad bordea el 50%, aunque nuestra Carta Fundamental sólo reconoce como ciudadanos a las personas mayores de dieciocho años. Esto, apuntó, influye significativamente al momento de definir sobre las políticas enfocadas en este grupo social.

Al efecto, comentó que su organización política, en vista de las condiciones sociales que hoy en día se presencian y de las necesidades de los jóvenes a lo largo de todo el país, cree profundamente que este proyecto de reforma constitucional podría mejorar sustancialmente la democracia. Hoy, dio cuenta que existen distintos casos en el mundo que mantienen el espíritu de este proyecto de reforma constitucional, que busca ampliar la democracia, mediante la instauración de la universalidad del derecho a sufragio sin discriminaciones, independientemente del nivel socioeconómico, educacional u ocupacional que poseen las personas. En otros casos, acotó, la rebaja de la edad se extiende hasta los jóvenes que residen en el extranjero y que pueden ejercer su derecho.

Hizo notar que los criterios de unidad jurídica indican que en Chile los jóvenes son sujetos de persecución penal pudiéndolos imputar por sus delitos; que los mayores de quince años son sujetos de derechos laborales cuando ejercen trabajos acordes a su edad, y que se les reconoce la libertad de asociatividad desde los catorce años al participar de los procesos electorarios de las Juntas de Vecinos. De esta manera, expresó que la discriminación se vive en cuanto al ejercicio de sus derechos humanos civiles y políticos.

Por ello, consideró que la promoción del derecho a votar y a ejercer sus derechos ciudadanos desde los catorce años viene en acortar la brecha que tienen en el área de la educación cívica, la cual se profundiza aún más con la eliminación del ramo de historia de las mallas curriculares en la educación media.

Por tanto, estimó que esta reforma constitucional en cierta medida salda las cuentas pendientes en materia de derechos humanos, y pone a nuestra legislación a la altura de otras naciones pioneras en este sentido, como lo son Grecia o Argentina, ya que no sólo favorece la participación política y electoral, sino que además reconoce los derechos civiles y políticos que hoy en día están vigentes en los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos.

Asimismo, valoró que esta iniciativa se aplique gradualmente, estableciendo que el ejercicio de este derecho sea progresivo, y que asume que los jóvenes tienen la capacidad de articular posturas políticas maduras, como se ha visto en materia de educación y en las políticas en contra de la discriminación de género.

Por lo anterior, dio cuenta que la postura de la Juventud del Partido por la Democracia es y seguirá siendo el promover el mayor ejercicio de los derechos humanos, así como la profundización de la democracia, como medio de desarrollo y como agente protector del civismo y la paz social, y que en este contexto están a favor de rebajar la edad para que jóvenes menores de dieciocho años de edad puedan sufragar y ejercer sus derechos políticos reconocidos internacionalmente.

24.- El Secretario General de la Juventud de la Unión Demócrata Independiente, señor Martín Baudet, manifestó que al fijar la edad mínima de catorce años se está estableciendo una nueva categoría de electores no ciudadanos, pero a la vez se consagra el derecho a voto para los mayores de esa edad. Con lo anterior, apuntó que se tendrían dos fuentes del derecho a sufragio: por un lado, la ciudadanía y, por otro, la norma constitucional como fuente directa, lo que generaría una diferencia entre ciudadanos y electores.

Asimismo, expresó que surgirían una serie de inconsistencias en materia de los requisitos que la Constitución Política de la República exige para los chilenos hijos de padre o madre chilenos nacidos en el extranjero y para los nacionalizados por gracia. En particular, indicó que el artículo 13 en su inciso final señala que tratándose del caso de los chilenos a que se refieren los números 2° y 4° del artículo 10, el ejercicio de los derechos que les confiere la ciudadanía estará sujeto a que hubieren avocindados en Chile por más de un año. Esto, acotó, generará un conflicto, ya que la citada norma sólo sería aplicable a los ciudadanos y no a esta nueva categoría de electores mayores de catorce años y menores de dieciséis.

En efecto, puso de relieve que al no ser necesario para ellos este requisito, una persona que cumpla los dieciséis años sin haber estado avocindado en Chile por más de un año no sería ciudadano y, por ende, podría perder su derecho a votar en las siguientes elecciones, habiendo podido votar anteriormente en las elecciones municipales.

Resaltó que otro conflicto que generaría esta norma tal como está redactada se produce en materia de pérdida de la ciudadanía y de la suspensión del derecho a sufragio. Por un lado, señaló el artículo 17 enumera las causales por las que se pierde la calidad de ciudadano, dentro de las cuales se encuentra “por condena a pena aflictiva”. Al respecto, dio cuenta que la ley penal contempla un sistema diferenciado de responsabilidad penal adolescente, bajo el cual una persona menor de dieciocho años jamás podría ser condenada a pena aflictiva. Esto, produce el problema de que el menor que cometa un delito que merezca pena aflictiva y que sea condenado por el mismo no perderá el carácter de ciudadano, a diferencia de una persona mayor de edad que cometa el mismo delito.

Por otra parte, informó que el artículo 16 de la Carta Fundamental establece que el derecho a sufragio se suspende por hallarse la persona acusada por delito que merezca pena aflictiva o por delito que la ley califique como conducta terrorista. Comentó que si bien esta

norma sí sería aplicable a los menores de dieciocho años, genera un conflicto al momento de que el juez determine la culpabilidad y la sanción aplicable al menor de edad. Esto, se debe a que durante el curso del proceso penal su derecho a sufragio se suspenderá, pero en caso de ser condenado dicha suspensión cesará y dada la situación ya explicada anteriormente, no perderá la ciudadanía por no cumplirse el supuesto contemplado en el artículo 17 de la Constitución Política de la República.

Con respecto a las posibles soluciones para esta contradicción, planteó a Sus Señorías eliminar la causal del artículo 16 número 2°; mantener el numeral 2° del artículo 17 que consagra la pérdida de ciudadanía por condena a pena aflictiva, y agregar una nueva causal de pérdida de la ciudadanía que se refiere a los casos de los adolescentes que han sido condenados por delitos graves en el marco de la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil.

Posteriormente, se refirió a la participación ciudadana y mencionó el estudio internacional de educación cívica y formación ciudadana, aplicado a veintitrés países de Europa, Asia y América Latina, presentado por la Agencia de Calidad de la Educación el año 2017, el que arrojó que los escolares chilenos presentan un nivel significativamente bajo de conocimiento sobre los temas cívicos en comparación con los demás países, estando incluso bajo el promedio internacional, entregando cifras alarmantes como el hecho de que el 3,7% de los alumnos chilenos está en el nivel D de conocimiento, lo que significa que no poseen conocimientos, ni habilidades mínimas para participar en la vida democrática. Además, expresó que el estudio demostró que existe una gran brecha socioeconómica sobre el conocimiento cívico, en el que los grupos socioeconómicos más altos obtuvieron 73 puntos más que los sectores más bajos. Asimismo, informó que el citado estudio mostró que los escolares tienen un alto grado de participación cívica en sus escuelas que llega a un 77%, que contrasta con su disposición para participar en la vida democrática y en las elecciones presidenciales y municipales una vez que sean ciudadanos. También, señaló que este estudio dio cuenta del bajo nivel de confianza que muestran los escolares chilenos en las instituciones cívicas, ya que apenas la mitad dice confiar en éstas, cuando el promedio de los países varía entre el 60% y el 70%.

Con todo, resaltó que se necesita investigar sobre los grupos de jóvenes que están más propensos para caer en este tipo de situaciones, sobre todo en términos socioeconómicos, precisando las comunas y regiones a las que pertenecen y su rango de edad, ya que no existen fuentes de comparación con otros países sobre los efectos sociales que este tipo de condena puedan tener en los jóvenes, prejuicios o cargas sociales. Tampoco, apuntó, hay estudios pedagógicos que demuestren la necesidad de haber cursado los programas de formación ciudadana y la correlación que pueda existir con su participación.

25.- El Presidente de la Juventud Comunista, señor Camilo Sánchez, opinó que los jóvenes a los dieciséis años tienen el derecho suficiente como para poder votar. Ello, en atención a su autonomía

progresiva que se refleja a través de su desarrollo cognitivo también progresivo.

Hoy, apunto, sólo se les reconoce a nivel punitivo de acuerdo a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, pero no como ciudadanos con derechos políticos, ámbito en que no existe ninguna gradualidad, ya que todos estos derechos se adquieren a los dieciocho años.

Luego, se refirió a la Ley de Formación Ciudadana y al estudio que realizó el Ministerio de Educación en la que se constató que existe una alta disposición a la participación política. En efecto, dio cuenta que siete de cada diez jóvenes están dispuestos a votar a los dieciocho años.

Asimismo, lamentó que existe una baja valoración de la democracia, ya que un tercio de los jóvenes cree que no es la mejor forma de gobierno y que piensan en la violencia como una vía idónea para conseguir sus fines. En este contexto, consideró que participar sin espacios trastoca los valores democráticos.

Hoy, indicó que existen varios jóvenes menores de dieciocho años que participan en la política no formal y refirió que en el Partido Comunista existe una participación del 30% de jóvenes, a lo que debe sumarse el movimiento estudiantil, el feminista y el medio ambientalista.

En su opinión los menores de dieciocho años tienen suficiente capacidad para discernir y para formarse un juicio propio. Por todo lo anterior, aprobó el presente proyecto de reforma constitucional, porque traerá nuevos aires a la política.

26.- El Presidente de las Juventudes Progresistas, señor Rodrigo Pinto, refirió que su presentación pretende entregar argumentos políticos al debate, para enriquecer la discusión en pos de buscar los más amplios consensos sociales y políticos que permitan avanzar a esta noble iniciativa. Desde ya, manifestó su posición favorable al voto joven, porque frente a la crisis de legitimidad de las instituciones y a la falta de incentivos para la participación ciudadana en los procesos electorales, la ampliación del sufragio para incluir a más actores en las discusiones del devenir de la sociedad, representa con este proyecto un pequeño gran aporte, y más aún que se considere a la juventud como parte de esa contribución, lo que le parece positivo y justo, aunque reconoció que no resolverá los grandes problemas de la democracia, para lo cual se requiere de un cambio constitucional, mediante una Asamblea Constituyente.

Resaltó que el voto joven sin duda que le dará vitalidad y energía al proceso electoral y que obligará a los postulantes a cargos públicos a disponer de mejores herramientas y habilidades para captar a la masa joven y sus legítimos intereses, de manera que toda política pública tendrá una retroalimentación más plena en su gestación y desarrollo.

Luego, se preguntó si en el debate de las actuales campañas se toma en consideración el sentir de la juventud. Ello, porque en los últimos quince años los mayores cambios a la dinámica política, económica y social han sido impulsados por las nuevas generaciones, pero no necesariamente incluidas en las propuestas de campaña.

Destacó que su rol ha sido fundamental para poner sobre la mesa nuevos paradigmas en el sistema neoliberal chileno, como la instalación de la educación como un derecho que debe ser garantizado por el Estado, lo que se gestó a partir del movimiento estudiantil de 2006 y 2011; también el enfoque ambiental en el discurso a partir de la explosión de conflictos socio ambientales en diversas regiones del país, o la mirada feminista producida por el movimiento de mujeres en 2018, lo que ha traído en cada proceso correspondiente, una catarsis social que incomoda a las oligarquías de turno.

Puso de relieve que no será una tarea fácil, ya que según la última Encuesta Nacional desarrollada por el INJUV, un 79% de los jóvenes no está interesado en la actividad política; un 62% no conversa de política; un 13% expresa altos niveles de confianza en general, y un 40% dice que no haría nada ante una ley que les parece mala o injusta.

Por tanto, apuntó que existe una desconfianza general que no los puede dejar de brazos cruzados y que se debe considerar a la juventud para proyectar y construir sociedades más desarrolladas. El desarrollo y progreso de las democracias se consigue con mayor participación y generando incentivos para el involucramiento de los ciudadanos en los asuntos públicos que les competen directamente. En ese sentido, expresó que el voto joven sería una oportunidad para que el sistema político pueda hacer foco en las demandas de las nuevas generaciones, que empujan los límites de lo posible.

Resaltó que las cifras antes citadas no dicen que la juventud chilena es inactiva, perezosa o viciosa, puesto que más bien revelan que no han encontrado el motivo, ni el sentido para movilizarse a votar. Al efecto, indicó que existen claros ejemplos que derriban la hipótesis del conformismo, como el que sucedió en marzo de este año en que más de cinco mil jóvenes marcharon por la Alameda en Santiago protestando contra el modelo que preserva la explotación de la tierra y el calentamiento global. La sueca Greta Thunberg, con tan solo dieciséis años, muestra un fiel reflejo de que la juventud tiene una posición favorable a la participación, y que está encontrando los incentivos para involucrarse.

En Chile, comentó un estudio de la Universidad Diego Portales de 2018 arrojó que la juventud está preocupada por causas o situaciones específicas, como los abusos sexuales, la salud mental y los problemas sociales, lo que los llevó a concluir que se trata de una juventud que se moviliza. A su vez, señaló que el Instituto Nacional de la Juventud mostró que el 84% de los jóvenes dice tener la intención de realizar algún tipo de voluntariado en Chile, y que el medio ambiente y la acción social son las temáticas que más les interesan.

De esta manera, subrayó que no se puede afirmar que los jóvenes viven embobados por sus aparatos electrónicos y apáticos con los procesos sociales en los cuales están inmersos, ya que hay una energía joven que encuentra en la participación una forma de ser parte de los procesos.

En este contexto, expresó que la discusión sobre la rebaja en la edad de sufragio es pertinente y es una buena noticia para la democracia chilena. Dio cuenta que los progresistas son amigos de los cambios desde abajo hacia arriba, y que tanto en sus programas de gobierno locales, como en las tres candidaturas presidenciales de Marco Enríquez Ominami, han levantado esta bandera, y como tal apoyan este proyecto de reforma constitucional, porque propone un cambio desde los jóvenes de catorce y dieciséis años hacia las generaciones activas, pero desapegadas de los procesos electorales.

Dio cuenta que el Estado tiene una deuda con las niñas, niños, adolescentes y adultos jóvenes del país, ya que durante las últimas décadas abandonó su rol protector y defensor de la juventud. En efecto, en 1998, reparó, un gobierno de centro izquierda eliminó la educación cívica de la educación pública y en el 2005 les otorgó responsabilidad penal. Además, les escondieron la educación sexual y a los más desafortunados los enviaron a un centro de menores en donde les abusaron, violaron y mataron.

En síntesis, valoró esta iniciativa y agradeció su atención y oportunidad para dar a conocer su opinión.

27.- El Presidente de la Juventud de Renovación Nacional, señor Javier Molina, señaló que existe una baja sostenida de la participación política, especialmente en los más jóvenes, siendo que antes este era el sector que más reclamaba y luchaba por recuperar la democracia. Expresó que esta escasa participación electoral, no se condice con los miles de jóvenes que se han volcado a las calles para protestar y movilizarse por sus demandas sociales.

Luego, se preguntó por qué votar antes de los dieciocho años, y cuáles son los incentivos que se implementarán para que los jóvenes salgan a sufragar.

Hoy, resaltó, es complejo conceder el derecho a sufragio a niños de catorce años de edad si no están bien informados y preparados. Por ello, consideró que previamente se debe implementar la asignatura de educación cívica con carácter de obligatoria en el sistema escolar antes de aprobar un proyecto de reforma constitucional de esta naturaleza.

28.- El Presidente de la Juventud del Partido Socialista, Honorable Diputado señor Juan Santana, consideró que esta moción parlamentaria es una excelente noticia para la democracia y para las nuevas generaciones. En este mismo sentido, expresó que el derecho a

sufragio está reconocido en el derecho internacional de los derechos humanos, no obstante, resaltó que admite restricciones, particularmente en relación con la edad. En Chile, refirió el ordenamiento constitucional otorga la ciudadanía a los chilenos que cumplan determinados requisitos, que los habilitan para votar, ser candidatos y, en general, para participar en la vida política de la República.

En este contexto, destacó que este proyecto de reforma constitucional tiene como principal efecto la ampliación del número de votantes potenciales, al incluir a los mayores de dieciséis años, y en las elecciones municipales a los mayores de catorce. Además, indicó que habilita a los ciudadanos menores de dieciséis años para acceder a los cargos de elección popular. Por lo anterior, valoró esta iniciativa, porque refuerza la necesidad de avanzar en el reconocimiento constitucional de la progresividad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente del derecho a sufragio, y de su adopción por la política constitucional; abre los espacios institucionales a las distintas expresiones sociales, feministas, medioambientales, territoriales, deportivos, entre otros, que protagonizan niños, niñas y adolescentes, y porque va en la lógica de su experiencia como organización política partidaria en su relación con niños, niñas y adolescentes que participan en la orgánica.

Con respecto a la progresividad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, valoró que se sustente en la teoría democrática respetuosa de la igual dignidad de todas las personas, lo que sirve para justificar su incorporación como actores políticos relevantes de una comunidad, enfatizando su titularidad de derechos, tal como lo plantea el marco normativo internacional. Informó que ya la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 reconoce en su artículo 21 el derecho a la participación política directa a través de representantes y el acceso igualitario a la función pública. Asimismo, señaló que establece que la voluntad popular debe expresarse mediante elecciones auténticas, periódicas y basadas en el sufragio universal, igual y secreto, u otro mecanismo equivalente.

En la misma línea, apuntó, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho a la participación política y el acceso a la función pública, aunque es más precisa en lo que respecta al derecho a sufragio, señalando en su artículo séptimo que *“Todos los ciudadanos gozarán (...) de los siguientes derechos y oportunidades: b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores”*.

Asimismo, trajo a colación a la Convención de los Derechos del Niño, que establece que son niños los menores de dieciocho años, salvo que la ley de un Estado los considere mayores de edad. Por otra parte, comentó que la misma Convención reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados *“en función de [su] edad y madurez”*, dando pie a la progresividad de la autonomía de este grupo de la sociedad.

Ahora bien, dio cuenta que clásicamente este derecho ha estado sujeto a restricciones, que se consideran no

discriminatorias, ni arbitrarias, tales como la nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o la condición mental. Sin embargo, expresó que no existe una regla en el derecho internacional que establezca que la ciudadanía y sus derechos asociados deban postergarse hasta los dieciocho años, aunque reconoció que sí hay un consenso internacional en torno a restringir este derecho a las personas que han cumplido los dieciocho años de edad en la mayoría de los sistemas electorales. No obstante, puso de relieve que este criterio no se aplica en varias áreas, tales como el derecho civil en que se consideran capaces de celebrar contratos a los menores adultos; en derecho penal, en donde existe la responsabilidad penal adolescente; en materia de familia, puesto que desde los dieciséis años los jóvenes pueden contraer matrimonio, por mencionar algunos ejemplos.

Por tanto, señaló que los Estados tienen la posibilidad de tomar decisiones diferentes en torno a la edad y la consideración de la madurez de los niños, niñas y adolescentes, para sumarlos a la vida política de la República.

En seguida, expresó que la necesidad de abrir la institucionalidad para adolescentes es una consecuencia de la multiplicación de la organización social que protagonizan a través de los movimientos sociales por el cambio climático, así como la participación en temas culturales, deportivos, artísticos, territoriales, entre otros.

Resaltó que la democracia requiere de constantes aperturas para mantener vivo el espíritu de quienes la sostienen, para no agotarse por sus propias contradicciones. Al respecto, comentó que estudios del Instituto Nacional de la Juventud indican de una peligrosa tendencia de los secundarios de apoyar sistemas de gobiernos no democráticos, como autocracias o dictaduras, en vez de fortalecer el sustento a la democracia.

En relación con el proyecto de reforma constitucional, indicó que dentro de los posibles efectos jurídicos que puede generar se debe considerar en el mundo estudiantil la falta de regulaciones legales para los centros de alumnos a nivel escolar y su falta de personalidad jurídica, que no les permite obrar en la vida del derecho, porque no tienen una existencia legal.

Por otro lado, previno que la Ley de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, más allá de permitir a las organizaciones juveniles de votar en ellas, limita la representación legal para los menores de dieciocho años en temas jurídicos, lo que restringe su participación.

En general, consideró que, de acuerdo a la experiencia política de la Juventud Socialista, como organización política partidaria, es posible rebajar la edad para la ciudadanía a los dieciséis años, puesto que a partir de los catorce años están autorizados a participar en el Partido Socialista, a través del Encargado de Educación Secundaria, teniendo derecho a voz y voto de acuerdo con su cultura partidaria. En este sentido, valoró la última reforma legal a los partidos políticos, porque les permite abrirse a las organizaciones de adolescentes que se interesan en los

temas sociales, combatiendo una de las peores consecuencias de la dictadura, cual es, la despolitización de la sociedad y la demonización de los partidos políticos, permitiendo la interpelación a los adultos.

Antes de terminar, aclaró que no se trata de contaminar a la juventud chilena, sino de sumarlos a participar de la vida pública. Esto, sin duda, requiere de un esfuerzo en educación cívica, y de una inyección positiva en el comportamiento de los mandatarios populares en cuanto a su rol en la sociedad.

En seguida, **el Presidente de la Juventud Progresista, señor Rodrigo Pinto**, complementó que a la ciudadanía tampoco se le han dado los incentivos correctos como para ir a votar, como el costearle el servicio de transporte. Entonces, consideró que es válido que se pregunten para qué ir a sufragar si deben pagar su movilización y más encima no tienen ninguna opción de cambiar el modelo establecido. Asimismo, puso de relieve que existe una suerte de elitización de la política, que genera que la ciudadanía no se sienta representada por las autoridades. Hoy, resaltó, tenemos una juventud movilizada por los grandes problemas que afectan al planeta, que deben escuchar.

El Honorable Senador señor Navarro mencionó casos de movimientos juveniles, como el que ha iniciado la estudiante Greta Thunberg o la revolución pingüina del 2006, que colocó en el debate y en la agenda pública a la educación de calidad.

Posteriormente, **el Presidente de la Juventud de Renovación Nacional, señor Javier Molina**, indicó que los jóvenes se refieren a la política con aburrimiento y hastío, porque perciben que los políticos buscan sus propios intereses y no se entiende bien cuál es su labor. Ello, ha motivado que las personas cada día se alejen más de la política, especialmente porque las decisiones más trascendentales son tomadas sin considerar a la ciudadanía. Resaltó que los jóvenes si se organizaran e interesaran más por participar, perfectamente, podrían escoger a sus propios candidatos, pero como no votan, siempre salen los mismos.

29.- Las alumnas del Liceo 7 de Providencia, señoritas Valentina Necul y Catalina Cavieres, hicieron presente que esta iniciativa se funda en un proyecto de ley, presentado el 2007 por el ex Diputado señor Juan Bustos, cuyo contenido se sintetiza en la participación de los adolescentes en el sufragio universal, sustentado en la premisa de que "si un sujeto es responsable penal y civilmente, está también capacitado para el ejercicio de un derecho político como el derecho a sufragio".

En relación con el presente proyecto de reforma constitucional, observaron que no acompaña estudios científicos, ni psicológicos que demuestren la facultad de los niños de catorce años para decidir sobre la política, y citaron las siguientes normas legales que le son aplicables, a saber:

1.- La Convención de los Derechos del Niño. En particular, el artículo 12 que establece que “Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.”; el artículo 14 que consagra que “Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.”, y el artículo 29 letra d) que señala que se debe “Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión (...)”.

2.- La ley N° 20.911 sobre formación ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, que en su literal d) establece el deber de “Promover el conocimiento, comprensión y compromiso de los estudiantes con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, con especial énfasis en los derechos del niño”. Al respecto, complementó que se autoriza a los sostenedores a fijar libremente el contenido de su plan de formación ciudadana, debiendo tener a la vista las bases curriculares aprobadas por el Consejo Nacional de Educación, conforme a lo establecido en el artículo 31 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

Luego, pidieron a Sus Señorías tener en consideración para el análisis de esta iniciativa los siguientes antecedentes: la realidad de los países utilizados como ejemplos; el alto porcentaje de abstención en las comunas más vulnerables; la baja participación de los menores de veinte años frente a las elecciones municipales, y el bajo porcentaje de inscripción de los menores de veinte años.

30.- Los alumnos del Colegio Profesor Enrique Salinas Buscovich, señorita Constanza Fernández y señor Maikel Medina, señalaron que el actual proyecto de ley de reforma constitucional busca otorgarle derecho a voto a los jóvenes de catorce años en las elecciones municipales y dieciséis en las presidenciales. Al respecto, mencionaron una encuesta realizada en su colegio, que cuenta con un 95% de vulnerabilidad social, en la que se preguntó:

- Estarías de acuerdo con votar desde los catorce años. El 50% respondió que sí; el 37% que no, y el 13% no sabe o no respondió.

- Conoces los cargos que se eligen por votación popular. El 54% respondió que no; el 42% que sí, y el 4% se negó a responder.

Todo ello, apuntaron, teniendo en consideración que actualmente desde los catorce años los jóvenes tienen derecho a votar en las juntas vecinales. Por ello, consideraron que en las elecciones municipales se debería comenzar a votar a partir de los dieciséis años de

edad, e ir acompañado de una mayor participación y de una temprana educación cívica.

31.- El Director del Liceo Confederación Suiza, señor Rodrigo Fuentes, se manifestó a favor del presente proyecto de reforma constitucional por estimar que es una buena señal para los jóvenes en los siguientes términos:

- La ciudadanía del siglo XXI debe, al menos, cuestionarse los parámetros de la ciudadanía.

- La opinión desde la escuela es fundamental, y no sólo debe centrarse en el debate político, sino también en los temas sociales y educativos.

En lo histórico, resaltó, la relación de la juventud con la política y la demanda social en Chile es reciente, se la puede observar en la primera parte del siglo XX, con la organización estudiantil de la Universidad de Chile en 1920, particularmente con la creación de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile que responde al descontento de un grupo de jóvenes con el mundo adulto y con las formas de relación que éstos establecen con los jóvenes. Posteriormente, refirió, los jóvenes se transforman en un actor protagónico en la década de los sesenta y setenta, potenciando las organizaciones sociales y relevando las juventudes en los distintos partidos políticos.

Dio cuenta que otra expresión de organización y de participación de los jóvenes surgió en los ochenta con la resistencia a la dictadura que se dio en el ámbito de la educación secundaria, con la formación de la Federación de Estudiantes Secundarios de Santiago.

Por tanto, expresó, que se puede observar que las principales expresiones identitarias y políticas de los jóvenes a lo largo del siglo XX fueron al margen del Estado y además con fuertes críticas a la política tradicional del momento histórico. De esta manera, concluyó que el aprendizaje que les deja el siglo XX es que la relación jóvenes y Estado fue distante, lo que lo llevó a preguntarse de cara al nuevo siglo si desean reproducir la misma lógica del siglo pasado.

Luego, se refirió a la premisa que plantea el presente proyecto que señala “responsabilidad penal pero no política”. Al respecto, compartió lo señalado en los fundamentos de la moción que dio origen a la iniciativa en estudio que da cuenta que en el año 2005 el Parlamento aprobó la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, que, entre otras cosas, estableció que los catorce años es una edad suficiente para que los jóvenes sean sujetos de responsabilidad penal, y como tal se presume que tienen conciencia de sus actos y que pueden ser responsabilizados por los mismos ante la ley. Dicha legislación, acotó, genera hasta el día de hoy un amplio debate en términos del lugar de privilegio que tiene la penalidad por sobre los derechos de los niños, jóvenes y adolescentes de nuestro país, ya que aún no se aprueba la ley que promueva y proteja de forma integral los

derechos de los niños, niñas y adolescentes, como lo recomienda la Convención Internacional de los Derechos de los Niños.

Consignó que, desde una mirada educativa, se considera que los catorce años son un punto de inflexión en el desarrollo vital, puesto que a esa edad se da inicio una importante transición hacia los estudios secundarios y con catorce años muchos estudiantes de este país asisten por primera vez a un liceo o establecimiento de enseñanza media, por lo que cree que esa edad es suficiente para ejercer una ciudadanía con todos sus derechos y deberes, tanto políticos como sociales.

En cuanto a la relación escuela y currículum, expresó que sin duda cree que un joven de catorce años que está iniciando su proceso de educación secundaria está inserto en un lugar privilegiado tanto para la formación ciudadana como para el ejercicio de la democracia, lo que se refleja en la aplicación del decreto N° 524, en el cual sustenta las elecciones de los centros de estudiantes de los distintos establecimientos educacionales del país, que supera con creces los niveles de participación en los procesos electorales nacionales.

Detalló que otra instancia de participación y de responsabilidad desde el liceo es la participación activa en la toma de decisiones mediante el ejercicio de los Consejos Escolares, donde los estudiantes proponen, discuten y sancionan, con el conjunto de la comunidad educacional los proyectos que vayan en el beneficio de cada establecimiento. En ese contexto, consideró que la función formadora y pedagógica de la escuela podría facilitar y enriquecer el debate político, no con miras partidistas, sino que de promoción de la participación, puesto que los contextos y debates electorales pueden ser llevados a las salas de clases y ser mediados por los docentes. De esta manera, sostuvo que desde los liceos podrían ayudar a hacer de la participación un aprendizaje significativo y así convertir a la escuela en un agente promotor de la participación.

Señaló que el nuevo currículum habla de las habilidades para el siglo XXI, entre las cuales destaca la participación, lo que se expresa en el ajuste curricular de terceros y cuartos medios, en donde el aprendizaje estaría asociado a la formación de personas insertas que aportan a la sociedad, es así que la creación de una asignatura de Educación Ciudadana y el ajuste de las ciencias para la ciudadanía tiene como propósito aportar a una ciudadanía activa.

En suma, comentó, para que todo este diseño curricular tenga sentido sólo hace falta que la relación aprendizaje escolar y realidad social estén unidas por el puente de la coherencia, dado por el real ejercicio de una ciudadanía desde temprana edad, que cuide y promueva la democracia, ante todo hay que confiar en las personas a las que estamos formando.

Por último, agradeció la presente la invitación, porque releva a la escuela y los que participan en ella, escuchando en forma directa sus opiniones y no rigiéndose únicamente por las redes sociales y

encuesta, que lamentablemente muchas veces son los sustentan la política pública.

32.- Los alumnos del Instituto Nacional, señores Matías Peñaloza y Misael González.

En primer lugar, **el alumno Matías Peñaloza** informó que tiene catorce años y valoró que en esta Sala de Sesiones se está haciendo historia, ya que es una de las primeras veces en que se consulta a los jóvenes acerca de una decisión que les compete directamente a ellos. En este caso en particular, se consulta sobre la rebaja de la edad para ser ciudadano a los dieciséis años, con todo lo que esto conlleva, y además bajar la edad para sufragar en las elecciones municipales a los catorce años.

En su opinión, esta propuesta fomentaría el interés de los jóvenes por participar en la política, lo que les permitiría hacerse cargo del país en el futuro. Desde su experiencia personal, afirmó que la participación política genera más interés en ella, tal como ocurre dentro del Instituto Nacional, en donde la participación es algo cotidiano, de manera que hay gran interés y preocupación por ella dentro de los estudiantes. De esta manera, consideró que es positivo generar interés en la juventud por los problemas de este mundo y otorgarles el poder de sufragar en las elecciones más cercanas y que les afectan directamente, como son las municipales, donde podrán decidir acerca del porvenir de su comuna.

Hoy, apuntó, está claro que las personas ya no se interesan por la política, lo que se notó en las últimas elecciones presidenciales, donde votó tan sólo el 49,51% del padrón electoral, es decir, menos de la mitad. Por ello, señaló que ha llegado el momento de realizar un cambio y de volver a interesar a la población por la política, y resaltó que este interés debe ser despertado desde los jóvenes.

En ese contexto, consideró positivo conceder la opción de sufragar a los mayores de catorce años, y otorgar la ciudadanía a los dieciséis, porque ello le da voz a la juventud de este país.

En segundo lugar, **el alumno Misael González**, luego de señalar que tiene dieciséis años, se mostró a favor de reducir la edad mínima para votar de dieciocho a catorce años, porque favorecerá la generación de una juventud cada día más informada, que quiere ser un participante activo en la discusión de las políticas públicas. Esto último, acotó, se ve reflejado en el movimiento estudiantil, el movimiento feminista, la preocupación por la aprobación del tratado del TPP- 11 y por la preocupación por el medio ambiente, que ha provocado que cada día haya más jóvenes que se vuelvan vegetarianos o veganos.

También, estimó que ayudaría en la elección de representantes más capaces y conectados con los sectores de la población que históricamente han estado alejados de la toma de decisiones. Ello, sería fortalecido con el cambio de la malla curricular de tercero y cuarto medio, que

ahora incluirá educación ciudadana, lo que en su opinión mejoraría los índices de participación ciudadana en los comicios electorales, entre otros.

Puso de relieve que nuestro país está sumido en una crisis de desconfianza hacia las instituciones del Estado, especialmente desde la juventud, por lo que este tipo de iniciativas pueden llegar a restablecer la confianza perdida en las instituciones democráticas.

No obstante lo anterior, mostró sus reparos respecto de los cambios introducidos al inciso primero del artículo 13 de la Constitución Política de la República, que modifica la edad mínima para adquirir la ciudadanía de dieciocho a dieciséis años, porque esta propuesta debe ir acompañada de una serie de reformas legislativas que se deberían realizar para armonizar esta modificación constitucional con el resto del sistema jurídico, como sucede con el estatuto de responsabilidad penal adolescente, y con las prohibiciones para adquirir alcohol o tabaco, entre otras.

33.- Los alumnos del Colegio San Francisco Javier de Huechuraba, señorita Antonia Torres y señor Eduardo Riveros, informaron que según la Encuesta Nacional de la Juventud del año 2015 sólo un 21% de los jóvenes estaba interesado en participar en la política, mientras que el 79% no lo estaba o poco le interesaba. Además, hicieron presente el alto porcentaje de personas que no sufragaron en las elecciones presidenciales pasadas. Agregaron que de acuerdo a la Encuesta CEP de octubre de 2017 el porcentaje de jóvenes entre dieciocho y veinticuatro años que sostuvo que no concurrirá a las urnas a votar alcanzaría el 83%.

Hoy, resaltaron la población más joven se ha transformado en un actor social activo que busca espacios donde manifestar sus opiniones y demandas sociales, pero consignaron que la estadística evidencia que el voto no es visto por los jóvenes como una solución efectiva para resolver sus demandas.

En cuanto a las elecciones municipales, dieron cuenta que según datos del Servicio Electoral un 77,90% de los jóvenes entre dieciocho y diecinueve años no sufragó y que entre los veinte y veinticuatro años esta cifra aumentó a un 78,90%. Ello, apuntaron podría demostrar la tendencia de lo que podría ocurrir con rebajar la edad para votar en las elecciones municipales a los catorce años.

Asimismo, hicieron ver a Sus Señorías el alto nivel de influenciabilidad de los jóvenes de esa edad y de las tácticas de manipulación *online* a la que pueden ser objeto. A su vez, expresaron sus aprensiones respecto de su nivel de conocimiento de los procesos electorales y del nivel de desarrollo de su pensamiento crítico.

A modo de conclusión, comentaron que por las razones expuestas no apoyan rebajar la edad para sufragar a los catorce años en las elecciones municipales.

En cuanto a la adquisición de la ciudadanía a los dieciséis años, señalaron que no sólo deberían tener acceso al sufragio, sino también a cargos públicos y a militar en los partidos políticos. Al mismo tiempo, sostuvieron que esta iniciativa de reforma constitucional podría colisionar con la responsabilidad penal adolescente y con la edad que se establece para adquirir la mayoría de edad.

Por último, presentaron su propuesta en la materia, a saber, establecer el derecho de sufragio a los dieciséis años tanto en las elecciones presidenciales como en las municipales; consagrar el derecho de los jóvenes para formar y militar en los partidos políticos, y consolidar un plan educacional que contemple la formación ciudadana desde séptimo básico.

34.- Las alumnas del Liceo Leonardo Murialdo, señoritas Camila Collado y Fernanda Barraza, hicieron presente a Sus Señorías la falta de una asignatura de formación ciudadana que eduque a los jóvenes antes de concederles el derecho a votar en las elecciones. Indicaron que los adolescentes son altamente influenciables por sus padres y conocidos, y que además son objeto de manipulaciones externas. Reconocieron que si bien tienen discernimiento para distinguir entre el bien y el mal, no saben si tienen la capacidad para analizar lo que les ofrecen los candidatos y los representantes de los partidos políticos.

Por ello, consideraron que los jóvenes menores de dieciocho años no están en condiciones de sufragar. Agregaron que recién en primero medio comienzan con una incipiente formación política, que no los habilita para participar en la política, porque siguen siendo niños.

En este contexto, sostuvieron que no apoyan que los jóvenes comiencen a votar a los catorce años en las elecciones municipales, dado su alto nivel de influenciabilidad y porque recién en tercero medio comienzan con la asignatura de educación cívica, en la que les enseñan qué son los partidos políticos, entre otros temas.

35.- Las alumnas del Colegio Técnico profesional República Argentina, señoritas Constanza Olgún y Josefa Díaz, señalaron que los jóvenes de dieciséis años tienen responsabilidad penal, lo que no se condice con sus derechos cívicos. Al efecto, refirieron que la ley N° 20.084 establece un sistema de responsabilidad para los adolescentes entre catorce y dieciocho años que violen la ley penal. Antes, indicaron, entre los dieciséis y dieciocho años se les aplicaba un examen de discernimiento, para verificar si estaban conscientes del delito cometido. Si el juez determinaba que había conciencia de ello, el menor era condenado como un adulto y recluido en un recinto penitenciario de Gendarmería de Chile. Ahora, apuntaron, con la ley N° 20.084 siempre se considera al mayor de catorce años consciente y responsable de sus actos. Entonces, se preguntaron si un adolescente tiene la libertad y consciencia para cometer un delito por qué no tiene capacidad para votar.

No obstante lo anterior, pusieron de relieve que esta reforma para obtener los resultados esperados requiere de la

implementación de programas de información y de capacitación en el área política, así como del ramo de formación cívica y de la presencia cada vez mayor de los jóvenes en las situaciones de actualidad.

Expresaron que el permitir el voto a una persona de catorce años, aunque sea en las elecciones municipales, generaría un incentivo en el desarrollo de su pensamiento político, influyendo en su participación social y en un mejor cumplimiento de los derechos y deberes. Resaltaron que los jóvenes tengan la posibilidad de participar y de dar a conocer su opinión respecto al futuro del país o de sus comunidades es muy importante, ya que se abrirá un diálogo con los jóvenes de la sociedad y como tal podrán influir positiva y conscientemente en la toma de decisiones.

Comentaron que durante años los jóvenes han sido catalogados como un grupo desinteresado en los acontecimientos sociales, por lo que llamaron a las autoridades a darles una oportunidad de demostrar que eso no es así. Hoy, destacaron los jóvenes han cambiado, lo que se ve reflejado en la mayoría de las manifestaciones, en que los participantes son menores de edad.

Señalaron que la democracia les costó años de lucha y que ha llegado el momento de poder elegir y de alzar la voz acerca de lo que quieren para el país. Dieron cuenta que en varios lugares del mundo ejercer el voto sigue siendo un privilegio al que no pueden acceder millones de mujeres, jóvenes y grupos minoritarios. Por ello, es momento de extender este derecho para que abarque a gran parte de la sociedad.

De esta manera, afirmaron que reformar la Constitución Política de la República, aprobada durante la dictadura cívico-militar del General Pinochet y modificada en el gobierno democrático del Presidente, señor Ricardo Lagos, es un deber que tiene esta Honorable Corporación con la ciudadanía y la sociedad, si desea profundizar el camino de la democracia, rectificando el legado constitucional de los diecisiete años de oscurantismo en Chile.

36.- Los alumnos del Colegio Darío Salas de Chillán Viejo, señorita Eunice Navarro y señor Nicolás Pradenas, señalaron que el sufragio en nuestro país es personal, igualitario, secreto y universal. No obstante, indicaron que este último aspecto no se cumple a cabalidad, porque la población joven es excluida por su edad. Actualmente, precisaron que en el inciso primero del artículo 13 de la Constitución Política de la República se establece que a los dieciocho años se puede ejercer el derecho a voto en todo tipo de elecciones, sin considerar una evolución lógica entre los distintos tipos de elecciones.

Luego, se refirieron al caso de Austria, que desde el año 2008 contempla el derecho a voto a partir de los dieciséis años, y como tal apoyaron la propuesta de implementar en nuestro país una política similar.

Dieron cuenta que en Chile ha existido una evolución del derecho a sufragio, y mencionaron como un hito relevante, la

concesión del voto femenino en las elecciones municipales en 1934 y la instauración del voto femenino en general en 1949. Agregaron, si bien el sufragio en nuestro país durante el siglo XX consideró un cambio hacia la igualdad de género, no se ha contemplado la evolución del criterio de la edad para conseguir este derecho, como lo han hecho en países como Argentina, España, Bolivia, Uruguay y Reino Unido.

Indicaron que, al menos, dos leyes han considerado a los menores de edad, a saber la ley N° 20.131, que otorga el derecho a los jóvenes desde los catorce años a participar en las elecciones de las juntas de vecinos y la ley N° 20.084 sobre responsabilidad penal adolescente, que asume como sujetos de responsabilidad y de discernimiento a los menores desde los catorce años.

Después, señalaron que la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 12 establece que los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan, teniendo debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez. Con tal fin, agregaron, se dará al niño la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado. Asimismo, mencionaron su artículo 13 que prescribe que el niño tendrá derecho a la libertad de expresión, que incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

En cuanto al desarrollo psicológico y emocional de los jóvenes, citaron un extracto del texto “Desarrollo Psicosocial del Adolescente”, de la Psicóloga Verónica Gaete, publicado en el mes de diciembre de 2015 en la Revista Chilena de Pediatría, en el cual se describen algunos de los cambios que experimentan los jóvenes:

“En cuanto al desarrollo psicológico, en esta etapa aumenta el sentido de individualidad, la autoimagen es muy dependiente de la opinión de terceros. El joven tiende al aislamiento y pasa más tiempo a solas, se incrementa el rango y la apertura de las emociones que experimenta, y adquiere la capacidad de examinar los sentimientos de los demás y de preocuparse por los otros. El egocentrismo es significativo, y durante décadas se le responsabilizó de generar en los adolescentes un sentimiento de invulnerabilidad que los predisponía a conductas de riesgo, las cuales son frecuentes en esta etapa.”.

En este contexto, se manifestaron en contra de esta reforma constitucional, ya que adquirir la ciudadanía a los dieciséis años conllevaría también una rebaja de la mayoría de edad, que desampararía a los jóvenes que aún no han desarrollado por completo sus capacidades psicosociales, dotándolos de derechos y de responsabilidades jurídicas y penales, que en su opinión aún no están capacitados para ejercer en su totalidad.

Por lo anterior, plantearon consagrar el derecho a sufragio a partir de los dieciséis años sólo en las elecciones municipales, manteniendo la adquisición de la ciudadanía a los dieciocho años.

37.- El alumno del Colegio Ozanam, señor Nicolás Montecinos, señaló que motivar la participación de los jóvenes constituye un desafío estratégico para los países, especialmente en América Latina en que el 26% de su población tiene entre quince y veintinueve años. Resaltó que este importante sector enfrenta especiales desafíos para hacer escuchar su voz, para ampliar su participación en las instituciones públicas y para su inclusión en los beneficios del desarrollo humano.

Enfatizó que los jóvenes que demandan una justa distribución de los beneficios; un crecimiento sustentable e incluyente; el acceso a un empleo decente; una mejor calidad de los servicios públicos, particularmente de la educación y de la salud; adecuados niveles de seguridad ciudadana, y un Estado más transparente y responsable ante sus ciudadanos, y que promueve una mayor participación política.

Pero dado que ello no ocurre, los jóvenes expresan mayores niveles de anomia y de desconfianza hacia las instituciones políticas. Al efecto, informó según un Informe de Desarrollo Humano sobre la Juventud del PNUD los jóvenes perciben que existen escasas oportunidades de participación y nulas posibilidades de tener alguna injerencia en la toma de decisiones.

En su opinión, estos resultados negativos muestran el descontento de este sector de la población respecto de las elecciones y de la desconfianza que tienen hacia las instituciones políticas, porque no dan una respuesta adecuada a las demandas de la ciudadanía, generándose una mayor distancia en términos de códigos y de valores respecto del resto de la comunidad.

Por otra parte, dio cuenta que los jóvenes tampoco son un grupo homogéneo y que existen desigualdades sociales en cuanto al ingreso, nivel educativo, género, étnico-culturales, urbano-rural, lo que implica un mayor desafío para motivar su participación e inclusión.

Aclaró que no es que los jóvenes no participen, sino que lo hacen de manera distinta, con un rol protagónico en las manifestaciones y protestas ciudadanas, en las redes sociales y otras vías como las organizaciones sociales y el voluntariado. Por ello, instó a las autoridades a ser más inclusivas y a estar atentas a esos modos alternativos de dar voz, reconociéndolos y legitimándolos.

Explicó que se genera una desafección que se debe a las dificultades que encuentran los jóvenes para participar efectivamente en los partidos políticos y en ampliar sus niveles de representación, puesto que su aporte en la gran mayoría de las veces se limita a pintar muros o entregar volantes en la época de elecciones.

Consideró que, para poder establecer el derecho a ser ciudadano a partir de los dieciséis años, se debe profundizar en la formación ciudadana de los escolares. Reparó que no es posible que la educación cívica se limite sólo a tercero y cuarto año medio.

Luego, trajo a colación un trabajo publicado por la Revista *Science*, que señala que las informaciones falsas se difunden significativamente más lejos, más rápido, más profunda y ampliamente que las verdaderas en todas las categorías de información, y que los efectos fueron más pronunciados en el caso de las políticas falsas. Dio cuenta que, como promedio, las informaciones falsas reciben un 70% más retuits que las verdaderas, es decir, que los usuarios las comparten mucho más entre sus seguidores, ayudando a multiplicar su difusión. Detalló que del análisis pormenorizado de 126.000 afirmaciones difundidas en Twitter entre 2006 y 2017 los investigadores han descubierto que las mentiras, además, triunfan porque suelen provocar respuestas de temor, indignación y sorpresa.

En atención a lo anterior, puso de relieve que mientras los jóvenes no sean capaces de distinguir la veracidad de estas noticias, con altura de miras, con información y con formación, no serán capaces de fortalecer su capacidad crítica y de emitir un voto plenamente informado.

38.- Los alumnos del Colegio Everest, señores Jorge Fuller y José Chomalí, señalaron que esta medida busca resolver el problema de la falta de participación política de la ciudadanía, para así lograr una mayor población electoral y por lo tanto más democracia. Sin embargo, opinaron que una mayor cantidad de votantes no implica necesariamente una mayor calidad y, por ende, una mejor democracia.

Comentó que un segundo argumento para justificar este proyecto es que "los jóvenes reclaman espacios", y como tal poseen "responsabilidad política". Sin embargo, consideraron que este punto es cuestionable, porque el desear tener un hijo cualquiera sea tu edad, no te hace estar preparado para asumir esta responsabilidad; o un niño que le pide dinero a su padre, no significa que usará este dinero de manera responsable o si un menor de edad reclama salirse del sistema educacional sus padres deberían apoyarlo.

Un tercer argumento que fundamenta este proyecto es que históricamente han existido exclusiones políticas, que se centran en el capital económico, la posición social o las características étnicas y raciales de un grupo social. Refirieron que el razonamiento de este punto se basa en que las personas que no cumplían con estos requerimientos tenían menos valor y, por tanto, su opinión carecía de importancia.

Ahora bien, apuntaron que la actual legislación chilena, en el artículo 13 de la Carta Fundamental señala que todos acceden al derecho a sufragio al cumplir los dieciocho años de edad, lo que implica que no existe ninguna razón anexa más que el desarrollo biológico y el discernimiento de las personas como factor de exclusión. En otras palabras,

todas las personas chilenas acceden naturalmente al derecho a votar, por lo que no existen exclusiones como las anteriormente señaladas.

Indicaron que entre la lista de los países mencionados en el proyecto de reforma constitucional la gran mayoría de ellos consagra la edad para votar a los dieciocho años, salvo las excepciones de España, donde a los dieciséis años se puede votar, en sintonía con su sistema escolar obligatorio que termina a esa edad, por lo que el ejemplo no sería comparable con el caso chileno, y de Uruguay, pero allí la responsabilidad penal también comienza a los dieciséis años, situación que no ocurre en Chile bajo el parámetro de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

Por todo lo anterior, consideraron que este proyecto no tiene fundamentos para convertirse en ley, por la ausencia de fundamentos y por los perjuicios que podría traer aparejada la aplicación de una medida como ésta.

Señalaron que esta reforma constitucional considera los dieciséis años como el inicio de la ciudadanía, pues se accede al derecho a sufragio, pero se preguntaron si esto implica que se adquieren los mismos deberes y si está igualmente capacitado un adolescente de catorce años a ser responsable como lo está alguien de dieciocho años. Hoy la respuesta es negativa desde la óptica del Derecho Penal Adolescente. En efecto, señalaron que estos mismos derechos establecen una gradualidad en el sistema penal, para que las personas tengan una capacidad de adaptabilidad a lo que es la responsabilidad. En cambio, observaron que esta nueva propuesta no respeta la gradualidad en el paso que debe existir entre los dieciséis y dieciocho años. Esto, podría generar una clara disminución de la probabilidad de encaminar a los jóvenes que han delinquido hacia la vida ciudadana, pues las herramientas para tales procesos disminuyen después de los dieciocho años. También, se podría entrar en conflicto con el servicio militar, con la obligatoriedad del sistema escolar, con la edad legal para conducir o beber bebidas alcohólicas, entre otros, pues al ser un cambio constitucional, necesariamente se modificadas todas las otras normas que regulan al país.

Resaltaron que no se puede olvidar que cantidad no es símil de calidad. Si bien, apuntaron, el patrón electoral se incrementará, no necesariamente mejorará su calidad, ya que a los catorce no se posee la capacidad de discernimiento desarrollada como la que se tiene a los dieciocho años, afirmación que se sustenta en los procesos biológicos de las personas.

En efecto, explicaron que en los procesos biológicos se presenta el dilema de la "poda cerebral", que se da entre el inicio de la pubertad hasta aproximadamente los veintiún años, en que se produce una reconexión a nivel neuronal en el lóbulo frontal encargado del discernimiento y de la toma de decisiones.

Además, refirió que en nuestro país el sistema escolar la obligatoriedad llega hasta cuarto medio. Cabe reforzar que, si bien existe un programa transversal de formación ciudadana, las edades claves

para trabajar este elemento se encuentran en tercero y cuarto medio, es decir, después de los dieciséis años.

Por otro lado, comentaron que la experiencia de vida puede prevenir que los más jóvenes caigan en tentaciones de ofertas irrealizables de propuestas de los políticos que actúan por medio de la demagogia. En otras palabras, la inocencia relacionada con la falta de vivencias podría ser objetivo de explotación por parte de los que buscan poder. También, plantearon la posibilidad de caer en el cohecho y en la dependencia. Esto, dada la ambición de poder presente en la mayoría de las personas y la dependencia de los menores de edad, lo que podría abrir la posibilidad por parte de los padres a obligar a sus hijos a votar como ellos dictaminen.

Resaltaron que deben preocuparse de su democracia, no sólo de la cantidad de votantes, sino también de la calidad y se preguntaron si no se logra que los mayores de edad voten, quién asegura que lo hagan los menores de edad.

Después, señalaron que el proyecto diferencia entre las elecciones municipales versus las presidenciales y parlamentarias. Explicaron que la justificación de la propuesta se basa simplemente en que existe una diferencia de cercanía entre ambas instituciones, olvidando las capacidades que realmente poseen los municipios. Al efecto, informaron que las municipalidades, además de sus capacidades privativas o exclusivas, tienen también facultades colaborativas. Estas últimas son llamadas así ya que colaboran directamente con los otros órganos del Estado, como lo podría ser el Ministerio de Educación. De hecho, también colaborar en la salud y en la promoción del empleo, la capacitación y el fomento productivo.

En ese contexto, se cuestionaron si una persona con catorce años de edad, a cuatro años de terminar su educación obligatoria, puede tener una perspectiva amplia y realista de la educación que le permita aportar eficazmente a su desarrollo. En esa misma línea, se preguntaron si una persona con catorce años de edad tiene las capacidades para imponer su opinión en el voto. Respondieron, claramente, que no, y como tal consideraron que no tiene sentido alguno crear un desequilibrio en cuanto al acceso a estas instituciones siendo que ambas colaboran continuamente, por lo que creen que no debe haber diferencia en la edad y en la posibilidad de acceso entre una y otra.

Como conclusión, estimaron que este proyecto de reforma constitucional no debe ser aprobado, por lo que rechazan sus fundamentos, ya que trae aparejados más perjuicios que beneficios. Apuntaron que si se desea mejorar la credibilidad en las instituciones del Estado, primero se debe enseñar educación cívica en los establecimientos educacionales, e instar a los estudiantes a participar en sus centros de alumnos, para demostrarles la importancia del voto y de que se debe cuidar la democracia, para que una vez que obtengan el derecho de ejercerlo lo hagan con calidad y con responsabilidad.

39.- La Vocera de la Coordinadora Nacional de Estudiantes Secundarios, señorita Valentina Miranda, informó que tiene diecinueve años, que es alumna del Liceo 7 de Providencia y que vive en la Comuna de Lo Espejo. Resaltó que existen grandes diferencias entre la comuna en que reside y la Comuna de Providencia o de Vitacura, en cuanto al ingreso per cápita y a los ingresos municipales que obviamente incide en los liceos de dichas comunas.

En términos generales, dio cuenta que la educación pública municipal vive una decadencia, lo que se ejemplifica en que muchos de los establecimientos no tienen agua, ni baños decentes, ni tampoco una infraestructura adecuada que les permita estudiar en un lugar apto. En ese contexto, consideró que es difícil que los jóvenes estén interesados en votar, lo que no sucede en la comuna de Vitacura que tienen mayores índices de participación, ya que tienen sus necesidades básicas cubiertas.

Expresó que entre los jóvenes vulnerables existe una suerte de desconfianza hacia las instituciones, por el sinnúmero de promesas incumplidas durante la democracia. Además, comentó que los medios de comunicación tergiversan los hechos, como ha sucedido en el caso del Instituto Nacional. Por ello, puso de relieve que hoy se vive en una democracia que cada día se hace menos representativa.

Asimismo, reparó que la educación ciudadana prácticamente no existe en el sistema escolar y lamentó que el Instituto Nacional de la Juventud no se preocupe de establecer políticas públicas efectivas en favor de los jóvenes, ni se haya pronunciado sobre sus inquietudes. También, hizo notar la excesiva represión por parte de las autoridades en sus manifestaciones y que si bien han planteado sus demandas nunca se les ha tomado en cuenta. Agregó que hoy los jóvenes han tenido que recurrir a otras instancias para hacer valer sus demandas.

Por todo lo anterior, valoró que esta iniciativa permita votar en las elecciones municipales a partir de los catorce años, pero pidió dar un paso mayor que habilite a los jóvenes a votar desde esa edad en las elecciones presidenciales y parlamentarias.

40.- Los alumnos del Colegio Monte de Asís, señores Vicente Opazo y Martín Osorio, hicieron presente la urgencia de revisar constantemente el sistema electoral y ajustarlo a las necesidades que tiene el país. Asimismo, pusieron de relieve que mirar a la Constitución Política de la República significa mirar a la dictadura y a sus ataduras, y que su mantención perpetúa en principio un sistema antidemocrático.

Hoy, apuntaron, se les pide opinar sobre el proyecto de reforma constitucional en estudio y dieron cuenta que existen varios ejemplos de países que bajaron la edad de votación. En efecto, citaron el caso de Alemania en que la edad mínima para votar son los dieciséis años, lo que en Chile correspondería a un estudiante que cursa entre segundo y tercero medio. Sin embargo, observaron que Alemania tiene un Índice de Desarrollo Humano de 0,917 y un PIB de 10,32 euros. Informaron que esta reforma se comenzó a implementar desde el año 2012, pero que

sólo se aplica en cuatro de los dieciséis estados alemanes, por lo que estimaron que este ejemplo no es comparable con la situación chilena.

Después, mencionaron el caso de Argentina, en que se concedió el derecho a votar a los jóvenes a partir de los dieciséis años. Indicaron que este país tiene un Índice de Desarrollo Humano de 0,822 y un PIB de 14.401 dólares. Además, consignaron que poseen una inflación galopante, cambios electorales sustantivos y una alta incertidumbre económica. Detallaron que de los jóvenes entre dieciséis y diecisiete años sólo votó un 20% en las últimas elecciones, por lo que consideraron que este caso tampoco serviría como modelo para la realidad nacional.

Luego, se refirieron al caso de Ecuador, que tiene un Índice de Desarrollo Humano es de 0,749 y un PIB de 6.198 dólares. Acotaron que la edad mínima para votar es a los dieciséis años y que en las últimas elecciones presidenciales de un universo de unos 12 millones de habitantes habilitados para votar, sufragaron unas 10 millones de personas. Agregaron que el candidato ganador obtuvo el 51% de los votos emitidos, es decir, un poco más de 5 millones de votos, lo que corresponde a menos de la mitad de los ciudadanos habilitados para votar.

En seguida, se refirieron al caso de Chile, que tiene un Índice de Desarrollo Humano que lo ubica en el puesto N° 45 en el mundo y un PIB de 15.346 dólares. Expresaron que a pesar de esas cifras el país sigue estando entre los países más desiguales del mundo. Resaltaron que ampliar la democracia no significa ampliar el electorado, y que entenderlo así únicamente permite a los mismos grupos de poder seguir disputando las esferas donde se toman decisiones y con ello cada vez se hace más lejano el tener una democracia representativa.

En ese contexto, se formularon las siguientes preguntas: por qué un joven de catorce años desearía ser representado por alguien que sólo busca mantener sus cuotas de poder; cuáles son las funciones de un alcalde; cuáles son las áreas y proyectos que se costearán con los recursos de una comuna, y por qué extender el derecho a sufragio a un joven de catorce años que intelectualmente aún no está preparado para ejercer este derecho.

En términos generales, opinaron que este proyecto de reforma constitucional es absurdo y peligrosamente abusivo, y repararon que no se ha profundizado legalmente las organizaciones sociales de base. Al efecto, señalaron que la ley que rige los centros de estudiantes sigue siendo mediocre.

Con todo, expresaron que antes de discutir sobre las edades para ejercer la ciudadanía, se debe mejorar el tipo de educación. Afirmaron que calidad educativa significa contar con más herramientas para los jóvenes y que cualquier cambio en el electorado sin cambiar la Constitución es francamente insustancial. Subrayaron que se debe dejar de lado la política representativa y avanzar en una democracia directa y participativa, donde lo electoral sea consecuencia de lo político y no la política consecuencia de lo electoral.

Antes de terminar, dieron cuenta que en el país y por razones culturales previa y largamente estudiadas, los jóvenes y electores que más participan pertenecen a los sectores más acomodados, y como tal consideraron que ampliar este modelo significa perpetuar el poder en los mismos de siempre. En su opinión, la democracia se mejora y amplía generando otras alternativas de participación para todos los sectores después de un desarrollo educativo, cívico y cultural donde se rompa con el círculo del poder.

En seguida, **la Honorable Senadora señora Muñoz D'Albora** señaló que originalmente entendía que el foco de atención de esta reforma apuntaba a determinar si los jóvenes tenían la capacidad de discernimiento suficiente que los habilitara para votar en un proceso eleccionario, pero que hoy comprendió que el punto focal no está en este criterio, sino en la necesidad de formarlos como ciudadanos, a través de un proceso de conocimiento que les permita entrar en el debate político y que los habilite para tomar decisiones, ya sea a los catorce, dieciséis o dieciocho años.

Asimismo, indicó que deben analizar cómo esta rebaja en la edad para sufragar afectará a las personas de acuerdo a sus realidades económicas y culturales. Por ello, consideró que deben incorporar estos dos nuevos elementos en el debate de este proyecto de reforma constitucional.

A su turno, **el Honorable Senador señor Navarro** informó que en el año 2005 de acuerdo a un estudio de la UNICEF el 60% de los reglamentos técnicos de los establecimientos educacionales violaban los derechos humanos de los estudiantes, lo que hoy afortunadamente ha cambiado. Indicó que este proyecto implica más funciones para los profesores que lamentablemente en la mayoría de los casos no serán retribuidas. Luego, indicó que esta iniciativa se inspiró en la ley N° 20.191, que permitió a los jóvenes mayores de catorce años votar en las elecciones de juntas de vecinos, pero no ser relegidos.

En cuanto a las *fake news*, consideró que son una amenaza para la democracia y para las redes sociales, por lo que anunció que presentará un proyecto de ley para sancionarlas, especialmente si se utilizan en períodos de campañas electorales.

41.- Las Alumnas del Liceo Carmela Carvajal de Prat, señoritas Sofía Jiménez, Millaray Díaz e Isidora Lagos, informaron que cursan cuarto medio, que participaron en el Torneo Delibera 2018 de la Biblioteca del Congreso Nacional y que practican debate desde hace unos cinco años.

En términos generales, indicaron que para decidir de manera libre los jóvenes necesitan información; pensamiento crítico; sentimiento de pertenencia, pluralismo y tolerancia; habilidades psicoemocionales, y habilidades psicosociales.

En el caso de las habilidades psicosociales, señalaron que son aquellas que permiten a las personas adquirir la autonomía psicosocial necesaria para votar en los procesos electorarios y que éstas normalmente se adquieren entre los dieciocho y veintiún años. No obstante, dieron cuenta que pueden ser desarrolladas a una edad más temprana, especialmente si se les da a los jóvenes la oportunidad de interiorizarse en la política e incidir en las políticas públicas que les afectan.

Resaltaron que el desarrollar estas áreas los habilitaría para tomar decisiones en forma conscientemente, y que les permitiría sentirse representados y con la capacidad de participar políticamente y de generar un impacto.

También, plantearon la necesidad de desarrollar las habilidades psicoemocionales en un entorno social, pero con responsabilidad.

42.- Los Alumnos del Colegio Polivalente Plus Ultra señorita Valentina Céspedes, y señores Álvaro Scott y Yerko Valderrama, agradecieron esta invitación por la oportunidad que se le ha dado de emitir su opinión respecto de este proyecto de reforma constitucional, y como tal destacaron la importancia de escuchar la voz de los jóvenes, especialmente cuando ellos son el foco del tema que se debate.

Luego, se refirieron a la realidad existente en el país y señalaron que, sin duda, en las últimas elecciones populares presidenciales, parlamentarias y municipales se ha producido un notorio ausentismo de las personas que debían haber sufragado. Indicaron que si bien algunos culpan de esta situación al actual sistema de sufragio, que se funda en la inscripción automática y en el voto voluntario, consignaron que están totalmente de acuerdo con él, y opinaron que no se puede retroceder en esta conquista, a pesar, de que han aparecido voces que quieren reponer el voto obligatorio con sanción económica para quienes no voten.

Pusieron de relieve que el reencantamiento con la democracia y con el espíritu cívico no se puede imponer a través de una ley o de una sanción pecuniaria. Al efecto, estimaron que deben utilizarse otras formas más novedosas para motivar al electorado a concurrir a las urnas, tales como la implementación de una serie de medidas a favor de la probidad o la instauración del voto electrónico.

En el caso del voto electrónico, dieron cuenta que esta modalidad se ha aplicado en varios países, y que no entienden por qué todavía no se ha implementado en nuestro país que se precia de tener uno de los PIB más alto de Latinoamérica. Resaltaron que el voto electrónico facilitaría el acceso de los jóvenes a las votaciones, lo que acrecentaría considerablemente la votación de este estrato etario de la sociedad.

En cuanto al proyecto de reforma constitucional en estudio, señalaron que si bien están conscientes de que en ciertos ámbitos los jóvenes pueden participar a partir de los catorce años de edad, como en las elecciones de las juntas de vecinos, y que son responsables penalmente de acuerdo a la Ley sobre Responsabilidad Penal Adolescente, consideraron

que podría ser un tanto prematuro rebajar las edades establecidas para ejercer el derecho a sufragio y para adquirir la ciudadanía, dada la realidad que viven los adolescentes. En efecto, consignaron que los jóvenes a esa edad están todavía preocupados de jugar, pololear, de sus estudios, de su gira de estudio y de ir a la universidad. Además, comentaron que a los catorce años recién están en primero medio y a los dieciséis en tercero medio.

Hicieron notar a Sus Señorías que se tratan de temas que son propios de los adultos, por lo que pidieron que los dejaran seguir siendo niños y que no les adelantarán responsabilidades que no corresponden a su edad, dado su desarrollo psicoemocional. En efecto, apuntaron que a los catorce y dieciséis años aún están en formación, por lo que consideraron que debe mantenerse la edad para ser ciudadano a los dieciocho años, porque es una edad adecuada para ejercer la ciudadanía y el derecho a sufragio, que coincide con el término de la enseñanza media, y la elección de la universidad y de la carrera que desean estudiar.

A continuación, **el Honorable Senador señor Navarro** pidió a los invitados su opinión respecto de los siguientes temas: la relación entre la responsabilidad penal adolescente y si ésta puede extenderse al ejercicio del derecho a sufragio; la medida de toque de queda para los menores de edad impuesta por algunos municipios, y el registro de las mochilas en los establecimientos educacionales.

En seguida, resaltó que el concepto de “adolescencia” es un término nuevo, más propio de la modernidad. Antes, recordó, se pasaba de niño a adulto, incluso se podía contraer matrimonio antes de los dieciséis años, cuando se adquirirían las condiciones para procrear. De esta manera, se preguntó cuándo se deja de ser adolescente, en un contexto en que cada día se alarga más su término. En su opinión, la adolescencia finaliza cuando el joven ingresa al mundo laboral y comienza a costear sus gastos, y resaltó que la madurez de una persona no tiene que ver con la edad, ni con un rango etario.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Moreira** expresó que no está de acuerdo con el proyecto de reforma constitucional, porque varias personas le han hecho presente que esta iniciativa pretende obligar a los jóvenes a votar para salvar el escenario actual de la política, que en gran parte ha sido producido por la irresponsabilidad de los propios políticos. Confirmó que cada día votan menos personas, llegando en las elecciones municipales a un 30% y en las presidenciales a un 55%.

Por lo anterior, consultó a los estudiantes por qué no quieren votar.

El Honorable Senador señor Navarro aclaró que este proyecto de reforma constitucional mantiene el voto voluntario, incluido para los menores de edad.

En relación con una de las consultas del Honorable Senador señor Navarro, **el Alumno del Colegio Polivalente Plus Ultra Yerko Valderrama** comentó que es probable que algunos jóvenes entre catorce y dieciséis años sientan adultos, pero emocionalmente siguen siendo niños, ya que aún viven bajo el alero de sus padres. Consideró que a los dieciocho años, con el ingreso a la universidad, recién empiezan a madurar y a tener un pensamiento crítico, que el colegio no les forma, ni incentiva.

La Alumna del Liceo Carmela Carvajal Sofía Jiménez señaló que para que este proyecto de reforma constitucional sea realmente aplicable se debe trabajar con los jóvenes y con la ciudadanía en general. En particular, fomentar su pensamiento crítico a través de las asignaturas de filosofía, historia y formación cívica, e incentivar un desarrollo constante de sus habilidades psicosociales y psicoemocionales.

Luego, puso de relieve que, en general, los Parlamentarios no son bien vistos por la ciudadanía. Criticó su asistencia y puntualidad, y que su incumplimiento no tiene aparejada ninguna sanción, siendo que una persona normal y corriente puede ser hasta despedida por incurrir en alguna de estas conductas. En la misma línea, indicó que parecieran ser intocables, lo que obviamente genera un descontento en la sociedad. Por ello, manifestó que a las personas no les interesa participar, ya que no se sienten representados por los Parlamentarios. Además, expresó que están cansados de promesas incumplidas y que tienen claro que con su voto no tienen ninguna posibilidad de cambiar el sistema imperante.

En la misma línea, **la alumna del Liceo Carmela Carvajal Isidora Lagos** hizo notar que existe una gran desconfianza, porque hay varios casos de corrupción, de desinformación y de errores criticables. También, reparó en los altos sueldos que reciben los señores Parlamentarios si se les compara con el resto de los chilenos y en que no existe un sistema de rendición de cuenta respecto de la clase política. De esta manera, observó que los políticos están en una posición bien alejada de la mayoría de la población. Coincidió que existe un sentimiento generalizado de que las personas no tienen capacidad para impactar en la política.

En relación con el toque de queda para los menores de edad, opinó que no se puede prohibir, ni coartar la libertad de las personas, y que esta medida atenta contra el derecho a la privacidad, aunque no compartió que los niños circulen solos en las calles hasta altas horas de la madrugada. Consideró que esta medida, sin duda, generará un impacto negativo.

Posteriormente, **el Honorable Senador señor Navarro** preguntó a los estudiantes sobre la asignatura de educación cívica, en particular, cuántas horas a la semana tienen de este ramo y los temas que analizan. Además, les consultó su opinión sobre la relación participación política e ingresos de las comunas.

Al respecto, **la alumna del Liceo Carmela Carvajal Millarai Díaz** respondió que en segundo medio tuvieron educación

cívica, pero sólo una hora a la semana, y que nunca trataron el tema sobre la participación ciudadana. No obstante, rescató que en su liceo siempre les dan espacios para participar y reflexionar sobre los temas que les interesan.

En cuanto a la relación entre las tasas de participación versus los ingresos de las comunas, sostuvo que a mayor ingreso mayor tasa de participación. Reflexionó que esta premisa se debe a que en las comunas más acomodadas, como en Las Condes, las personas al tener mayores ingresos tienen cubiertas sus necesidades básicas y como tal están más interesadas en votar para escoger a aquellos gobernantes que mantengan el sistema imperante. En cambio, continuó, a menor ingreso menor tasa de participación. Esto, apuntó, se debe a que en las comunas más pobres las personas no tienen acceso a la información y que tienen otras prioridades, como el subsistir, por lo que no les interesa votar, más aún sabiendo que no tienen ninguna posibilidad de cambiar el sistema reinante.

Por último, **el Profesor Roberto Vergara del Colegio Polivalente Plus Ultra** informó que en el establecimiento educacional en que trabaja imparten formación ciudadana entre séptimo básico y cuarto medio, con dos horas semanales. En cuanto a la medida de registro de las mochilas en los colegios, como apoderado del Instituto Nacional, reconoció que si bien la medida es impopular, no debe ser demonizada, porque todos comparten la necesidad de que sus hijos estudien en un lugar grato y seguro, por lo que instó a las autoridades a buscar un método que cumpla con este objetivo, sin paralizar a la enseñanza.

43.- Las Dirigentes del Centro de Alumnos del Colegio Santa María de Paine, Martín Cabezas y Rayen Piña, señalaron que la Constitución Política de la República establece que son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva. Agregaron que la calidad de ciudadano otorga el derecho de sufragio, el de optar a cargos de elección popular y los demás que la Carta Fundamental o la ley confieran.

En seguida, explicaron que este proyecto de reforma constitucional busca modificar al artículo 13 de la Constitución Política de la República para rebajar la edad para ser ciudadano a los dieciséis años y permitir la votación de los mayores de catorce años en las elecciones municipales.

Al respecto, estimaron que esta propuesta se funda en el adultocentrismo, que corresponde a un imaginario o ideología que se constituye como una matriz sociocultural que ordena a partir del concepto del adulto, como un paradigma potente, valioso y con capacidad de decisión y de control sobre los demás, situando en el mismo movimiento en condición de inferioridad y de preparación a las niñas, niños y jóvenes, y a los ancianos, siguiendo de acuerdo al antropólogo social Carles Feixa las doctrinas sobre la adultez de Platón y Aristóteles, que se amparan en el elogio al intermedio justo, referido al varón de mediana edad, que es quien ejerce el poder de dominación en la sociedad. Agregaron que en el contexto de una sociedad adultocéntrica las relaciones entre los mayores y los menores suelen ser de tensión y conflictos. Estos conflictos, apuntaron, han

sido siempre resueltos desde el mundo de los adultos, por medio del empleo de la fuerza física, de los cuerpos legales, las normativas, de las políticas públicas y de los discursos autoreferidos, los que vienen a profundizar las condiciones de dominación.

Con respecto a la participación ciudadana, hicieron presente que es la pareja indispensable de la representación política y como tal ambas se necesitan mutuamente para darle significado a la democracia, según el Licenciado en Derecho Rafael Rodríguez. Pusieron de relieve que los políticos ahora se acercan a los jóvenes en busca de esperanza, y en esta misma línea trajeron a colación el discurso de la activista medioambiental Greta Thunberg que realizó ante las Naciones Unidas, “¿Cómo se atreven?”.

En general, consideraron que la participación juvenil en la política podría contribuir a elaborar proyectos desde la perspectiva de los propios jóvenes; que los jóvenes participen en forma efectiva con los otros actores en el desarrollo de la comunidad; generar espacios donde los jóvenes y adultos converjan, discutan, negocien, decidan y ejecuten sus estrategias de cambio; estimular la consolidación de grupos que se comprometen con su comunidad y con las necesidades de su gente, y promover la solidaridad y ayuda mutua.

Ello, les permitiría a los jóvenes adquirir habilidades para la vida y desarrollar posturas críticas y éticas frente al mundo y al grupo, a partir de un pensamiento que les permita aprender e interpretar la realidad. Además, indicaron que les fomentaría estilos de vida para el desarrollo saludable de los jóvenes y la satisfacción de sus necesidades; asumir un protagonismo en el desarrollo de la comunidad, constituyéndose en agente de cambio, y construir una nueva forma de democracia, al crear capacidades para convivir con las otras personas que piensan y sienten diferente.

Por último, detallaron que de acuerdo al Servicio Electoral esta reforma implicaría un incremento en el Registro Electoral de unos 960.000 electores y de 2.743 nuevas mesas.

44.- Las Dirigentas del Centro de Alumnos de la Academia de Humanidades, Isidora Vergara, Catalina Araya y Marisol Contreras, señalaron que el proyecto de reforma constitucional modifica el artículo 13 de la Constitución Política de la República para rebajar la edad para ser ciudadano de dieciocho a dieciséis años y otorga el derecho de sufragio en elecciones municipales a quienes hayan cumplido los catorce años de edad. Ello, detallaron para aumentar la población electoral y facilitar e incentivar la participación de la ciudadana juvenil. No obstante, pusieron de relieve que esta iniciativa se topa con la falta de madurez y con el escaso o nulo sentido de responsabilidad cívica de los adolescentes. Por lo anterior, resaltaron la necesidad de realizar cambios en el plano educativo y adelantar la enseñanza de educación cívica, para así fomentar un mayor conocimiento de los estudiantes en el área de la formación ciudadana para que en un futuro sea viable disminuir la edad mínima de votación.

45.- La Dirigenta del Movimiento por la Emergencia Climática, señorita Florencia Atria, hizo notar que al escuchar la idea de rebajar la edad para votar a los dieciséis años, la primera respuesta que se suele señalar es que no importa si se rebaja o no la edad para sufragar, pues los jóvenes no votan, porque se cree que no les interesa la política, ya que están preocupados de cosas más superficiales. Indicó que si basan sus creencias en la participación política institucional de los jóvenes, esto es verdad, considerando que las personas de dieciocho y diecinueve años tuvieron el porcentaje de participación más bajo de todos los grupos de edad en las últimas elecciones. Pero, si se va más allá de la política institucional y se miran las calles y la historia del movimiento estudiantil secundario, no se puede sostener que los jóvenes son apáticos y desinteresados. En efecto, trajo a colación el *mochilazo* del 2001, la revolución pingüina del 2006 y 2011 y la ola feminista del año pasado, que son algunos ejemplos de las movilizaciones donde los estudiantes secundarios han tenido un rol protagónico.

Entonces, reflexionó, la pregunta lógica que deriva de esto es qué sucede en la política institucional que hace que las y los jóvenes no participen de ella. Al respecto, respondió a partir de su propia participación política, y dio cuenta que comenzó a militar a principios del 2017, cuando tenía quince años de edad; el 2018 empezó a participar en la Coordinadora Nacional de Estudiantes Secundarios, desde donde organizaron movilizaciones en base a la rabia y a la necesidad de los secundarios de hacer política.

Rabia por un sistema que consideran injusto y en el cual sólo pueden sentarnos a ver cómo otros deciden qué hacer con su educación.

Rabia por años de movilizaciones masivas para cambiar la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, para que sólo fuera reemplazada por la Ley General de Educación, una ley sin cambios de fondo, lo que fue interpretado por los dirigentes secundarios como una traición al movimiento estudiantil.

Rabia por las movilizaciones feministas del 2018, que exigían educación sexual y no sexista, demandas que nuevamente fueron ignoradas por la política institucional en la que no tienen derecho a voto, y además lamentó su voz tampoco es escuchada.

Refirió que incluso en las instancias en las cuales pueden participar, el hecho de que la ley ignore su participación crea una deslegitimación profunda de la política institucional de los estudiantes secundarios. En la práctica, comentó que milita en un partido político hace casi tres años, esfuerzo que es ignorado por una Ley de Partidos Políticos, que solamente le permite participar formalmente cuando cumpla los dieciocho años de edad, por lo que procesos como el de votar en las elecciones de su partido u otras formas de participación se complican por el simple hecho de que no ha firmado legalmente por él, aunque haya participado en los últimos dos años.

Además, indicó que ven que los centros de estudiantes no tienen las facultades necesarias para poder hacer cambios estructurales al interior de sus establecimientos, por lo que en la mayoría de los casos quedan limitados a organizar las alianzas, y como tal observó que el sistema los lleva a la despolitización.

Bajo un contexto, consideró que dado que la ley los margina contantemente no es una sorpresa que una vez que cumplen los dieciocho años de edad ya están desencantados de la política, puesto se trata de un sistema que toma decisiones sobre su futuro sin consultarles sobre lo que ellos quieren y eso inevitablemente los llevará a no creer en este sistema.

Resaltó que la exclusión sistemática de los jóvenes de la política proviene de una creencia de que no están listos para tomar las decisiones correctas. En otras palabras, reparó, la ley no los considera capaces para elegir a sus representantes o de militar en base a sus ideas, siendo que los dieciséis años ya terminaron la educación básica; tienen responsabilidad penal, y pueden casarse con autorización de sus padres. Todas estas, apuntó, son decisiones que cambiarán su futuro, sobre las cuales de alguna u otra manera son responsables, pero no son lo suficientemente responsable como para poder decidir quién los representa.

Expresó que su futuro en términos de educación; su futuro en términos de su responsabilidad penal, y su futuro en términos de cómo se desarrollan en esta sociedad depende de la política institucional. No obstante, observó que siendo ellos los principales afectados por estas leyes no tienen voz, ni voto sobre sus resultados. En este sentido, puso de relieve que no controlan su futuro, porque no son vistos como capaces. Señaló que la participación y la formación política van más allá de simplemente una educación cívica, aunque reconoció que ésta es absolutamente necesaria, ya que la política se aprende a través de la práctica, y no hay mejor educación cívica que la que se aprende militando.

Dio cuenta que cuando cumplen los dieciocho años de edad no van a votar, no por desinterés, sino por la falta de institucionalidad de la participación política de las y los estudiantes secundarios. Agregó que la solución no es continuar excluyéndolos del sistema, ni intentar hacerlos participar por medio de programas de liderazgo juvenil, ya que la solución va por la línea de legitimar los métodos de organización que actualmente usan y abrir los espacios políticos legales ya existentes para que sus centros de estudiantes tengan un peso real en la toma de decisiones de sus establecimientos, para que su participación en los partidos políticos sea tomada en cuenta por la ley y para que puedan participar activamente en la elección de los líderes que decidirán sobre su futuro, como propone este proyecto de ley.

Por último, puso de relieve que la política chilena está sufriendo una crisis de legitimidad, y que ya no creen en sus instituciones porque no los representan. Señaló que la manera de legitimarlas es haciéndolas más democráticas e incorporar a los estudiantes secundarios en sus decisiones que pueden impactar en su futuro. De esa

manera, resaltó que volverán a creer en estas instituciones, y en ese contexto sostuvo que si bien el voto para las personas de dieciséis años no es la solución absoluta, si va en la dirección correcta.

46.- El Dirigente de las Organizaciones Estudiantiles por la Acción Climática y Ecológica (OACE), señor Sebastián Benfeld, valoró que se abra el debate no sólo a los adultos y expertos de siempre, sino también a los jóvenes que, sin duda, tienen bastante que aportar en la discusión de este proyecto de reforma constitucional. Comentó que cuando tenía entre nueve y diez años de edad en Chile se vivió una de las movilizaciones más grandes de la historia, cuando cientos y miles de jóvenes salieron a marchar pidiendo una educación pública, gratuita y de calidad para todas y todos. Luego, recordó que en el invierno de 2011 su mamá lo llevó a su primera manifestación y le mostró la capacidad que puede tener una juventud que se organiza y lucha por uno de sus derechos fundamentales, cual es, el derecho a recibir una educación de calidad.

Hoy, informó, es estudiante secundario de la Región de Valparaíso, cursa cuarto medio y participa activamente en varias organizaciones medioambientales, como Viernes por el Futuro, Pulmón Urbano y Organizaciones Estudiantiles por la Acción Climática y Ecológica. Ésta última, destacó, hace unas semanas atrás movilizó a unas siete mil personas por la defensa y cuidado de nuestro medio ambiente.

En seguida, se refirió a la joven sueca Greta Thunberg que un día decidió dejar de ir a clases para luchar contra la emergencia climática y ecológica que se está viviendo, una crisis que no tiene precedentes. Destacó que sus discursos y acciones han dado vuelta al mundo y gracias a eso hoy millones de personas de diferentes edades y culturas se movilizan para exigir a sus gobiernos acciones concretas contra la crisis climática. Greta, reseñó, tiene dieciséis años, justamente, la edad que este proyecto de reforma constitucional consagra como la edad para adquirir la ciudadanía. Indicó que como Greta existen muchas personas de distintas edades que salen a marchar y movilizarse por el futuro, pequeños de siete años hasta adultos mayores que superan los sesenta y cinco, ya que a todos los mueve un fin en común, cual es, tener un planeta en el cual vivir.

Resaltó que vino a esta reunión para exponer sobre el derecho de los jóvenes para decidir sobre su futuro. En este contexto, se preguntó si acaso los políticos son los más indicados para decidir acerca de su futuro. Para responderse, citó al Constitucionalista, señor Fernando Atria, quien señaló que *“el principio democrático descansa en la idea de que la ley es la ley del ciudadano, no en el sentido inmediato de que el contenido de la ley ha de ser uno con el cual cada ciudadano está de acuerdo, (pues eso, como imaginarán) es por cierto imposible, pero sí en el sentido de que es una voluntad que lo vincula porque representa sus intereses, y lo hace no porque otro crea que es así, sino porque él o ella ha podido participar en la formulación de la ley”*. Con este texto, observó que las leyes de nuestro país son el resultado de un proceso democrático en el cual tienen cabida diversas opiniones vertidas sobre ellas, pero no la opinión de los jóvenes, a quienes se les están cerrando las puertas al diálogo.

Puso de relieve que hoy se está viviendo una de las mayores crisis de representatividad política en el país, que aumenta la desafección de los jóvenes para con la política institucional. Aclaró que se refiere sólo a la política institucional, porque la participación de los jóvenes en organizaciones no gubernamentales y movimientos ciudadanos es bastante alta. Al efecto, informó que según la última Encuesta Nacional de la Juventud hasta un 50% de los encuestados declaró haber participado en una de estas instancias en los últimos años, lo que en su opinión se debe a que en las organizaciones y movimientos ciudadanos sus voces sí son escuchadas, a diferencia de lo ocurre en el sistema político actual.

Pero, advirtió a Sus Señorías que esto no pasa solamente en la política a gran escala, ya que también se extiende al sistema educativo imperante cuando se les impone un reglamento, una forma de vestir y de comportarse a la cual deben adherir sin protestar. Por ello, se preguntó si pueden realmente fortalecer la democracia, si incluso en sus propios colegios ésta se les niega. Lamentó que no tienen una mayor influencia en la toma de decisiones al interior de sus liceos y colegios, y como tal lo señaló la actual Diputada Camilla Vallejos la educación debe ser asumida como la vía a través de la cual el Estado puede fortalecer la democracia y posibilitar la construcción de sociedades más justas, diversas y armónicas a la vez. En otras palabras, indicó que, hoy, el lugar más idóneo para el desarrollo de sus inquietudes democráticas es la escuela.

Por lo anterior, destacó que si bien apoya el presente proyecto de reforma constitucional, tiene algunas propuestas para modificar su texto, para que en la práctica efectivamente se avance hacia una mayor profundización de la democracia y se incentive a los jóvenes a participar en la política.

En lo medular, planteó modificar el decreto supremo N° 524, de 2005, del Ministerio de Educación, toda vez que considera a los consejos escolares como un órgano consultivo y no resolutorio. La idea, continuó, es convertir a la comunidad educativa en el órgano central de la organización educacional y no seguir con el modelo en que sólo unas pocas personas resuelven los problemas según sus propios beneficios y a espaldas del resto. De esta forma, resaltó, los jóvenes notarán su real incidencia en el proceso democrático y, en consecuencia, aprenderán acerca su funcionamiento.

En esta misma línea, propuso entregar una mejor formación cívica en los liceos y colegios que les permita comprender el funcionamiento del aparato estatal, las facultades y deberes de quienes son electos en cargos de representación popular y cómo incidir en las administraciones, legislaciones y en el sistema político en general. Puso de relieve que no se puede entender que hoy salgan de cuarto medio desconociendo los aspectos más elementales de la teoría política y que no se les enseñen las diferentes corrientes del pensamiento político que existen y sus manifestaciones en la sociedad.

Enfatizó que rebajar la edad de votación también significa rebajar la edad en la cual se imparten estos contenidos, y planteó

comenzar en séptimo básico con la enseñanza del funcionamiento de los municipios y de los órganos asociados; en segundo medio, avanzar progresivamente con el estudio de los sistemas políticos en general, y dejar los últimos dos años la enseñanza de la incidencia que tiene la ciudadanía en el ámbito político.

Hizo notar a Sus Señorías que el país vive una crisis climática y ecológica que no tiene precedentes, y que si se sigue en la misma dirección se llegará a una extinción masiva de la biodiversidad. En Latinoamérica, apuntó, se han perdido cerca del 90% de la biodiversidad y cada día desaparecen cerca de doscientas especies. En la Región de Valparaíso, acotó, tenemos los casos de Quintero y Puchuncaví, y la tremenda crisis hídrica del Valle del Aconcagua.

Lamentó que durante más de veinte años se han realizado un sinnúmero de cumbres mundiales para enfrentar la Crisis Climática y Ecológica y aún siguen las emisiones de gases de efecto invernadero, que no han hecho otra cosa que aumentarla. Advirtió a Sus Señorías que les están matando y quitando su futuro, por lo que les preguntó si ¿son acaso ustedes los más indicados para decidir acerca de su propio destino?

47.- La Alumna del Liceo Manuel de Salas de Casablanca, señorita Nicole Contreras, señaló que el tema base de hoy es el sufragio juvenil, en el contexto de una preocupante baja de la participación política juvenil en el país. Indicó que diversas organizaciones han realizado estudios y evaluaciones, en las cuales se revela que los adolescentes latinoamericanos tienen un compromiso limitado respecto de los principios democráticos.

En atención a lo anterior, se preguntó si la juventud chilena rechaza realmente la política. Al respecto, respondió que no, puesto que más del 69% de los adolescentes de enseñanza media está de acuerdo con ser parte de la nueva historia, no sólo del país, sino de Latinoamérica completa. No obstante, puso de relieve que los jóvenes temen hacerse escuchar y pluralizar las nuevas metodologías de gobernación. Sobre este punto, destacó que los chilenos deben aceptar millones de desafíos, pero sin duda el más importante es aceptar que los jóvenes chilenos pueden sembrar un gran cambio en el actual sistema de gobierno, para enfrentar el problema sobre el descrédito que tiene la clase política.

Luego, manifestó preocupación por la sociedad chilena que ve a los jóvenes entre catorce y dieciocho años como delincuentes. Aclaró, que se trata de delincuentes que tienen diversas historias por contar, y que un alto porcentaje de ellos debió obligadamente pasar por el Servicio Nacional de Menores, organismo del Estado que tiene como tarea principal contribuir a proteger y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes, buscando reinsertarlos en la sociedad. En ese contexto, preguntó a las autoridades si el SENAME entrega a los menores los cuidados necesarios para garantizar su bienestar. Al respecto, señaló que la respuesta es obvia, ya que como se ha demostrado ninguno de estos lugares son aptos para que una persona resida y que no cabe duda que

ninguno permitiría a alguno de sus hijos pasar una noche dentro de estos centros, porque son peor que los centros penitenciarios de adultos. Comentó que sin historia no existiría memoria del país y advirtió que no pide vivir del pasado, pero sí solicita dar un mejor futuro a sus hijos, nietos y sobrinos.

Después, explicó a Sus Señorías que realizó esta comparación, porque hoy se puede condenar a un menor de edad de la misma manera que un adulto, lo que les sirve de fundamento para aprobar esta reforma constitucional, que reconoce el derecho a voto de los jóvenes. Por eso, sostuvo que no pueden permitir que el país siga quedando atrás, y resaltó que está claro que en la definición de la palabra “sufragio” se consagra la existencia de un derecho civil y de otro constitucional, sin olvidar que también hay un derecho a la libertad de pensamiento y una solicitud de libertad.

Refirió que esta iniciativa se basa en las ideologías y actividades ciudadanas de otros países, que creen en el progreso y que han incorporado a los jóvenes dentro de la ciudadanía, como Nicaragua, Cuba, Argentina, España y Bolivia. Detalló que se trata de países que actualmente permiten e incentivan estas frescas mentes de los jóvenes.

Asimismo, expresó que no quiere seguir con la inestabilidad política que existe en el país, que se ha transmitido intergeneracionalmente y que inunda los contenidos curriculares, por lo que planteó incorporar en las nuevas mallas educacionales un ramo obligatorio de formación ciudadana, para incentivar y potenciar a los jóvenes líderes dentro de las instituciones. Acotó que esto debe aplicarse a los jóvenes de enseñanza media y a los niños de enseñanza básica, ya que todos necesitan desarrollar sus habilidades de liderazgo.

Por todo lo anterior, pidió a Sus Señorías implementar un sistema de sufragio joven para estabilizar a la política, y señaló que para lograr este cometido se requiere de un cambio y de la ayuda de distintas áreas, puesto que no basta con entregar libertad a la juventud, sino de potenciar pacíficamente sus ideales y sus ganas de establecer un verdadero desarrollo. Con todo, previno que este proyecto de reforma constitucional no debe ser visto como una iniciativa de derecha o de izquierda, porque va más allá de una mirada político partidista.

48.- El Alumno del Liceo Ruiz Tagle de Estación Central, señor Agustín Ávila, señaló que la población juvenil de Chile representa a buena parte de los habitantes del país, pero lamentó que carece de los espacios adecuados desde el punto de vista legal para expresar su opinión y participar en la toma de decisiones de la Nación. Esto, apuntó, vulnera flagrantemente el bien jurídico del derecho a la libertad de opinión, pues este bien jurídico no contempla solamente que los jóvenes puedan “decir lo que quieran”, sino que esto se traduzca en capacidad efectiva de incidir en el rumbo del país. Por esta razón, indicó, se han estado desarrollando una serie de iniciativas para incorporar en los avatares de la ciudadanía a las personas que aún no han alcanzado la mayoría de edad legal.

Dio cuenta que en el nacimiento del Chile Republicano el sufragio fue censitario, puesto que la Constitución de 1833 establecía que sólo podían votar los hombres mayores de veinticinco años o de veintiuno si estuvieran casados, que pagaran cierta tasa impositiva y que fueran alfabetos. Informó que a medida que fueron pasando los años la democracia se fue abriendo y profundizando, adaptándose a las necesidades sociales e históricas de los nuevos tiempos. En este proceso, detalló, se incorporó el voto de los analfabetos, de las mujeres, y se rebajó la edad para ser ciudadano. En este último sentido, mencionó la ley N° 17.284 de 1970, que fijó la mayoría de edad en los dieciocho años y que les concedió la condición de ciudadano, bajo la argumentación de que era conveniente para los asuntos públicos y para la democracia la incorporación de sangre joven.

Expresó que varios países han llevado adelante iniciativas que rebajan la edad para sufragar o para ser ciudadano con pleno derecho, y destacó que los debates han servido, en todos los casos, para incorporar a la discusión pública a los jóvenes, y para colocar en una situación más privilegiada sus intereses civiles. Al respecto, trajo a colación el caso de Argentina, que en el año 2012 aprobó una ley que habilita para sufragar a todos los mayores de dieciséis años, con todos los derechos políticos que ello supone. Expresó que contrario a todo lo que han expresado sus detractores, en cada país en que la edad para sufragar se ha rebajado a los dieciséis años el porcentaje de voto joven ha aumentado, como sucedió en Argentina, donde en la pasada elección presidencial de 2015 votó el 80% de los electores de entre dieciséis y dieciocho años. Informó que una situación parecida se dio en el caso de Brasil, donde los jóvenes con dieciséis años cumplidos están habilitados para sufragar desde 1988, siendo el primer país de América Latina y del mundo en aplicar esta medida.

En Chile, dio cuenta que existen varios antecedentes jurídicos, del derecho civil y penal, que establecen como capaces de discernir a los mayores de dieciséis años, y que fijan una serie de deberes y facultades en función de esta capacidad.

En primer lugar, mencionó la ley N° 20.084 de 2005, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, que instituye por primera vez en el país un sistema de justicia exclusiva para los jóvenes entre catorce y dieciocho años que infrinjan la legislación penal, que elimina la figura del discernimiento y que establece la construcción de recintos para que los adolescentes cumplan las sanciones privativas de libertad.

Además, nombró a modo de ejemplo las normas sobre fertilidad que autorizan a los menores a acceder a anticonceptivos de emergencia, sin la autorización ni el conocimiento de sus padres; el derecho que permite a los mayores de dieciséis años y en algunos de los casos a los jóvenes mayores de catorce para adquirir la posesión de bienes muebles; a disponer de sus bienes por acto testamentario; ser responsables extracontractualmente; contraer matrimonio con consentimiento parental; divorciarse; reconocer hijos como propios; el comparecer en juicio penal por acción interpuesta en su contra; testificar en procedimientos civiles, penales y ante los tribunales de familia, y dar su consentimiento sexual.

Luego, informó que se han presentado variadas mociones parlamentarias que apuntan en este mismo sentido, y destacó la ingresada por el ex Diputado señor Juan Bustos el año 2007, que buscaba otorgar el voto en las elecciones municipales desde los catorce años, y en la cual se señala que “se infiere que los fundamentos de la responsabilidad jurídica de un adolescente, sirven perfectamente para justificar una mayor participación política de éste, ya que, en virtud del principio de unidad del derecho y del ordenamiento jurídico, si un sujeto es responsable penal y civilmente, está también capacitado para el ejercicio de un derecho político como el derecho a sufragio”.

En seguida, puso de relieve que todos los estudios científicos, psicológicos y biológicos acreditan como plenamente capaces y maduros a los mayores de dieciséis años, y citó al Psicólogo norteamericano, señor Robert Epstein, quien consideró perjudicial ver a los adolescentes como infantes, ya que en muchos casos son incluso más maduros que los adultos, y deben ser tratados como tales. En la misma línea, detalló que se expresaron los expertos del Consejo Europeo, que coincidieron que es beneficioso incorporar a los jóvenes en la construcción de la Nación, porque se le entregan las herramientas necesarias para crecer como ciudadanos y aportar así a una mejor democracia.

Por último, señaló que se llama Agustín Ávila, tiene diecisiete años y que se siente totalmente capaz de discernir y tomar decisiones importantes, y como tal cree firmemente que tiene la inteligencia suficiente para participar en la sociedad y para ser ciudadano.

Posteriormente, **el Honorable Senador señor Navarro** preguntó a los invitados su opinión sobre la posible manipulación de los adolescentes por las máquinas políticas si se les concede el derecho a voto.

El Estudiante del Liceo Ruiz Tagle de Estación Central, Agustín Ávila, coincidió que cualquier persona puede ser manipulada, y expresó que incluso los adultos pasivos y desinformados son más susceptibles de manipulación, ya que los jóvenes tienden a cuestionar la información que circulan por las redes sociales. Resaltó que los jóvenes tienen ansias de justicia y de verdad, y un gran deseo de participar en la toma de decisiones del país.

La Estudiante del Liceo Manuel de Salas de Casablanca, Nicole Contreras, consideró que no cabe la manipulación de los adolescentes movilizados, porque las organizaciones estudiantiles les han abierto los ojos, y coincidió que tanto los jóvenes como los adultos pueden ser objeto de manipulación. Además, estimó que medidas como el toque de queda para menores de edad debe considerar la opinión de los adolescentes, lo que debe materializarse a través de su derecho voto en las elecciones comunales, por cuanto los alcaldes están adoptando decisiones que los afectan directamente.

Finalizadas las exposiciones de los invitados, el señor Presidente ofreció la palabra a Sus Señorías para fundamentar el voto antes de preceder a la votación en general, como a continuación se indica.

FUNDAMENTO DEL VOTO

El Honorable Senador señor Moreira, en primer lugar, hizo presente que mantener la ciudadanía a los dieciocho años no significa una actitud adulto centrista. Al contrario, apuntó que se trata de conservar una relación armónica con los derechos que el ordenamiento jurídico establece para los mayores de edad. En efecto, indicó que a los dieciocho años de edad la ley establece que se adquiere la mayoría de edad y como tal los autoriza para obtener licencia de conducir y para comprar e ingerir alcohol.

En segundo lugar, expresó que no cree que los adolescentes sean susceptibles de ser manipulados, pero sí estima que la mayoría de los jóvenes menores de dieciocho años no están preparados para votar, con la excepción de los estudiantes que han venido a esta Comisión a dar su opinión, puesto que se trata de jóvenes empoderados y con ganas de ser escuchados, y lamentó que no ocurra lo mismo con el resto de la juventud.

Dio cuenta que los jóvenes entre dieciocho y veinticinco años presentaron una votación de un 17% en las últimas elecciones municipales, lo que demuestra su falta de interés por votar, situación que es altamente probable que se incremente si se aprueba este proyecto de reforma constitucional.

Por otro lado, afirmó que no está de acuerdo con lo expresado en cuanto a que esta discusión se funde en una lucha de clases entre jóvenes que viven en las comunas más acomodadas versus lo que residen en las más pobres, porque el punto es que a ninguno de los adolescentes les interesa votar, salvo los casos excepcionales como los invitados a esta Comisión. A su vez, señaló que el voto es universal y todos valen por igual. Indicó que apoya el voto voluntario y consideró que uno de los problemas de la baja participación estriba en la falta de capacidad de los políticos para convocar a las personas a votar. Compartió en que debe existir un proceso que prepare a los jóvenes para ejercer sus derechos ciudadanos y, en este sentido, valoró la propuesta de incorporar en la malla curricular la asignatura de formación ciudadana.

Por todo anterior, manifestó su voto en contra de la idea de legislar de este proyecto de reforma constitucional.

A continuación, **el Honorable Senador señor Latorre** anunció su voto a favor por considerar que la iniciativa va en la dirección correcta, aunque no resuelva los problemas de legitimidad, representatividad y de desconfianza de las instituciones políticas. Por otro lado, expresó que cree en el voto obligatorio para los adultos por tratarse de

un deber ciudadano, pero en caso de votar no está de acuerdo en la aplicación de una multa, sino en alguna medida de reparación en favor de la comunidad. Respecto de los menores de dieciocho años, consideró que el voto debe ser voluntario, al menos, a nivel local.

Además, compartió la necesidad de recuperar las asignaturas de educación cívica y de formación ciudadana, pero advirtió que no basta con incorporarlas en las mallas curriculares, sino que se deben dar los espacios para que los jóvenes puedan ponerlas en práctica y abrir instancias para escuchar sus demandas. A su vez, resaltó la importancia de las redes sociales como un mecanismo para que los adolescentes puedan hacer valer su voz y expresó, en este mismo sentido, que el voto es otra vía a través de la cual puedan ser escuchados.

La Honorable Senadora señora Muñoz D

Albora luego de anunciar su voto a favor de esta iniciativa, puso de relieve que la clase política y la dirigencia juvenil tienen un gran desafío frente al actual debilitamiento de los sistemas políticos. Por ello, valoró que este proyecto de reforma constitucional entregue a los jóvenes el derecho a decidir sobre los temas importantes que abarcan a todo el país, que deben asumir como un deber, porque es la única vía para mejorar.

En seguida, compartió la idea de retomar el voto obligatorio, por considerar que el derecho a sufragio también debe ser visto como un deber y que no basta con criticar, si no se asume el real peso del acto de votar, que es la forma que tiene la ciudadanía de incidir en las decisiones más relevantes del país. Del mismo modo, se mostró a favor de incluir la formación ciudadana en el sistema escolar.

Por último, **el Honorable Senador señor Navarro** informó que este proyecto es de su autoría y que ingresó al Senado en el año 2012, luego de los movimientos del 2011 que reivindicaba la gratuidad de la educación y de la revolución pingüina de 2006, que obligó al entonces Ministro de Educación a renunciar y a colocar en la agenda del primer gobierno de la ex Presidenta de la República, señora Bachelet, el tema de educación gratuita y de calidad. Resaltó que se trató de movimientos organizados por menores de edad y no por universitarios como fue la gran revolución estudiantil de 1968.

Posteriormente, destacó la figura de Greta Thunberg, también menor de edad, quien ha interpelado a todas las autoridades para que asuman la responsabilidad del futuro de nuestro planeta, de lo contrario los jóvenes de hoy tendrán que pagar las consecuencias de lo que no han hecho los gobernantes.

Consideró que esta iniciativa representa una forma para dar cabida a la voz de los jóvenes para que puedan participar y ser escuchados. Dio cuenta que fue parte de la generación de los ochenta que luchó por recuperar la democracia y como tal señaló que serían egoístas si le niegan, a priori, el derecho de los jóvenes a participar.

Indicó que en la Ley sobre Responsabilidad Penal Adolescentes se determinó que los mayores de catorce años tienen discernimiento para distinguir entre lo bueno y lo malo, por lo que con mayor razón están plenamente capacitados para escoger al alcalde en la comuna que residen. De esta manera, consignó que no existe incoherencia entre esta propuesta y el ordenamiento jurídico actual. Además, apuntó, está en línea con la ley N° 20.131 que habilita a los mayores de catorce años a votar en las elecciones de las juntas de vecinos. Asimismo, indicó que esta propuesta debe verse como una herramienta para enfrentar algunas de las medidas que ha adoptado la autoridad que vulneran los derechos de los jóvenes, como la revisión de sus mochilas y el toque de queda.

Con posterioridad la Sala de la Corporación autorizó refundir el proyecto de reforma constitucional Boletín N° 8.680-07 con los siguientes:

1.- Boletín N°8.762-07, del Honorable Senador señor Bianchi y del ex Senador señor Gómez, que habilita a sufragar en las elecciones municipales a los mayores de 16 y menores de 18 años de edad, y que otorga el mismo derecho en las restantes elecciones, bajo el supuesto que indica, y

2.- Boletín N° 9.681-17, de los Honorables Senadores señor De Urresti, señora Allende y señores Araya y Quinteros, y del ex Senador señor Horwath, que extiende la ciudadanía a los nacionales mayores de 16 años y fija plazos para el ejercicio inicial de derecho de sufragio en función de la naturaleza de las elecciones.

VOTACIÓN EN GENERAL

- Puesto en votación los proyectos de reforma constitucional en estudio Boletines N° 8.680-07, 8.762-07 y 9.681-17, refundidos, fueron aprobados en general por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Muñoz D´Albora y señores Latorre y Navarro, y en contra el Honorable Senador señor Moreira.

Con la misma votación, la Comisión acordó que, para efectos de la discusión particular, las indicaciones se deberán formular al texto correspondiente al Boletín N° 8680-07.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía tiene el honor de proponeros aprobar, en general, el siguiente proyecto de reforma constitucional:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 13 de la Constitución Política de la República:

1. Reemplázase en el inciso primero la voz “dieciocho años” por “dieciséis años”.

2. Agréguese el siguiente inciso segundo nuevo:

“Sin embargo, tratándose de las elecciones municipales, tendrán derecho a sufragio los chilenos que hayan cumplido 14 años de edad.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 6 y 13 de mayo; 17 de junio; 19 de agosto; 9, 23 y 30 de septiembre; 14 de octubre y 20 de noviembre de 2019, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro Navarro Brain (Presidente), señora Adriana Muñoz D'Albora y señores Felipe Kast Sommerhoff, Iván Moreira Barros (en reemplazo de la Senadora señora Jacqueline Van Rysselberghe Herrera) y Juan Ignacio Latorre Riveros.

Sala de la Comisión, a 20 de noviembre de 2019.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE REBAJA LA EDAD PARA SER CIUDADANO Y OTORGA EL DERECHO A SUFRAGIO EN ELECCIONES MUNICIPALES A QUIENES HAYAN CUMPLIDO 14 AÑOS DE EDAD.

BOLETINES N°s 8.690-07, 8.762-07 y 9.681-17, refundidos.

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: reconocer la calidad de ciudadano a los jóvenes que hayan cumplido 16 años de edad y, por ende, el derecho a voto en las elecciones parlamentarias y de presidente de la república, y a los mayores de 14 años de edad, el derecho a sufragio en las elecciones municipales, a fin de facilitar su participación democrática.

II. ACUERDOS: aprobado en general (3x1 en contra).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: el proyecto consta de un artículo único que introduce dos modificaciones al artículo 13 de la Constitución Política de la República: 1.- Rebaja la edad para ser ciudadano de 18 a 16 años y 2.- Consagra una excepción para las elecciones municipales, en que se establece que tendrán derecho a sufragio los chilenos que hayan cumplido 14 años de edad.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el artículo único que proponen los proyectos de reforma constitucional refundidos requiere para su aprobación de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, de conformidad con el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Senado, tres mociones refundidas, a saber:
a)Boletín N° 8680-07, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Alejandro Navarro y Jaime Quintana, y del ex Senador Eugenio Tuma.

b)Boletín N°8762-07, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Bianchi y del ex Senador señor Gómez.

c)Boletín N° 9681-17, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores De Urresti, señora Allende y señores Araya y Quinteros y del ex Senador señor Horvath.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:

Boletín 8680-07, el 8 de noviembre de 2012; el Boletín 8762-07, el 2 de enero de 2013, y el Boletín N°9681-17, el 4 de noviembre de 2014.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, sólo en general.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- 1.- La Constitución Política de la República artículo 13.
- 2.- La ley N° 18.556 sobre el Registro Electoral, que establece que en el Registro se inscribirán todas las personas mayores de 17 años.
- 3.- El decreto con fuerza de ley N° 1, en que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional sobre Municipalidades que se refiere a la elección de alcaldes y concejales.
- 4.- La ley N° 18.700 sobre Votaciones y Escrutinios Populares.
- 5.- La ley N° 20.084 que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.
- 6.- La ley N° 20.131 que reduce la edad para participar en juntas de vecinos.
- 7.- La ley N° 20.911, que crea el plan de formación ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado.

Valparaíso, a 20 de noviembre de 2019.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario

- - -

ÍNDICE

• Invitados.	2
• Objetivo	5
• Norma de Quórum.	5
• Antecedentes.	5
• Antecedentes Jurídicos.	6
• Antecedentes de Hecho.	6
• Discusión en General.	16
• Exposiciones:	
• El señor Gabriel Salazar Vergara.	19
• La Subdirectora de Registros, Inscripción y Acto Electoral del Servicio Electoral, señora Elizabeth Cabrera .	23
• El Académico del Instituto Milenio Fundamentos de los Datos, señor Cristián Pérez-Muñoz.	25
• El Rector de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, señor Jaime Espinoza.	27
• La Defensora de los Derechos de la Niñez, señora Patricia Muñoz.	33
• El Abogado y Profesor de Derecho de la Universidad de Chile, y Doctor en Derecho en la Universidad de Edimburgo, señor Fernando Atria.	37
• El Profesor de Derecho de la Universidad de Valparaíso,	

- Doctor en Derecho de la Universidad de Barcelona, y Magíster en Derecho Público en la Universidad de Chile, señor Jaime Bassa. 41
- El Académico de Derecho Constitucional de la Universidad Diego Portales y PhD en Jurisprudencia y Política Social de la Universidad de California de Berkeley, señor Javier Couso. 52
 - El Abogado y profesor de Derecho Constitucional y Derecho Regulatorio de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Pablo Gutiérrez. 53
 - El Abogado, y Doctor en Ciencia Política de la Universidad Complutense de Madrid, y Doctor en Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, España, señor Francisco Zúñiga. 54
 - El Abogado y Profesor de Derecho Penal de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Juan Domingo Acosta. 56
 - El Abogado y Profesor de Derecho Penal de la Universidad de Chile y Doctor de la Universidad Rheinische Fiedrich-Wilhelms-Universitat Bonn, señor Juan Pablo Mañalich. 59
 - El Abogado y Profesor de Derecho Penal de la Universidad de Chile, y Doctor en Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona, señor Juan Pierre Matus. 63
 - El Profesor de Derecho Penal de la Universidad Central y Doctor en Derecho de la Universidad de Valencia, señor Nicolás Oxman. 64
 - El Director del Área Legislativa del Instituto Igualdad, señor Gabriel de la Fuente. 67
 - El Director de la ONG Fundamental, señor Roberto Cárcamo. 71
 - La Profesora de Derecho Laboral de la Universidad de Valparaíso y Directora de la Unidad de Igualdad y Diversidad de la Universidad de Valparaíso, y Doctora en 74

- Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, señora Daniela Marzi.
- La Abogada de la Corporación Opción, señora Camila de la Maza. 77
 - El Analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Matías Meza. 79
 - El Director del Área Legislativa de la Fundación Jaime Guzmán, señor Diego Vicuña. 82
 - La Directora Ejecutiva de la Fundación Educación 2020, señora Alejandra Arratia. 83
 - El Primer Vicepresidente Nacional de la Juventud Demócrata Cristiana, señor Miguel Grez. 85
 - El Presidente de la Juventud del Partido Por la Democracia, señor Pablo Silva. 85
 - El Secretario General de la Juventud de la Unión Demócrata Independiente, señor Martín Baudet. 86
 - El Secretario General de las Juventudes Comunistas, señor Camilo Sánchez. 86
 - El Presidente de las Juventudes Progresistas, señor Rodrigo Pinto. 89
 - El Presidente de la Juventud de Renovación Nacional, señor Javier Molina. 91
 - El Presidente de la Juventud Socialista, Honorable Diputado señor Juan Santana. 91
 - Las alumnas Valentina Necul y Catalina Cavieres del Liceo 7 de Providencia. 94
 - Los Alumnos Constanza Fernández y Maikel Medina del Colegio Profesor Enrique Salinas Buscovich. 95
 - El Director del Liceo Confederación Suiza, señor Rodrigo Fuentes. 95
 - Los Alumnos Misael González, Matías Peñaloza y Simón Pacheco del Instituto Nacional. 97
 - Los Alumnos Antonia Torres, Eduardo Riveros, Javiera Luna y Matías Saavedra del Colegio San Francisco Javier. 99

- Las Alumnas Camila Collado y Fernanda Barraza del Liceo Leonardo Murialdo. 99
- Las Alumnas Constanza Olgúin y Josefa Díaz del Colegio Técnico Profesional República Argentina. 100
- Los Alumnos Eunice Navarro y Nicolás Pradenas del Colegio Darío Salas de Chillan Viejo. 101
- Los Alumnos Nicolás Montecinos y Francyne Donoso del Colegio Ozanam. 102

- Los Alumnos Jorge Fuller y José Chamalí, del Colegio Everest. 104
- La Vocera de la Coordinadora Nacional de Estudiantes Secundarios, señorita Valentina Miranda. 106
- Los Alumnos Vicente Opazo y Martín Osorio, del Colegio Monte de Asís. 107
- Las Alumnas Sofía Jiménez y Millaray Díaz del Liceo Carmela Carvajal de Prat. 109
- Los Alumnos Valentina Céspedes, Álvaro Scott y Yerko Valderrama del Colegio Polivalente Plus Ultra. 110
- Los Alumnos Rayen Piña y Martín Cabezas, del Colegio Santa María de Paine. 113
- Las Alumnas Isidora Vergara, Catalina Araya y Marisol Contreras del Colegio Academia de Humanidades. 114
- La Dirigente del Movimiento por la Emergencia Climática, señorita Florencia Atria. 114
- El Dirigente de las Organizaciones Estudiantiles por la Acción Climática y Ecológica (OACE), señor Sebastián Benfeld. 116
- La Alumna del Liceo Manuel de Salas de Casablanca, señorita Nicole Contreras. 119
- El Alumno del Liceo Ruiz-Tagle de Estación Central, señor Agustín Ávila. 120
- Fundamento del Voto 122
- Votación en General 125
- Texto del Proyecto 126

- Acordado 127
- Resumen Ejecutivo 128